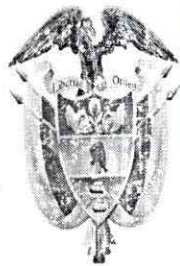


*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Graciela

22 DIC 2020

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
DE BOGOTÁ.

DIVORCIO.-

DEMANDANTE:

SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ.
C.C. 37.511.092.

DEMANDADO:

PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ
C.C. 79.313.405

CUADERNO PRINCIPAL.

Fecha Reparto: 29/05/2019

110013110018.2019.00578.00

2019. 00578.

CARRERA 5 No 15-11 oficina 606 Bogotá – centro
Tel 313 388 0299- 322 757 9286
Correo electrónico ibimes90@yahoo.es

SEÑOR.

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ-D.C.-(REPARTO)-
E. _____ S. _____ D. _____

19-00078

REF. DEMANDA DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

FERNANDO JOYA CRUZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.263.818 de Bogotá, portador de la T.P. No 142380 del CSJ., en mi calidad de apoderado de SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No 37.511.092 de Bucaramanga, y en Virtud del PODER CONFERIDO por mí PODERDANTE, me dirijo Ante Honorable Despacho Judicial, con el fin de instaurar demanda de divorcio de matrimonio civil en contra del señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, también mayor, domiciliado en Bogotá, con cedula de ciudadanía No 79.313.405 de Bogotá, del matrimonio civil Celebrado el día 09 DE AGOSTO DEL AÑO 2007, en la NOTARÍA TREINTA Y DÓS (32) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D.C.; Protocolizado mediante ESCRITURA PÚBLICA N°. 1717 y LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL producto de este (con arreglo a las disposiciones de la LEY 25 DE 1992), para lo cual SOLICITAMOS tener en Cuenta los siguientes hechos

I. HECHOS

PRIMERO. SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ y PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ contrajeron matrimonio el día 09 de agosto del año 2007, en la notaría treinta y dos (32) del círculo de Bogotá- D.C.; Protocolizado mediante ESCRITURA PÚBLICA N°. 1717,

SEGUNDO. Durante la vida matrimonial procrearon a SILVANA AYALA SCHNEIDER Y VALENTINA AYALA SCHENIDER quienes actualmente son menores de edad, tal como se demuestra con las respectivas fotocopias de los registros civiles de nacimiento.

TERCERO. Por el hecho del matrimonio surgió entre los esposos SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, y PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ la respectiva sociedad conyugal que se encuentra vigente.

CUARTO. El señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ desde hace más de un año y hasta la fecha ha incurrido en varios ultrajes y tratos de maltrato psicológico hacia su conyugue menospreciando de su personalidad y capacidad laboral, ultrajando su intimidad.

QUINTA. El día 1°, y 2 de marzo del Año 2019, el señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ el trato de perra y prostituta delante de sus menores hijas, y manifestando delante de ellas que se las iba a quitar por que las iba a volver prostitutas.

SEXTA. Desde hace más de dos años el señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, vive en la ciudad de Villavicencio lo que implico que desde esa época se separaron de cuerpos, y ceso el débito conyugal.

SEPTIMA. El Divorcio debe Solicitarse por la CAUSAL TERCERA (3A) DEL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL-(ULTRAJES, TRATO CRUEL, Y MALTRATO DE OBRA, INCLÚYE ULTRAJES PSÍQUICOS).

QUINTO. La señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, carece de recursos económicos para su congrua subsistencia.

II. PRETENSIONES.

PRIMERA. Decretar el Divorcio de matrimonio civil Celebrado el día 09 DE AGOSTO DEL AÑO 2007, en la NOTARÍA TREINTA Y DÓS (32) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D.C.; Protocolizado mediante ESCRITURA PÚBLICA N°. 1717 por haber incurrido éste en las causales contempladas en los NUMERALES 3 Y 8 DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 25 DE 1992.

SEGUNDA. Declarar disuelta la sociedad conformada el demandado y mí apoderada y ordenar su liquidación por los medios de ley.

TERCERA. Declarar que la custodia de las menores SILVANA AYALA SCHNEIDER, Y VALENTINA AYALA SCHENIDER, seguirá en cabeza de su madre señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ

CUARTA. Fijar como cuota alimentaria a favor de la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ y a cargo de PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ Por ser conyuge culpable del Divorcio una suma mensual equivalente a \$ DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 2.000.00

CARRERA 5 No 15-11 oficina 606 Bogotá – centro

Tel 313 388 0299- 322 757 9286

Correo electrónico ibimes90@yahoo.es

CUARTA. Disponer que una vez decretado el divorcio cada uno de los exónyuges tendrán residencia y domicilios separados a su elección.

QUINTA. Ordenar la inscripción de la sentencia en los folios respectivos del registro civil, oficiando para ello a los funcionarios competentes.

SEXTA. Que son de cargo de los consortes divorciados los gastos necesarios para la alimentación y educación de las menores SILVANA AYALA SCHNEIDER, Y VALENTINA AYALA SCHENIDER, de consuno y en proporción a los ingresos de cada uno.

SEPTIMA. Que se proceda a la liquidación definitiva de la sociedad conyugal existente entre demandante y demandado.

OCTAVA. Que se Condene en Costas Procesales, y Agencias en Derecho.

III. RELACIÓN DEL ACTIVO SOCIAL.

PARTIDA PRIMERA vehículo automotor marca VOLKSWAGEN LÍNEA GOL POWER MODELO 2013 con PLACA NBW223 avaluado en la suma DE DIEZ Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 19.0000

PARTIDA SEGUNDA vehículo automotor marca DODGE LINEA JOURNY SE MODELO 2011 PARTICULAR PLACA RKS 308 avaluado en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 35.000.000

PARTIDA TERCERA APARTAMENTO 1010 A de la Torre K-P.H.; ubicado en la Calle 25 N°. 5-35 Bogotá, conformado por 1 habitaciones, con baño, sala comedora, un baño social, cocina, zona de ropas, cuenta con un área, construida de 32.34Mts2, los linderos, y demás información útil obran en la Escritura N°. 1674 de Fecha 13 de mayo del Año 2016, en la NOTARIA PRIMERA (1A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D. Este Inmueble está identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-1971944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-D.C. Zona-Centro, y un coeficiente de copropiedad del 0.270%, con Ficha Catastral N°. AAA0253LSHKCOD, avaluado en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 235.000.000

PARTIDA CUARTA GARAJE 111 perteneciente al apartamento 1010 A de la Torre K-P.H.; ubicado en la Calle 25 N°. 5-35 Bogotá, conformado por 1 habitaciones, con baño, sala comedor, un baño social, cocina, zona de ropas, cuenta con un área, construida de 32.34Mts2, los linderos, y demás información útil obran en la Escritura N°. 1674 de Fecha 13 de mayo del Año 2016, en la NOTARIA PRIMERA (1A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D. Este Inmueble está identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-1971748 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-D.C.; Zona-Centro, y un coeficiente de copropiedad del 0.070%, con Ficha Catastral N°. AAA0253LFHY avaluado en la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 9.000.000

PARTIDA QUINTA deposito 51 perteneciente al apartamento 1010 A de la Torre K-P.H.; ubicado en la Calle 25 N°. 5-35 Bogotá, conformado por 1 habitaciones, con baño, sala comedor, un baño social, cocina, zona de ropas, cuenta con un área, construida de 32.34Mts2, los linderos, y demás información útil obran en la Escritura N°. 1674 de Fecha 13 de mayo del Año 2016, en la NOTARIA PRIMERA (1A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D. Este Inmueble está identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-1971602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-D.C.; Zona-Centro, y un coeficiente de copropiedad del 0.070%, con Ficha Catastral N°. AAA0253LDOE avaluado en la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 3.000.000

PARTIDA SEXTA APARTAMENTO 0833 en la TORRE 11 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA CAMPESTRE PROPIEDAD HORIZONTAL, conformado por 3 habitaciones, con baño, sala comedora, un baño social, cocina, zona de ropas, cuenta con un área, construida de 104.46 mts2, los linderos, y demás información útil obran en la Escritura Pública N°. 3014 de Fecha 30 de agosto del Año 2011, en la NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D.C.; Este inmueble está identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N°. 50C-1971944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-D.C.; Zona-Centro, y un coeficiente de copropiedad del 0.2243%, con Ficha Catastral N°.AAA0215RLUZCOD avaluado en la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 585.000.000

CARRERA 5 No 15-11 oficina 606 Bogotá – centro

Tel 313 388 0299- 322 757 9286

Correo electrónico ibimes90@yahoo.es

PARTIDA SEPTIMA GARAJE 564 perteneciente al apartamento 0833 en la TORRE 11 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA CAMPESTRE PROPIEDAD HORIZONTAL, conformado por 3 habitaciones, con baño, sala comedora, un baño social, cocina, zona de ropas, cuenta con un área, construida de 104.46 mts², los linderos, y demás información útil obran en la Escritura Pública N°. 3014 de Fecha 30 de agosto del Año 2011, en la NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D.C.; Este inmueble está identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N°. 50C-1971944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-D.C.; Zona-Centro, y un coeficiente de copropiedad del 0.2243%, con Ficha Catastral N°.AAA0215PWTD avaluado en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 15.000.000

TOTAL, ACTIVOS NOVECIENTOS UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 901.000.000

RELACIÓN DE PASIVOS:

PARTIDA UNICA Crédito hipotecario con CAVIPETROL por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 110.000.000

TOTAL, GANANCIALES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 791.000.000

IV. MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES.

En el auto mediante el cual se admita esta demanda, solicito, Señor Juez, adoptar las siguientes medidas:

1. separar de habitación a los cónyuges y autorizar a mi mandante para residir donde las circunstancias se lo permitan.
2. Dejar a las menores de Edad SILVANA AYALA SCHNEIDER AYALA, y VALENTINA AYALA SCHENIDER, al cuidado de su madre, la Señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ.
3. Calcular la cantidad con que el Señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, debe suministrar para la subsistencia de su Esposa e Hijas.
4. DECRETAR EL EMBARGO del 40 % del salario que devenga el conyugue PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, con cedula de ciudadanía No 79.313.405 de Bogotá, en la empresa ECOPETROL, con el fin de garantizar la manutención de las menores
5. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los siguientes bienes, objeto de gananciales, los cuales se encuentra en cabeza del demandado con el fin de garantizar la liquidación de la sociedad conyugal
 - vehículo automotor marca VOLKSWAGEN LÍNEA GOL POWER MODELO 2013 con PLACA NBW223
 - vehículo automotor marca DODGE LINEA JOURNY SE MODELO 20'11 PARTICULAR PLACA RKS 308
 - APARTAMENTO 1010 A de la Torre K-P.H.; ubicado en la Calle 25 N°. 5-35 Bogotá, conformado por 1 habitaciones, con baño, sala comedora, un baño social, cocina, zona de ropas, cuenta con un área, construida de 32.34Mts², los linderos, y demás información útil obran en la Escritura N°. 1674 de Fecha 13 de mayo del Año 2016, en la NOTARIA PRIMERA (1A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D. Este Inmueble está identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-1971944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-D.C.; Zona-Centro, y un coeficiente de copropiedad del 0.270%, con Ficha Catastral N°. AAA0253LSHKCOD,
 - GARAJE 111 perteneciente al apartamento 1010 A de la Torre K-P.H.; ubicado en la Calle 25 N°. 5-35 Bogotá, conformado por 1 habitaciones, con baño, sala comedor, un baño social, cocina, zona de ropas, cuenta con un área, construida de 32.34Mts², los linderos, y demás información útil obran en la Escritura N°. 1674 de Fecha 13 de mayo del Año 2016, en la NOTARIA PRIMERA (1A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D. Este Inmueble está identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-1971748 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-D.C.; Zona-Centro, y un coeficiente de copropiedad del 0.070%, con Ficha Catastral N°. AAA0253LFHY
 - deposito 51 perteneciente al apartamento 1010 A de la Torre K-P.H.; ubicado en la Calle 25 N°. 5-35 Bogotá, conformado por 1 habitaciones, con baño, sala comedor, un baño social, cocina, zona de ropas, cuenta con un área, construida de 32.34Mts², los linderos, y demás información útil obran en la Escritura N°. 1674 de Fecha 13 de mayo del Año 2016, en la NOTARIA PRIMERA (1A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D. Este Inmueble está identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-1971602 de la Oficina de Registro de

CARRERA 5 No 15-11 oficina 606 Bogotá – centro
Tel 313 388 0299- 322 757 9286
Correo electrónico ibimes90@yahoo.es

- Instrumentos Públicos de Bogotá-D.C.; Zona-Centro, y un coeficiente de copropiedad del 0.070%, con Ficha Catastral N°. AAA0253LDOE
- APARTAMENTO 0833 en la TORRE 11 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA CAMPESTRE PROPIEDAD HORIZONTAL, conformado por 3 habitaciones, con baño, sala comedora, un baño social, cocina, zona de ropas, cuenta con un área, construida de 104.46 mts2, los linderos, y demás información útil obran en la Escritura Pública N°. 3014 de Fecha 30 de agosto del Año 2011, en la NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D.C.; Este inmueble está identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50C-1971944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-D.C.; Zona-Centro, y un coeficiente de copropiedad del 0.2243%, con Ficha Catastral N°.AAA0215RLUZCOD
 - GARAJE 564 perteneciente al apartamento 0833 en la TORRE 11 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA CAMPESTRE PROPIEDAD HORIZONTAL, conformado por 3 habitaciones, con baño, sala comedora, un baño social, cocina, zona de ropas, cuenta con un área, construida de 104.46 mts2, los linderos, y demás información útil obran en la Escritura Pública N°. 3014 de Fecha 30 de agosto del Año 2011, en la NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D.C.; Este inmueble está identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50C-1971944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-D.C.; Zona-Centro, y un coeficiente de copropiedad del 0.2243%, con Ficha Catastral N°.

V. PRUEBAS.

Sírvase señora Juez, tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:

DOCUMENTALES:

- El Original del Poder para Actuar, Conferido por mi PODERDANTE.
- La Fotocopia Auténtica del Folio del Registro Civil de Matrimonio N°. 05129964 de los Señores JOSÉ PEDRO AYALA ÁLVAREZ, y SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GÓMEZ, Expedido en la NOTARÍA TREINTA Y DÓS (32) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D.C.; de Fecha 24 DE ABRIL DEL AÑO 2019. (FIEL COPIA DEL ORIGINAL).
- Las Fotocopias Auténticas de los Folios de Registro Civil de Nacimiento N°.39332868, y 43832452 de Fecha 24 DE ABRIL DEL AÑO 2019, expedida por la NOTARÍA CINCUENTA Y DÓS (52) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D.C. (FIEL COPIA DEL ORIGINAL).
- Los Originales de los Certificados de Tradición, y Libertad, que son los siguientes Números de Matrícula Inmobiliaria, así de esta manera: 50C-1971944, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Zona-Centro, 50N-20573774, y 50N-20573929, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Zona-Norte.
- La Copia Simple de una DENUNCIA PENAL de Fecha 11 DE MARZO DEL AÑO 2019, Bajo el Radicado N°. 110016500111201905580, que Interpuso la Señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GÓMEZ, DELITO. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR-ART. 229 DEL CÓDIGO PENAL-(C.P.); LEY 599 DEL 24 DE JULIO DEL AÑO 2000, AGRAVADO POR TRATARSE DE MENOR, MUJER, ANCIANO O DISCAPACITADO. FISCALÍA DOSCIENTOS CINCO (205) LOCAL. UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS, CRA 33 N°. 18-33 /PISO. 1°, BLOQUE. (B), TELÉFONO. 2778135, COMPLEJO JUDICIAL. "EDIFICIO-MANUEL GAONA", CIUDAD, BOGOTÁ-D.C. CASO-ASIGNADO. 12 DE MARZO DEL AÑO 2019. ESTADO DEL CASO. ACTIVO. (MEDIDA DE PROTECCIÓN).
- LA COPIA DEL ACTA DE AUDENCIA N°. RUG. N°.682 DEL 11 DE ABRIL DEL AÑO 2019, RADICADO. N°. 230 DEL AÑO 2019, REALIZADA POR LA COMISARÍA ONCE DE FAMILIA DE SUBA A LOS SEÑORES JOSÉ PEDRO AYALA ÁLVAREZ, y SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GÓMEZ.

- Copia de fallo con medida de protección definitiva emitida por la comisaria 1 de familia de suba

• Original Grabado Minuta CD/DVD.

TESTIMONIALES:

Solicito a la señora Juez, hacer citar y comparecer ante su Despacho a las siguientes personas para que depongan acerca de las circunstancias que provocaron la separación de hecho de la pareja matrimonial y los maltratos relacionados OLGA INES GOMEZ LOZANO, CARMEN OFELIA COCA, Y ORLANDO ALFONSO SCHNEIDER Gómez las cuales hare comparecer a la fecha y hora programadas

Solicito a la señora Juez, ordenar la citación y comparecencia del demandado señor conyugue PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, con cedula de ciudadanía No 79.313.405 de Bogotá, para que absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno verbalmente o por escrito le formularé.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

C.C., art. 113,152,154,156,160 a 162, 167; CGP, arts. 22 núm. 1°, 28 núm, 2°, 82 a 84, 88, 89, 368 a 373, 388, 389, 598 concordancia: C. de P.C. arts. 3, núm. 4°, 75 a 77, 82, 84, 86, 87, 427 a 434, 444; ley 1098 de 2006, arts. 24,26.

Considérense como normas aplicables las siguientes: Artículo 42 de la C.N.; artículo 154 del Código Civil (Modificado por la Ley 25 de 1992), artículos 411 (Derogado por el artículo 44 de la Ley 1395 de 2010), 1781, 1820 (Modificado por el artículo 25 de la Ley 1a. de 1976) del Código Civil y siguientes, artículos 427 (Modificado por el artículo 1, numeral 231 del Decreto 2282 de 1989) y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Decreto 2272 de 1989, Ley 25 de 1992 (Reglamentada por el Decreto Nacional 782 de 1995).

La separación de cuerpos es una causal que puede ser utilizada de forma premeditada por uno de los cónyuges, la cual se configura por el solo paso del tiempo.

Esto es relevante porque el cónyuge culpable de un divorcio puede ser condenado a pagar alimentos al cónyuge inocente, por lo que el cónyuge culpable, para evitar esa condena espera que pasen los dos años para invocar la separación de cuerpos como causal de divorcio, causal que por sí sola no permite condenar al cónyuge culpable en favor del inocente, pero esta maniobra puede ser contrarrestada en los términos que lo expone la Corte constitucional en sentencia C-1495 de 2000:

Empero, el hecho de que uno de los cónyuges, en ejercicio de su derecho a la intimidad, invoque una causal objetiva para acceder al divorcio, no lo faculta para disponer de los efectos patrimoniales de la disolución, de tal manera que, cuando el demandado lo solicita, el juez debe evaluar la responsabilidad de las partes en el resquebrajamiento de la vida en común, con miras a establecer las consecuencias patrimoniales.

Lo anterior por cuanto es el inocente quien puede revocar las donaciones que por causa del matrimonio hubiere hecho al cónyuge culpable -artículo 162 C.C.-; y a favor de aquel y a cargo de quien dio lugar al rompimiento subsiste la obligación alimentaria, de tal manera que no pronunciarse respecto de la demanda de reconvención que inculpa al demandante, como omitir decidir respecto de su defensa, cuando este pronunciamiento se demanda para establecer las consecuencias patrimoniales de la disolución del vínculo, no solo resulta contrario al artículo 29 de la Constitución Política sino a los artículos 95 y 229 del mismo ordenamiento por cuanto, el primero obliga a todas las personas a respetar los derechos ajenos y a no abusar de los propios, y el segundo le garantiza a toda persona el acceso a una pronta y cumplida justicia.»:

Igual criterio ha mantenido la Corte suprema de justicia como por ejemplo en sentencia de tutela 442 del 24 de enero de 2019, donde señaló:

En apoyo a lo resuelto por el sentenciador acusado y en contraste con el reproche de desconocimiento del precedente aludido por el actor para fundar el amparo, encuentra la Sala que los razonamientos esbozados por el tribunal siguen las directrices que en casos semejantes ha analizado la jurisprudencia constitucional, la cual devela no solo la posibilidad sino el deber del juez que conoce de los procesos de divorcio, en particular de aquellos en los que se invoca una causal objetiva como la separación de cuerpos de hecho por más de dos años, de auscultar los motivos reales y concretos que dieron lugar a la ruptura del matrimonio, a efectos de imponer las consecuencias de orden patrimonial a cargo de quien provocó el rompimiento de la unidad familiar.»

Es claro cuando se pide el divorcio por separación de cuerpos por más de dos años, el juez tiene el deber de determinar la culpabilidad del cónyuge que de resultar probada, puede ser condenado al pago de la cuota alimentaria en favor del cónyuge abandonado o que no tuvo culpa en la separación por la que se solicita el divorcio.

Entonces, cuando el cónyuge que debe dar el divorcio se niega a darlo por la razón que sea, el que quiere el divorcio, sea culpable o no, tiene como alternativa la separación de cuerpo por más de dos años, es decir, debe abandonar el hogar por ese tiempo y así quedar habilitado para solicitar el divorcio.

CARRERA 5 No 15-11 oficina 606 Bogotá - centro

Tel 313 388 0299- 322 757 9286

Correo electrónico ibimes90@yahoo.es

Pero esta alternativa o estrategia, como ya lo señalamos, no necesariamente exime al cónyuge culpable de su obligación de indemnizar al cónyuge inocente, reclamación que debe hacer el cónyuge inocente que ha sido demandado para buscar el divorcio.

Incumplimiento de los deberes y obligaciones del cónyuge como causal de divorcio.

Una de las causales del divorcio más comunes es el incumpliendo de los deberes y obligaciones como cónyuge o como padre.

El juez declarará terminado el proceso por desistimiento presentado por los cónyuges o sus apoderados. Si se hiciere durante la audiencia, bastará la manifestación verbal de ambos.

Copia de la sentencia que decreta el divorcio se enviará al respectivo funcionario del estado civil para su inscripción en el folio de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges. El Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial.

La proporción en que los cónyuges deben contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 257 del Código Civil.

El monto de la pensión alimentaria que uno de los cónyuges deba al otro, si fuere el caso.

A quién corresponde la patria potestad sobre los hijos no emancipados, cuando la causa del divorcio determine suspensión o pérdida de la misma, o si los hijos deben quedar bajo guarda.

El envío de copia de las piezas conducentes del proceso a la autoridad competente, para que investigue los delitos que hayan podido cometerse por los cónyuges o por terceros al celebrarse el matrimonio, si antes no lo hubiere ordenado.

Efectos de la sentencia de divorcio.

Los efectos del divorcio se definen por el artículo 160 del código civil de la siguiente manera:

VII. COMPETENCIA.

Es usted competente por la naturaleza del proceso, ser el último domicilio conyugal de los consortes que aun conserva la autora (CGP, art 28, núm. 2° concordancia C. de P.C. art. 23, núm. 4°, o por la vecindad del demandado).

VIII. CLASE DE PROCESO.

Corresponde al verbal CGP. art. 363 a 373.

IX. NOTIFICACIONES.

El demandado puede notificarse en el APARTAMENTO 0833 de la Torre 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PROENZA-P.H.; ubicado en la CRA 58 N°. 119 A- 98, pedroantonioayala.@ecopetrol.com.co

La demandante puede notificarse en el APARTAMENTO 0833 de la Torre 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PROENZA-P.H.; ubicado en la CRA 58 N°. 119 A- 98 correo electrónico: silviamarschneiderg@gmail.com

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Carrera 5 No 15 -11 of 606 Tel 2 84 51 58 de BOGOTA. correo electrónico ibimes90@yahoo.es, teléfono 313 3880299

X. ANEXOS.

Acompaño sendas copias (electrónicas o físicas) para efectos del traslado al demandado, así mismo para el curador ad litem del demandado. Además en cd la copia de la demanda para el archivo del juzgado (CGP, art. 90, núm. 2° y 91 concordancia C. de P.C. arts. 82, núm. 2° 87, inc. 2°). También la documental mencionada en el acápite de pruebas.

Del señor Juez,

FERNANDO JOYA CRUZ
C.C. No 80.263 818 de Bogotá
T.P. No 142 380 del CSJ.

IBIMES...CONSULTORES JURIDICOS, FINANCIEROS Y COMERCIALES

CARRERA 5 No 15-11 oficina 606 Bogotá – centro

Tel 313 388 0299- 322 757 9286

Correo electrónico ibimes90@yahoo.es

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE Bogotá (REPARTO)

E.S.D.

SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No 37.511.092 de Bucaramanga, me dirijo a su despacho con el fin de manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. FERNANDO JOYA CRUZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.263.818 de Bogotá, portador de la T.P. No 142380 del CSJ. Para que instaure demanda de divorcio de matrimonio civil en contra del señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, también mayor, domiciliado en Bogotá, con cedula de ciudadanía No 79.313.405 de Bogotá, del matrimonio civil celebrado el 9 de Agosto de 2007 en la notaria 32 de Bogotá, protocolizado mediante escritura pública No 1717, el divorcio debe solicitarse por la tercera causal del artículo 154 del Código Civil (Ultrajes, trato cruel y maltrato de obra, incluye los ultrajes psíquicos)

Mi apoderado queda facultado para dar, recibir, tramitar, conciliar, sustituir, reasumir, transigir, presentar demanda, formular nulidades, interponer incidentes, impugnar decisiones, interponer recursos, desistir de las conferidas; y, en general todas las facultades inherentes al cumplimiento de este mandato, y las establecidas en Virtud del ARTÍCULO 77 DEL NUEVO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-(C.G.P.); LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DEL AÑO 2012;

Otorgo


SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ
C.C. No 37.511.092 de Bucaramanga

Acepto


FERNANDO JOYA CRUZ.
C.C. 80'263.818 de Bogotá.
T.P. 142380 del C.S. de la J.

NOTARIA
4

PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

JOYA CRUZ FERNANDO
quien se identificó con C.C. 80263818 y T.P. 142380

ante la suscrita Notaria. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2019-04-22 10:32:36

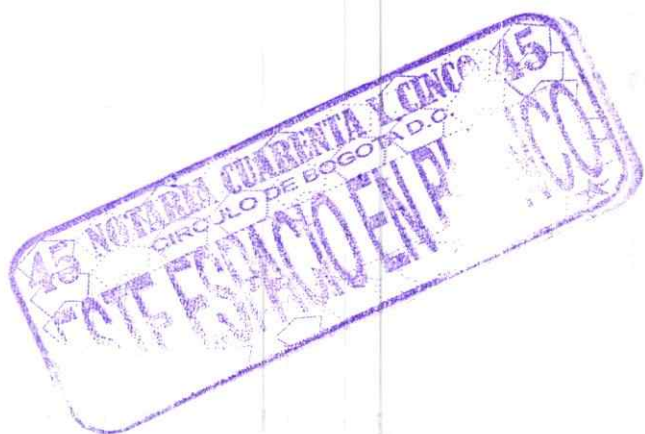

FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Codigo verificación: 3xgmd

58eae67





GUARENTA Y CINCO
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
BOGOTÁ D.C.
MAR 7

4

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



50434

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0037511092, presentó el documento dirigido a JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Silvia Schneider Gomez

----- Firma autógrafa -----



5cd6sjmoh6gx
18/03/2019 - 12:57:35:201



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaria 45
del Círculo de Bogotá

Carla Patricia Ospina Ramírez



CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ
Notaria cuarenta y cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5cd6sjmoh6gx



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Avenida Suba No 125 - 23 Conmutador 6241771 - 6241809 - 6241576 - 6244186 - 7210081
E-mail: notaria45bogota@outlook.com
Bogotá D.C. - Colombia

200
100
50
25
10
5
2
1

8

8

100
50
25
10
5
2
1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

CARRERA 59 NRO. 131 A - 15 PISO 2 Y 3

AUDIENCIA DESCRITA EN LA LEY 294 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 575 DE 2000 Y 1257 DE 2008 INICIADA POR LA SEÑORA SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ A SU FAVOR Y DE SSU HIJAS VALENTINA Y SILVANA AYALA SCHNEIDER GOMEZ Y EN CONTRA DEL SEÑOR PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ RADICADA BAJO EL NUMERO 230 DE 2019 RUG. 682 DE 2019

En Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), siendo las seis y treinta de la noche (06:30 p.m), el despacho declara abierta la presente audiencia bajo los parámetros establecidos en la ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000 y 1257 de 2008 con la comparecencia de la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 37.511.092 de Bucaramanga, quien manifiesta otorgarle poder a la Dra. SANDRA PATRICIA ACEVEDO RINCON, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 51.976.556 de Bogotá y TP 106024 del CSJ, quien refiere aceptar el poder otorgado; así las cosas el despacho reconoce personería jurídica para actuar en los términos del Código General del Proceso y el señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 79.313.405 de Bogotá, quien manifiesta otorgarle poder a la Dra. PAOLA ANDREA CALDERON AYALA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.515.433 de Bogotá y TP 168735 del CSJ, quien manifiesta aceptar el encargo, de tal forma que el despacho procede a reconocerle personería jurídica para actuar

Acto seguido se procede a escuchar en forma conjunta a las partes, teniendo en cuenta el uso del derecho que le asiste a la víctima de no ser confrontada con el agresor (art. 8 literal k de la ley 1257 de 2008) el cual se pone en conocimiento manifestando que no hace uso de el

ETAPA DE RATIFICACION DE CARGOS

Se procede a escuchar a la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, en diligencia de descargos a quien se le advierte que está libre de juramento y apremio, así mismo se le impone el contenido del artículo 33 de la Constitución y artículo 68 y 69 del CP y 432 del CPP y se procede a tomar el juramento por medio del cual se comprometió a decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad y refiere: PREGUNTADO: por sus generales de ley y anotaciones civiles CONTESTO. Me llamo e identificó como quedo dicho, nacida en Bucaramanga, el 16 de marzo de 1977, estado civil casada, grado de educación universitario Ingeniera Civil, ocupación ama de casa, residente en la carrera 58 Nro. 119 a - 98 apartamento 833 Torre PREGUNTADO: Diga al despacho si es su voluntad ratificarse de la versión contentiva de la solicitud de la acción de protección presentada ante este despacho el día 11 de marzo de 2019 en contra del señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ CONTESTO: Si me ratifico, sobre todo lo que pasado desde que yo puse la

denuncia hasta acá, que ha sido más manipulación con mis hijas, mi hija mayor estaba haciendo tareas con él y le dijo la niña que no quería hacerlas, entonces él le dijo a la niña que claro que como el era el que nos maltrataba, y la niña quedo como asombrada, él también les dijo que nos íbamos a divorciar y cuanto me iba a dar de cuota alimentaria, que antes me iba a dar mas de eso para que yo quedara contenta aunque no me lo merecía, pero entonces y lo otro que esta diciendo y lo dijo delante mío, les estaba diciendo que yo estoy mal psicológicamente, y como estoy tomando pastillas psiquiátricas, entonces que yo no soy apta para tener a mis hijas, y eso mismo se los dijo este fin de semana, eso me lo comenta mi niña menor porque la mayor esta a favor de él, la menor llevo a contarme y me dice que yo me quiero quedar contigo porque yo quiero quedarme contigo, pero es que VALENTINA y mi papa dicen que se iban a vivir juntos a una casa y que él le iba a comprar un perrito, y yo como quiero tanto un perrito no se siirme con ellos, esto me lo dijo el domingo, además que todas las cosas que dicen mía, eso lo hace delante de las niñas o sabiendo que ella están en la casa, y yo reclamo que ella no estén expuestas a eso, claro que desde que recibió esta citación no me ha dicho nada, solo me hace mala cara, y lo último que le dijo a mi familia es que iba a perder el trabajo porque yo le había puesto esta denuncia y que iba a contratar a un abogado penalista, entonces yo lo que quiero es que mis hijas no sean sometidas a esa situación, ahora estamos en proceso de divorcio, pero mientras el proceso de divorcio se da, el llega a la casa a cualquier hora, el tiene su apartamento en Villavicencio, porque él trabaja allá, y los fines de semana llega acá que para ver las niñas, y llega al apartamento, el si tiene en donde vivir pero yo no, porque el entra a la casa y entra a la habitación que compartimos con SILVANA, porque donde yo dormía duerme VALENTINA, y entonces él la tiene totalmente bajo su control, y todas las cosas que dice y hace y la verdad es que ella no se la llevado bien conmigo y eso es caldo de cultivo para ella, otra cosas es que le ha dicho a mi psicóloga y la psiquiatra con la que van mis hijos que ella son las que deciden para que ellas lo escojan con quien se van a ir, y como él es el de la plata, y eso dice la psicóloga y la psiquiatra que no debe ser porque ellas van a tener un proceso de duelo. Fuera de eso lo otro lo que hizo fue darle el manejo del dinero a mi hija VALENTINA, y ella es la que decide que se compra en la casa, cuando, como y a que hora, y dijo que le iba a sacar una tarjeta de crédito a ella para que la maneje, porque no podía seguirme dándome la plata a mi porque yo cogía la plata quien sabe para que cosas, lo que dije que el me había hackeado mi celular, que me hace seguimiento a mis cuentas, y todo lo que hago y no hago, teníamos un tarjeta de crédito que yo la manejaba porque con eso compramos el mercado y hace tres meses no la paga, y dice que no va a pagar, y eso están los extractos que se utilizó en el hogar, y como sabe que está a nombre mío, el sabe que a la que ejecutan es a mí, y dice que no la paga es porque no tiene dinero, pero eso es mentira es porque no quiere, hasta por el sobre giro del banco me lo hizo sacar para pagarle a un profesor a mi hija, de 300.000 y ahora no lo paga, que porque no le había dado la explicación en que se ha gastado y se la he dado como tres veces, yo lo que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

CARRERA 59 NRO. 131 A - 15 PISO 2 Y 3

quiero es que no se meta más en mis cuentas, en mis redes sociales, en mi teléfono, que estamos en el proceso de divorcio que deje saldadas esas cuentas porque yo no tengo como responder, yo no tengo trabajo, yo estoy buscando, yo llevo 15 años son trabajar, cada vez que buscaba trabajo, entonces hubo la excusa que llegaba muy tarde, que estaba descuidado a las niñas, y que ganaba solo un millón quinientos y que eso solo me servía para los buses que el mejor me los daba, que si me iba a llevar de viaje no lo podía hacer, y así, lo que dice la psicóloga y la psiquiatra es que el es una persona obsesiva que no me iba a dejar salir de su mando, y uno enamorada no se da cuenta de eso, pero ya cuando uno deja de querer ya se da cuenta, y el no, porque como está acostumbrado a mandar entonces todo eso lo llevo a ser celoso compulsivo, yo puedo adjuntar la historia clínica de psicología y psiquiátrica de cual fue mi problema debido a todas las cosas que él me hacía PREGUNTADO: tiene algo mas que agregar, enmendar o corregir CONTESTO: No, que mis hijas estén bien y en paz al igual que yo, la recomendación médica es que yo no conviva con el bajo el mismo techo con él, porque yo ya tengo la dosis mas alta de pastillas

ETAPA DE DESCARGOS

Se procede a escuchar al señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, en diligencia de descargos a quien se le advierte que está libre de juramento y apremio, así mismo se le impone el contenido del artículo 33 de la Constitución y refiere: quiero rendir descargos PREGUNTADO: por sus generales de ley y anotaciones civiles CONTESTO: Me llamo e identifiqué como quedo dicho, nací en Bogotá, el 18 de agosto de 1963, estado civil casado, grado de educación Doctorado en Proyectos, ocupación empleado hace 28 años, trabajo con Ecopetrol, residente en dos sitios en la dirección aportada por la accionante, y vivo en Villavicencio, en el Conjunto residencial torres de San Juan, se corre traslado al accionado del expediente contentivo de la medida de protección para que ejerza su derecho de contradicción y defensa manifiesta: "el día 1 de marzo del año en curso, realmente yo arribe a mi residencia como a las 6 o 7 de la tarde dado que estuve laborando, cuando llegue a mi residencia mi señora y mi hija mayor VALENTINA no se encontraba, dado que previamente que el domingo de la semana anterior todos habíamos coordinado, que SILVIA acompañaría a su hija VALENTINA, a mirar una exposición de las barbis en un centro comercial, tengo entendido que efectivamente así era, como en anteriores ocasiones esta actividad se reprogramo para ese día porque SILVIA en otras oportunidades se había comprometido con su hija a desarrollar esa actividad y la había incumplido, incluso ese domingo anterior, y como es recurrente sobre todo en el último año, se presentó fuerte discusión entre SILVIA Y VALENTINA porque independientemente de ese compromiso SILVIA no se ha cumplido, definitivamente no iba a salir ese día, incluso SILVANA, estuvo involucrada porque al enterarse que iban a



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

CARRERA 59 NRO. 131 A - 15 PISO 2 Y 3

salir reclamaba que ella tenía derecho a salir también, generalmente SILVIA desafortunadamente maneja estas situaciones en forma agresiva y descalificante con sus hijas, hubo una gran discusión entre ellas, medio yo para errar el asunto y como en otras ocasiones también muy recurrentes termino yo trabajando con las dos niñas, para que no le discutan a su mamá independiente del mal genio y maltrato hacia ellas de parte de SILVIA, ese viernes el 01 de marzo de 2019 regresa las dos como a las ocho o nueve de la noche SILVIA y VALENTINA, y se presenta como es recurrente tremenda pelea que ya traína desde el centro comercial, recuerdo que en ese momento que alrededor de las siete u ocho de la noche yo le marque al celular de SILVIA, me contesto VALENTINA muy compungida, y casi llorando, muy alterada que había una discusión grave con su mamá y que la situación era muy difícil, le pido yo que me aclare que es lo que pasa y en ese momento escucho gritos de SILVIA, diciéndole que no sea atrevida, le quita el teléfono y la comunicación se corta, cuando arriban al apartamento la discusión y pelea, la agresión verbal de parte de SILVIA a su hija, demanda la intervención que ya es recurrente de su madre y la tía, quienes habitan en nuestro apartamento, yo me mantengo al margen les pido a ellas que atiendan, que escuchen a la niña, que controlen a SILVIA. Dado que la niña tiende a ser reservada, a su abuela OLGA GOMEZ y a su tía NORA GOMEZ, les da una versión de lo sucedido, sin precisarles el hecho, a su tía MELBA GOMEZ, entiendo si le preciso que fue lo que aconteció en el centro comercial; estas situaciones yo trato de manejarlas cuando estoy presente de calmar y controlar los ánimos de las niñas, y que la señora madre de SILVIA y sus tías la controlen a ella, la mas difícil de controlar, porque su recurrente agresividad, gritería, y maltrato hacia las niñas, pero no solo a ella sino a su madre OLGA GOMEZ y a su tía MELBA GOMEZ, y a la señora LUCIA no recurso al apellido, nana de toda la familia de SILVIA, es un señora que fue nana de la familia de ella y ha estado durante muchos años conmigo, y todos ellos dependen económicamente de mí, mencionado esto está con nosotros OSCAR PAJON, esposo de la tía NOHRA GOMEZ por el también yo respondo económicamente, valga pena la mencionar porque ellos me dicen que soy generoso, dadivoso, que soy un gran hombre y algunos conceptos en ese mismo sentido yo simplemente en la vida he hecho el bien a todo aquel que se lo puedo hacer, nunca podría hacerle daño a nadie, profundos principios y valores cimentan mi vida, es totalmente falso que ese día yo haya ofendido a mi señora, yo medie en una situación en que mi señora está discutiendo con mis hijas, peleando con mis hijas, lo que es del diario vivir, como es mi recurrente proceder, el día 2 en horas de la mañana, abordo a mi hija, ya superada la situación conflictiva, ya todo el mundo calmo, y superada la situación de mi señora con mi hija, y me comenta ella que contrario a la versión que había hecho SILVIA, la noche anterior ante sus familiares, que como siempre era VALENTINA molestando por pendejadas y babosadas, y poniendo problemas por todo, mortificándole la vida a ella, aduciéndole que ella no le prestaba atención eso es la versión que nos dio SILVIA, a todos la noche anterior, ese sábado 2 de marzo de 2019, y me dice VALENTINA, que contrario a esa situación que lo que sucedía era que ella se había dedicado a chatear



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

CARRERA 59 NRO. 131 A - 15 PISO 2 Y 3

SILVIA, y no le prestaba atención y que había estado chateando en un chat negro, con un señor que se llamaba SERGIO HERRERA, que había corazones y besitos, y que efectivamente que por andar en eso no le prestaba atención a ella, eso es el real motivo de la discusión que así se lo había comentado a la tía MELBA GOMEZ, ese día 2 de marzo de 2019 nuestra hija menor SILVANA tenía un invitación donde una amiga del colegio y su madre se había comprometido a llevarla, actividades estas con mis hijas, que hace unas semanas ella me había informado que no volvía hacer y lo voy haciendo yo, SILVIA, hoy por hoy no hace mayor cosa en el hogar por decisión de ella, en la tarde llegaron cuando llegaron de la reunión de la compañera del colegio, SILVANA llegó molesta con la mamá y me comentó que su mamá por estar chateando no le había prestado atención, no había estado pendiente de ella, y que una señora la había golpeado accidentalmente y la había hecho caer pero que su mamá no se había dado ni cuenta, en esta ocasión y como en muchas ocasiones y particularmente a lo largo del último año, no hice cosa diferente que salvaguardar la imagen de SILVIA en las niñas, a pesar del recurrente descuido en el que ella las tiene, y como es recurrente le justifique la actitud de SILVIA, y le dije que era imposible que mamá estuviera pendiente de todo, y que ella tenían que respetar, comprender y valorar a SILVIA, en el último año no he hecho cosa diferente que velar porque SILVIA se recupere tanto física como emocionalmente, psicológicamente, y en segundo lugar a que recupere el respeto y amor de sus hijas, el cual perdió de años atrás, sobre todo por sus actuaciones a lo largo del 2017 y 2018 al principio, en las que evidentemente ha mantenido abandonado su hogar. Realmente de años atrás, ella decidió priorizar en su vida, su cuerpo, su figura, y se dedicó al gimnasio lo cual implicó que su vida se redujo al club donde va hacer gimnasia, tiene su grupo de amigas y dado que en nuestro apartamento conviven familiares de ella a quienes con mucho amor tengo ahí, a total costo mío, en alimentación y vivienda abandono sus obligaciones con sus hijas, y como siempre ha tenido quien haga todo, dedico su vida a cultivar su cuerpo, sus amigas, y los fines de semana se negaba hacer cualquier actividad con el núcleo familiar porque estaba cansada, y no le gusta las actividades con su esposo y con sus hijas, prácticamente los fines de semana duerme hasta el medio día, a partir de febrero de 2018, ella aumenta la asistencia a su iglesia los domingos, dada una problemática que salió a la luz en esa fecha y que fue conocida por varios de nosotros y que fue reconocida por ella a mí y a la señora madre OLGA GOMEZ meses después, los domingos se levanta a las 10 o 10:30 de la mañana para arreglarse porque su culto empieza a las once de la mañana, la situación concreta que sucedió en febrero de 2018 y que parece ser que mi hija VALENTINA parece conocer antes que yo, es que SILVIA MARGARITA, mi señor esposa como ella misma me lo reconoce y lo que yo pude evidenciar me venía siendo infiel, yo hice el seguimiento, recorrido toda la ciudad, ese día, recoge SILVIA a mi hija en el colegio de fan se la entregó a la tía MELBA GOMEZ, y rauda emprendió su camino al club Ecopetrol para terminarse de peinar y maquillar, ese día gasto alrededor de 160.000 mil pesos, el día anterior había ido al salón de belleza

donde acostumbra ir, y había pagado 400.000 pesos, en donde pago la tintura para estar bellísima para la cita del jueves, maquillada y elegantemente vestida, se desplaza a MODELIA, ella recoge a la persona con la que ella reconoce tenía una relación y establece el primer contacto físico amoroso con esa persona, ella había conocido a ese señor IVAN GONZALEZ, cuatro días atrás en una fiesta del club Ecopetrol, el viernes inmediatamente anterior donde fuimos muy elegantemente vestidos SILVIA y yo, donde yo llevaba orgullosamente a la mujer más hermosa de la fiesta sino del mundo, siempre me enorgullecí de SILVIA, yo sentía que tenía todo en la vida, no había transcurrido 45 minutos de estar nosotros en la fiesta, cuando entra este señor IVAN GONZALEZ, con otros amigos, fue notorio como le movió el piso, exactamente a mis espaldas transcurridos 15 minutos, cuando hacen el cambio de luces, ella lo aborda, le pide el número de celular y establecen un contacto, fueron 13 días de inmensa pasión ofrecimiento y deseos sexuales, todos manifiestos principalmente por mi esposa, y obviamente aprovechados por ese muchacho que tenía 32 años y mi esposa 41, y su novia, señora o esposa se encontraba embarazada, es tal el grado de enamoramiento que incluso los días domingos mi señora se levanta temprano y en mi misma cama estando yo ahí, le manda mensajes de buenos días mi amor, y besitos. Realmente tuvieron cuatro días de mucha efervescencia y contantes chateos vistos por mis hijas, realmente ese jueves siguiente a la fiesta ella se desplaza a MODELIA lo recoge a las 5 de la tarde y tienen el primer contacto físico realmente como pareja, se desplazan al restaurante La Julia de la 82, allí comparten muy maravillados hasta alrededor de las 7 y 30 antes de las 8 de la noche y se desplazan a la zona de rumba de la 116 y obviamente entran a unos de sitios reservados, y empiezan a disfrutar de ese romance, que no va en simples besos, ahí están hasta las 2 de la mañana, y salen en el auto familiar y se van hacia un parque cercano casi al frente del edificio donde vive el señor GONZALES donde se acontecen dentro del vehículo todos los actos sexuales, adicionalmente por todo esto termina reconociéndome esta relación del 2018 anterior a la que narre ahora, con un muchacho de 24 años, que laboraba en la compañía en la que yo le gestione que tuviera una oportunidad laboral en febrero de 2017, esa relación se mantuvo hasta diciembre en donde obviamente este muchachito la saca de la vida, porque ellos ya habían vivido lo suficiente incluso sexualmente, así lo reconoció ella, adicionalmente salieron a relucir una videos explícitos sexuales de un video de un hombre masturbándose, ella masturbándose, el pene de este señor, y ropa íntima muy elegante, muy fina sin mostrar la cara, ella practicaba sextin, el sextin es el establecimiento de relaciones sexuales y pornográficas por internet, en el caso con el cero RICH, yo presencie una sesión de eso, lo que sucede antes de eso, yo encuentro un video de un hombre masturbándose y el pene de un hombre, en el computador de las niñas, obviamente me preocupe muchísimo porque teníamos una hija de 11 años, yo lo descubro a principios de febrero de 2018, yo le comente a ella esto preocupada porque presumía que mi niña había estado enredada en algo; Sin embargo independientemente sin conocer ninguna relación, eso eran en principio de 2018 febrero, termina yo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

CARRERA 59 NRO. 131 A - 15 PISO 2 Y 3

12

preocupándome mas porque la reacción de mi señora, porque me dice que eso no era nada, que la íbamos a tener en seguimiento, pero a mi me quedo la suspicacia que no era la reacción de mi esposa, finalmente ese jueves cuando sale con ese señor GONZALEZ, que llega después de lo que sucedió a las 4 de la mañana, que la tía NOHRA la estuvo llamado desde la media noche y recurrentemente y la última conversación la tuvo a las dos de la mañana porque estaba preocupadas finalmente llega a nuestro hogar, y yo después de ella alrededor de las 4 y 15 de la mañana, estaba embriagada, condujo así, eso le consta a la tía NOHRA, ella entra al baño y al preguntarle yo de lo que estaba pasando, recibo un beso de una boca que aún tiene residuos de semen, obviamente como es su costumbre alrededor de las 7 y 30 de la mañana para irse al club, y llama a este señor GONZALEZ, y le comenta que yo ya sabía las cosas, realmente ese fin de semana estuvimos juntos propio del erro que había cometido y en su presencia ella me cuenta muchas cosas y detalles y con ella revisamos los chat, las fotos, es decir esa información yo tuve acceso fue en presencia por ella, y autorizado por ella, ella estaba reconociendo su error, desde ese momento acordamos que yo iba a conocer la verdad de lo sucedido, había pasado mucho tiempo, había pasado muchas relaciones, si bien ella expresaba alegría, en su corazón experimentaba desprecio y abandono como ella misma lo expreso en su escrito en que reconoce explícitamente que todos los problemas que experimentamos como pareja y hogar es por culpa de ella, copia del escrito lo aporoto como prueba, personalmente me trace la tarea de ayudarle a la recuperación de su entereza, dignidad, su salud física y mental, como mujer de bien que amaba y que quiero, que recupera a sus hijas psicológicamente y afectivamente a sus hijas porque ella solo se limitaba a llevarlas al colegio porque se la pasaba en el Club, y su tía MELBA ir a recogerlas.

Retomo los hechos del día 2 de marzo de 2018, aclaro que ella viene con sus problemas psicológicos desde niña, parece ser que desde los 9 años, que empezó a ser obesa, adicionalmente tuvo problemas de alcoholismo del papa y la mama se la trajo de Bucaramanga a los 15 años por la separación de su padre y SILVIA consideró que le daño la vida porque la saco de su entorno social, sumado a lo que ella me confesos, a que su abuela a quien ella idolatraba la sorprendió a SILVIA teniendo sexo y eso le afecto mucho, y la muerte de la abuela la afecto mucho, los problemas psicológicos y psiquiátricos parece devenir de un entorno familiar complejo, incluso la familia tienen un panorama económico no muy bueno

El día 3 de marzo de este año, en horas de la mañana muy temprano, salimos con mi hija mayor a clases de quitación, semanas atrás yo las lleve a las dos a clase de valoración, y mi hija mayor decidió tomar las clases pero mi hija menor no, si ella hubiera tomado la decisión ella nos hubiera acompañado, nosotros regresamos con mi hija alrededor de la una de la tarde porque debimos ocuparnos en tratar de comprar el equipamiento para la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

CARRERA 59 NRO. 131 A - 15 PISO 2 Y 3

clase, y no la encontramos, llegamos al apartamento y con oes costumbre preparamos nuestro almuerzo, porque no contamos con quien realice esa labor, debo confesar que provengo de familia humilde pero nunca me faltó la comida, y el que llegaba se le agregaba agua a la sopa y se le daba, por eso no tengo problema en que la familia de ella este acompañándola, ella, su tía, su madre y con mi hija regresaron de la iglesia a las tres de la tarde; dado que yo tenía que desplazarme a Villavicencio y por los hechos ocurrido en el centro comercial con mi hija VALENTINA, y en atención a que su madre y su tía, el día sábado 2 de marzo de 2019 en una actitud de confianza y comunicación me pidieron que les aclarara porque yo había dado a entender que SILVIA MARGARITA, podía volver a incurrir en las conductas que había estado hace un año, mi hija VALENTINA tenía que hacer un video y para ello se auxilio del celular de la mama y el mío, que aclaro que no es de ella ni mío, sino de la empresa REPRESENTACIONES INDUSTRIALES ORION, a la que asesoro en actividades en sistemas de información y para esa actividad se me dio ese celular y dado que SILVIA le había robado el celular de lata gama que yo le había dado, y yo dadivosamente le di el celular, con la condición que ese celular me lo quitaban porque no era de ella ni mío sino de la empresa, yo opte por comprar un celular de 500000 pesos, porque no tenía en ese momento no tenía el dinero, yo ha SILVIA la he tenido como mi centro de atención, la he tratado como una reina, le he dado todo, y en el cumpleaños de los 40 años, me pidió el viaje a México, y sabiendo que era un hogar en quiebra, porque ella manejaba los recursos irresponsablemente, y gastaba mucho mas de lo que yo recibía, me pidió que le concediera el sueño de celebrar su cumpleaños en México, y para la reina todo, yo me la lleve, me endeude en la tarjeta de crédito, recurrí a mi madre en un préstamo de 15 millones de pesos, para satisfacer a mi reina, a la que siempre tuve en lo mejor de los altares.

En respuesta a la inquietud de la madre y tía de Silvia, y con el pretexto que mis hijas no se enteraran le pedí a la tía NOHRA y OLGA GOMEZ, le dije que nos reuniéramos en el cuarto, con SILVIA para aclarar unos hechos que se estaba sucediendo, previamente que mi hija VALENTINA, estaba haciendo sus videos y ya había terminado, y por el comportamiento de ella del viernes, era obvio que algo se estaba sucediendo al menos con el señor SERGIO HERRERA, delante la tía, de la mamá, aclaramos con SILVIA, que yo tenía el celular y que probablemente en ese celular estaban los hechos que estaba sucediendo, tomo el celular delante de ella, le digo SILVIA y le digo que me aclare el CHAT que estaba ahí, ella le dice que salga a tomar vino, a comer o que prefiere él, él le dice que después un ginebra, y ella le dice que después miran que más, obviamente ella es la incitadora de la situación, se sorprende muchísimo, empieza a gritar, yo le aclaro que se calme y veo que también aparece el señor VICTOR GONZALEZ, que ya había tenido relación antes, y que coincide en la fecha y hora de la reunión, este es mas explicito en cuanto contenido sexual, todos nos sorprendemos incluso la tía y la mama de ella, incluso queda claro que cuando ella estaba en la iglesia ellas con mi hija, estaba chateando con el señor GONZALEZ, con el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

CARRERA 59 NRO. 131 A - 15 PISO 2 Y 3

tema de mándame fóticos y otros contenidos, la descomposición de SILVIA MARGARITA es total, se me viene detrás con todo tipo de improperios me dice que soy un hijueputa, y me descalifica en todo sentido, a SILVIA MARGARITA, nunca le basto herirme en mi hombría, en mi virilidad, en mi entereza como hombre, incluso nunca se arrepintió, esta año me ha calificado de poca cosa, pervertido, psicópata, recurrentemente calificado de acomplejado y todo tipo de descalificantes en contra mía, porque ella no cumplió con el propósito superior que yo debía conocer toda la verdad de lo ocurrido, incluso hubo mas relaciones que las mencionadas en esta audiencia; no le basto todos sus improperios ese 3 de marzo, su tía y mama trataron de intervenir, pero ella no se controla y me agrede físicamente delante de mis hijas, como se puede evidenciar en las fotos y videos que apporto al proceso, esto me genero un hematoma, casi que sus hijas, su tía y mama no logaran calmarla para que dejara de agredirme, incluso tuvieron que taparle la boca ante tanto ofensa desmedida, obviamente me decían que me metiera al cuarto, para que se calme la situación, ella se controle, y entre las tres la mantienen sujeta en el sofá de la sala porque no cesa los improperios verbales y su intención de agredirme verbalmente, mis niñas entran al cuarto y me piden que vaya y denuncie a la su señora madre, a lo cual independientemente sin verme la cara tomo la decisión de no hacerlo, no me imagino demandar a la madre de mis hijos, a la mujer que amo, que pensé con quien tenia la felicidad, y que ella también lo era, en esa tarde en la que al menos 100 veces me trato de hijueputa, 100 veces me manifestó su profundo odio y depresión y otras tantas me deseo la muerte y verme muerto no ceso la agresión sino por allá hasta las 8 de la noche, en todo momento guarde la compostura y calma, y las expresiones que utilice no fue a grito entero, ni en presencia de las niñas, debo reconocer en dos ocasiones le dije prostituta, no fue en una actitud agresiva y de grito sino en una actitud de calma y si en respuesta de una agresión a mi integridad, virilidad, y mi persona, tal vez también le dije dos veces perra, así termino ese día como muchos otros desde el año anterior, muchas de estas cosas podrán ser valoradas y probados por los testimonios solicitado por MARGARITA, por su madre OLGA GOME, MELBA GOMEZ Y NOHRA GOMEZ, es importante decir que la relación de fechas y daros permiten determinar que mi hija VALENTINA AYALA, se entero a principios de 2018 antes que yo de las relaciones que su señora madre SILVIA MARGARITA tenia, manejaba información precisa en ese momento, posteriormente yo me entero de los hechos narrados y mi hija me decía que había muchas pruebas por ahí rodando. Ese día ya tarde tanto su señora madre como ella me piden que le devuelva el celular, la madre en los mejores términos, pero SILVIA MARGARITA, en los peores términos, coincidencialmente me habían llamado de ORION, el viernes anterior, dueño del celular, para que en la siguiente semana le hiciera llegar el celular de propiedad de ellos para los protocolos establecidos en el protocolo informático de dicha compañía, entiendo que el registro respectivo deja constancia que el usuario que supuestamente soy yo, que el celular tienen la pantalla partida, ese día le digo a SILVIA que de ORION me había llamado para entregarlo pero ella no me lo entrego, ORION hace el proceso corporativo y el sábado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

CARRERA 59 NRO. 131 A - 15 PISO 2 Y 3

me lo entregan, ese mismo sábado se lo entrego a VALENTINA para que se lo entregue a su señora madre, en relación con el celular podemos concluir que SILVIA sabía que no era mío el celular, como lo dije yo le había dicho a ella que en el momento que la empresa me lo requiriera debía entregárselo

Yo quiero dejar en claro que yo no soy celoso, en cuanto lo de las niñas yo no hago ninguna manipulación sobre ellas, y al contrario ella si, incluso delante de la misma SILVIA MARGARITA, he tenido que precisar que contrario a lo que ella le dice, como que yo no quiero pagar las tarjetas de ella, por hacerle el daño a ella, delante de ella le he precisado a las niñas que eso no es cierto, que la verdad es que estamos escaso de dinero, pesar de lo que yo devengo y en el mes de diciembre a pesar de las primas legales y extra legales no pude pagar mis tarjetas de crédito ni las de ellas, Sin embargo en enero de 2019 hice efectivo el CDT que tenía por 21 millones de pesos de la plata que tenía reservada para las pensiones de las niñas por siete millones quinientos mil pesos, pague la tarjeta de SILVIA MARGARITA por un valor de 5 millones quinientos de las cuota de diciembre de 2018 y pague 2 millones 500 de las mismas tarjeta de ella, lo que se puede evidenciar que todos los gastos corresponden al hogar, en lo personal para mi no compro ni un pañuelo, las cosas me las compra ella con las tarjetas nuestras, es importante manifestar que SILVIA MARGARITA consiente de la crisis económica, la cual solvento con compra de cartera, me pidió que la llevara a estados Unidos y por fin hicimos un viaje los cuatro, inicialmente hice un presupuesto de 32.000.000 lo cual era oneroso, le pedí que lo recortara y lo redujo a 22 millones para estar 23 días, finalmente estuvimos los 4, las compras por parte de la señora SILVIA MARGARITA, tuvo conflicto con las niñas porque todo lo compraba para ella en ropa deportiva, y obviamente compro algunas cositas para las niñas, y para mi, hubo peleas en el viaje, hubo mucho maltrato hacia la niña mayor, y le decía que no era hija de ella y que ella no la quería, situación que se ha repetido en nuestro hogar a lo largo del último año, normalmente la niña le contesta que SILVIA MARGARITA, le daño su vida porque desde pequeña le dijo que no coma esto, no coma aquello, porque ella tiene tendencia a ser gorda como lo fui yo, actualmente la niña se encuentra en control de nutrición, independientemente de lo que creció, en los últimos 4 meses bajo 4 kilos y en el último mes 1.5 kilos, y todos estamos preocupados porque ella tiene un problema nutricional complejo, posiblemente ocasionado por su señora madre, adicionalmente de los hechos que conocido de la conducta de su señora madre con otras personas.

El termino económico es necesario precisar, que el tema económico siempre lo manejo ella; yo siempre fui partidario e inculque el valor en mi familiar y como somos personas rectas no tenemos nada que ocultar, tenemos un listado de números de cuentas, números, pagos, todos tenemos acceso a todos estos temas porque no tenemos nada que ocultar, compartimos el equipo de cómputo, compartimos los recursos, pero no esculcamos el uno al otro, respetamos el derecho a la intimidad



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

CARRERA 59 NRO. 131 A - 15 PISO 2 Y 3

14

SILVIA MARGARITA, tenía unas tarjetas que yo no tenía conocimiento y ella utilizaba para compra de ropa para ella y otras cosas, yo vine a descubrir la existencia de esas tarjetas hace 6 meses, le reprochaba que porque no me había comentado la existencia de esas tarjetas, y aparte de eso había unos gastos millonarios a tasas del 30 % y que obviamente yo pague los saldos correspondientes, saldos millonarios, las finanzas del hogar la tenía ella, y hacía gastos que yo no conocía, y ella gastaba en detrimento de los demás miembros de la familia, porque ella gastaba en la vida en que llevaba, somos un hogar quebrado, era costumbre pagar las administraciones a destiempo, ella manejaba las finanzas del hogar, ella no pagaba en términos de oportunidad, no lo hacía en beneficio del hogar, como ha sido siempre mi actitud y conjuntamente tomamos la decisión que yo llevaría las finanzas del hogar ante tanto mal manejo durante tanto años.

En relación con el pago de las tarjetas del mes de febrero tanto de ella como la mía que se debe pagar en el mes de marzo no dispuse del dinero para ninguna de las dos y como de lo hice conocer a SILVIA MARGARITA, tomando cupo por compra de cartera de la tarjeta de AV VILLAS, compre cartera de 10 millones de mi tarjeta de crédito, y otros 2 millones para otra tarjeta, es decir esa tarjeta AV VILLAS, se adeuda 40 millones de pesos, por viajes y a ella se le ha informado los gastos, estos pagos se hacen con el juego que hago del crédito que yo tengo. Hace algo más de seis años acordamos que íbamos a controlar los gastos que íbamos a tener una planeación de los gastos por escrito, y cuando yo le mandaba la actualización me decía gracias mi amor, es totalmente falso lo que ella presenta, la presunta humillación o violencia económica ella siempre tuvo el manejo de las finanzas, yo recibí una empresa quebrada, pero yo la voy a sacar a flote, convenimos que semanalmente nos reuníamos supiéramos los gastos de la semana y yo le dejaba esos dineros y eso no funciona, no hizo nada de su parte, ella me llama dos o tres veces por semana para pedirme dinero, y el mismo día yo le hago los giros independientemente de la tarjeta de ella, los familiares y particularmente la señora OLGA GOMEZ pueden dar testimonio de los 150 mil pesos que el hermano de SILVIA MARGARITA, ORLANDO le dio en diciembre le dio a ella para pagar una tarjeta que yo no sabía que existía y que ella le presto al hermano dado que está vedado en el servicio financiero, SILVIA me dijo que lo gasto en cuestiones del hogar, yo le di en tres ocasiones pago, ni con el dinero del hermano ni con lo que yo le di, ella no pago, y yo tuve que hacerlo, no tengo claro en que se gasto como muchas otras cosas. Las cuentas de los profesores que refuerzan los conocimientos de mi hija SILVANA las he mantenido totalmente al día, contrario a lo manifestado por SILVIA MARGARITA, y en razón que en muchas ocasiones SILVIA gastaba los dineros que se le daba para el hogar, en cosas diferentes y a pedido de ella misma, desde hace cuatro semanas dejó el dinero del gasto del hogar con su tía NOHRA GOMEZ, que lleva un registro, si el dinero no alcanza ellos me llama y les efectuó las consignaciones de rigor, el tema de la tarjeta de mi hija VALENTINA, de 13 años de edad, surge porque



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

CARRERA 59 NRO. 131 A - 15 PISO 2 Y 3

pedidos como MAC POLLO puedan ser utilizada en el hogar para pagar los domicilios, pero no fue aceptada, pero solo fue eso, y finalmente me tocara sacarla debido al mal manejo dado por ella a la economía del hogar, no se cuantas tarjetas tiene ella, calculo como 6 u 8 como siempre mi análisis maduro y conclusiones de pareja hemos venido hablando de cancelarlas y devolverlas, compromiso por ella incumplido; olvide mencionar que mi tarjeta LIFE, estuvo bloqueada por el pago del mes de diciembre del año anterior por ende acordamos que los pagos se haría por una tarjeta de crédito del banco de occidente y se pagó 2.500.000, la planeación y ejecución del presupuesto del hogar permite probar con hechos reales que los gastos del hogar variado por la situación de deuda, varía entre dos o tres veces mi salario básico y ella conoce de esta situación, ahora yo establezco los controles, yo hago el mercado y cosas de las niñas porque ella dice que no volvería hacerlo, es de anotar que la mayoría de actividades están a mi cargo, ella los fines de semana va a su iglesia PREGUNTADO: Tiene algo mas que agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia CONTESTO: que yo aportare un escrito complementario de mi versión

ETAPA DE ACUERDOS

No se agota por cuanto no existe animo conciliatorio entre las partes

ETAPA PROBATORIA

La accionada

Testimoniales:

OLGA INES GOMEZ LOZANO
NOHRA GOMEZ LOZANO
MELBA GOMEZ LOZANO

A efectos de constatar los hechos de maltrato psicológico y económico ejercido por el señor PEDRO JOSE AYALA, toda vez que por habitar en el mismo espacio les consta los hechos denunciados por mi representada

Documentales

Aporto la historia clínica y psicología, lo cual deberá aportar dentro de un día



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

CARRERA 59 NRO. 131 A - 15 PISO 2 Y 3

Se hace presente en el recinto del despacho la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, quien es llamada por su apoderada, e ingresa en una actitud agresiva en contra del señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, por lo cual se le solicita que se retire pues ha solicitado no ser confrontada con su agresor

El accionado

Documentales

Aportamos carta de propiedad del celular que le fue entregado a la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ por parte del señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ

Soportes que ella era la que manejaba el dinero, donde se efectuaba el pago que ella hacia entre cuentas y las tarjetas de crédito que ella manejaba

Videos y fotografías donde se evidencia la agresión hecha por ella al señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ

Aportamos una carta escrita por ella en donde manifiesta que su patología no viene desde hace un año sino que es recurrente de tiempo atrás y donde manifiesta que el cero PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ es una buena persona

Aportamos documentos que prueban que no se ha desamparado económicamente el hogar

Aportamos el backup del celular de ella

Para el aporte de los documentos se les concede un día a las partes

OFICIO

Entrevista psicológica de las niñas SILVANA Y VALENTINA AYALA SCHNEIDER GOMEZ, para lo cual se fija el día 11 de abril a las 3:30 de la tarde

Agotada la etapa de solicitud y decreto de pruebas el despacho...

DISPONE:

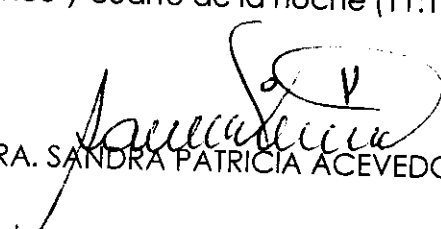
PRIMERO: DECRETAR las pruebas testimoniales de las personas mencionadas por la apoderada de la parte actora para lo cual deben garantizar su comparecencia el día y hora señalados

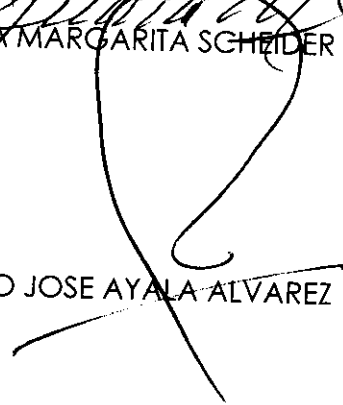
SEGUNDO. ORDENAR la práctica de entrevista psicológica a las niñas SILVANA Y VALENTINA AYALA, para el día 11 de abril de 2019 a la hora de las 3:30 p.m

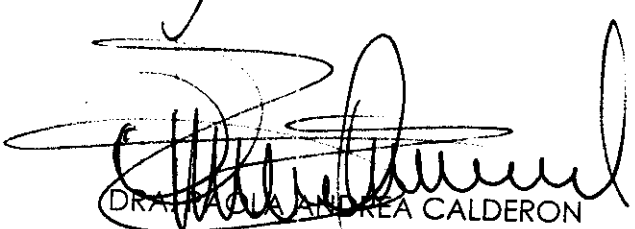
TERCERO: SUSPENDER la presente audiencia para llevarla a cabo el día 13 de mayo de 2019 a las ocho de la mañana (8:00 a.m)

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella han intervenido en señal de aprobación siendo las once y cuarto de la noche (11:15 p.m)


SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ


DRA. SANDRA PATRICIA ACEVEDO


PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ


DRA. PATRICIA ANDREA CALDERON


CLAUDIA DANID PEREZ MEDINA
Comisaria Once de Familia

- FISCALIA 205 LOCAL. ASIGNACIÓN. 12/MAR/19.
- UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
- CRA 33. Nº 18-33 / PISO 1º / BLOQUE (B), TEL. 2778135

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

10

Fecha de Recepción: 11/MAR/2019
Hora: 23:40:00
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 110016500111201905580
Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.
Municipio: 001 - BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora: 65 - COMISARIAS DE FAMILIA
Unidad Receptora: 00111 - COMISARIA DE FAMILIA SUBA 1
Año: 2019
Consecutivo: 05580

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 666 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P. AGRAVADO POR
TRATARSE DE MENOR, MUJER, ANCIANO O DISCAPACITADO
Modo de operación del delito: AGRAVADO
Grado del delito: LEY 906
Ley de Aplicabilidad:

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: SILVIA
Segundo Nombre: MARGARITA
Primer Apellido: SCHNEIDER
Segundo Apellido: GÓMEZ
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
Nº.: 37511092
Edad: 42
Género: MUJER
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: SANTANDER
Municipio: BUCARAMANGA
Estado Civil: CASADO/A
Nivel Educativo: UNIVERSITARIO
Dirección residencia: 11001 CARRERA 58 119A 98, BATAN, SUBA, BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 58 N. 119 A 98 APTO 833 T-11 CONJUNTO PROVENZA
Sitio Específico: CAMPESTRE FASE II, BARRIO LAGOS DE CÓRDOBA, LOCALIDAD DE SUBA
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Móvil: 3057180148
Correo electrónico: SILVIAMARSCHNEIDERG@GMAIL.COM
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: SILVIA
Segundo Nombre: MARGARITA
Primer Apellido: SCHNEIDER

Segundo Apellido: GÓMEZ
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
Nº.: 37511092
Edad: 42
Género: MUJER
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: SANTANDER
Municipio: BUCARAMANGA
Estado Civil: CASADO/A
Nivel Educativo: CASADO/A
Dirección residencia: 11001 CARRERA 58 119A 98, BATAN, SUBA, BOGOTÁ, D.C.
Sitio Específico: CARRERA 58 N. 119 A 98 APTO 833 T-11 CONJUNTO PROVENZA CAMPESTRE FASE II, BARRIO LAGOS DE CÓRDOBA, LOCALIDAD DE SUBA
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Móvil: 3057130148
Correo electrónico: SILVIAMARSCHNEIDERG@GMAIL.COM
Occiso: NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: PEDRO
Segundo Nombre: JOSÉ
Primer Apellido: AYALA
Segundo Apellido: ÁLVAREZ
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
Nº.: 79313405
Edad: 55
Género: HOMBRE
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.
Estado Civil: CASADO/A
Nivel Educativo: POSTGRADO
Dirección residencia: 11001 CARRERA 58 119A 98, BATAN, SUBA, BOGOTÁ, D.C.
Sitio Específico: CARRERA 58 N. 119 A 98 APTO 833 T-11 CONJUNTO PROVENZA CAMPESTRE FASE II, BARRIO LAGOS DE CÓRDOBA, LOCALIDAD DE SUBA
País residencia: COLOMBIA
Departamento residencia: BOGOTÁ, D. C.
Municipio residencia: BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Móvil: 3133202792
Correo electrónico: PEDRO.AYALA@ECOPETROL.COM.CO
Capturado: NO
Tipo de Captura:

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 03/MAR/2019
Hora: 16:00:00
Para delitos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión: 03/MAR/2019
Hora: 16:00:00
Lugar de comisión de los hechos :
Municipio: 1 - BOGOTÁ, D.C.
Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.
Localidad o Zona: LOCALIDAD SUBA

Barrio: BATAN LOTE NIZA XII
Dirección: 11001 CARRERA 58 119A 98, BATAN, SUBA, BOGOTÁ, D.C.
Información Adicional al Sitio de los Hechos: CARRERA 58 N. 119 A 98 APTO 833 T-11 CONJUNTO PROVENZA CAMPESTRE FASE II, BARRIO LAGOS DE CORDOBA, LOCALIDAD DE SUBA.
Latitud: 4.706979
Longitud: -74.069533
Uso de armas ? NO
Uso de sustancias tóxicas: NO

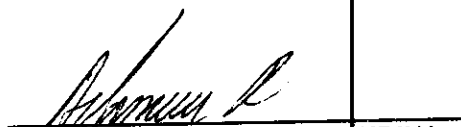
Relato de los hechos:

"SE PRESENTA LA SRA., SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GÓMEZ QUIEN MANIFIESTA:" EL DIA 3 DE MARZO, DOMINGO Y LOS ANTERIORES 1 Y 2 DE MARZO EL SR. PEDRO JOSÉ AYALA ÁLVAREZ ME TRATO DE PERRA, PROSTITUTA DELANTE DE MIS HIJAS DE 13 Y 9 AÑOS. LES DIJO QUE NO ME LAS VA A DEJAR PARA QUE LAS VUELVA PROSTITUTAS COMO YO. EL SIEMPRE ME HA MALTRATADO PSICOLÓGICAMENTE Y TENGO PROBLEMAS DE ANSIEDAD Y DE DEPRESIÓN PORQUE DE UN AÑO PARA ACÁ SIEMPRE HA SIDO IGUAL EMPEZÓ CON ESTOS CELOS DESMEDIDOS, ACUSÁNDOME DE INFIDELIDAD CON SUPUESTAS PRUEBAS QUE NUNCA MUESTRA. DESDE ESE DIA ME QUITO EL CELULAR Y ESTOY EN UN PROCESO DE CONSEGUIR TRABAJO Y NO TENGO DONDE ME LLAMEN. ADEMÁS, ME HACE VIOLENCIA ECONÓMICA PERMANENTEMENTE DEJÁNDOME SIN DINERO O EXIGIENDO CUENTAS DETALLADAS DE CADA COSA. ESTE FIN DE SEMANA ME QUEDO DONDE MI HERMANO PARA EVITARLES A ELLAS ESTAS SITUACIONES TAN MOLESTAS, Y ME ESTA ESPERANDO PARA QUE LE FIRME UN DOCUMENTO DE SEPARACIÓN COMO EL QUIERE Y QUEDARSE CON LAS NIÑAS PORQUE LES DICE QUE TENGO UN PROBLEMA PSIQUIÁTRICO Y NO PUEDO TENERLAS DICIÉNDOLES A ELLAS QUE POBRECITA LA MAMA QUE TIENE PROBLEMAS MENTALES Y LE TOCA IRSE SOLA Y NO LAS PUEDE LLEVAR. EL VIVE EN VILLAVICENCIO Y SOLO VIENE LOS FINES DE SEMANA. MANIPULA SOBRE TODO A LA NIÑA MAYOR PORQUE APROVECHA QUE A VECES TENEMOS PROBLEMAS POR SU ADOLESCENCIA. SOLICITO QUE SEA EL QUIEN DESALOJE EL APTO Y UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN A MI FAVOR Y DE LAS NIÑAS".

PREGUNTA: ¿TIENE ALGO POR CORREGIR, ADICIONAR O ACLARAR EN LA PRESENTE DILIGENCIA?
RESPONDIÓ: "SI, QUIERO QUE QUEDE CLARO QUE MIS HIJAS SIEMPRE ESTÁN PRESENTES Y QUE SIEMPRE DAÑA MI IMAGEN FRENTE A MIS HIJAS, MI FAMILIA Y DE QUIEN ESTE"


Firma del Denunciante


Firma de Quien Recibe la Denuncia


CLAUDIA DANID PEREZ MEDINA
ALCALDIA
Firma de Quien Registra Denuncia

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

70

Indicativo
Serial

05129964

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Datos de la oficina de registro:														
Clase de oficina:		Registraduría	☐	Notaria	☒	32	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Insp. de Policía	☐	Código	A 7 E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA - NOTARIA TREINTA Y DOS (32)														
Datos del matrimonio														
Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio														
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA														
Fecha de celebración										Clase de matrimonio				
Año	2 0 0 7		Mes	AGOSTO		Día	0 4		Civil	☒	Religioso	☐		
Documento que acredita el matrimonio														
Tipo de documento										Número				
Acta religiosa										Notaría, juzgado, parroquia, otra				
Escritura de protocolización										NOTARIA TREINTA Y DOS				
X X										17 17 / 07				

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

AYALA ALVAREZ PEDRO JOSÉ

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.N° 79.313.405 DE BOGOTA

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

SCHNEIDER GOMEZ SILVIA MARGARITA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.N° 37.511.092 DE BUCARAMANGA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

AYALA ALVAREZ PEDRO JOSÉ

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.N° 79.313.405 DE BOGOTA

Fecha de inscripción

Año

2 0 0 7

Mes

AGOS

Día

0 4

Nombre y firma del funcionario que autoriza

BLANCA LUCIA VALLEJO R.

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura

No. Notaría

No. Escritura

Fecha de otorgamiento de la escritura

Año

Mes

Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos

AYALA SCHNEIDER VALENTINA

Identificación (Clase y número)

1014860840

Indicativo serial de nacimiento

39332868

PROVIDENCIAS

Lugar y fecha

Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

Legitimación inscrita Libro de Varios 57 Folio 194 Notaria 32 de Bogota

3 de Ago de 2007

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
(ARTICULO 114 Y 115 DECRETO 1260/70)

BOGOTA D.C.

24 ABR 2019

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE


LUIS GUILLERMO TELLO FLOREZ
SECRETARIO DELEGADO PARA COPIAS
(DECRETO 1534 DE 1989)
NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C.



NUIP **1014860840**

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **3 9332868**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número **52** Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código **A 3 H**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
***** **COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.** *****

Datos del inscrito

Primer Apellido **AYALA** Segundo Apellido **SCHNEIDER**

Nombre(s) **VALENTINA**

Fecha de nacimiento Año **2006** Mes **ENE** Día **02** Sexo (en letras) **FEMENINO** Grupo Sanguíneo **O** Factor RH **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)
***** **COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.** *****

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos **CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO** Número certificado de nacido vivo **A6145813**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **SCHNEIDER GOMEZ SILVIA MARGARITA**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C.No. 37.511.092** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos **AYALA ALVAREZ PEDRO JOSE**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C.No. 79.313.405** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **AYALA ALVAREZ PEDRO JOSE**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C.No. 79.313.405**

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año **2006** Mes **ENE** Día **08**

Nombre y firma del funcionario **MARCO AURELIO PATIÑO**

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento **MARCO AURELIO PATIÑO**

ESPACIO PARA NOTAS

ANOTADO EN EL LIBRO DE VARIOS No.43 FOLIO 85

Legitimada la inscripción por Matrimonio Civil de sus padres celebrado por Escritura Pública No. 1717 del 4 de Agosto de 2007 otorgada en la Notaría 32 de Bogotá, registrado bajo el indicativo serial No. 5129964. Anotado en el libro de Varios No. 57 Folio 194 Notaría 32 Bogotá, 10 de Agosto de 2007.

Gabriel Uribe Roldán
Notario 82



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

19
P R E S E N T E

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA CINCUENTA Y DOS DE BOGOTÁ D.C.

Esta fotocopia reproduce al Folio original que reposa en nuestro archivo. SOLO ES
VALIDA PARA DEMOSTRAR PARENTESCO ANTE-----
SE EXPIDE A SOLICITUD DE ----- CC -----
el uso para otra finalidad y autoridad distintas podría constituir atentando contra el derecho
a la intimidad bajo recibo del interesado(a) conforme al ART. 115 del Decreto 1260 de
1970 BOGOTÁ D.C



24 ABR 2019

ANGELICA M GIL QUESSEP
NOTARIA 52 DE BOGOTÁ ENCARGADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1014872316

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

43832452

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría	Notaría	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código	A 3 H
	☒	2					
País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.							

Datos del inscrito			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
AYALA		SCHNEIDER	
Nombre(s)			
SILVANA			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año	Mes	Día	Factor RH
2009	SEP	25	FEMENINO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía)			
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.			

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	10042936-7

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
SCHNEIDER GOMEZ SILVIA MARGARITA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.No.37.511.092	COLOMBIANA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
AYALA ALVAREZ PEDRO JOSE	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.No.79.313.405	COLOMBIANA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
SCHNEIDER GOMEZ SILVIA MARGARITA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.No.37.511.092	<i>[Firma]</i>

Datos Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

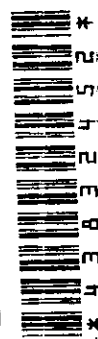
Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Año	
2009	
Mes	
SEP	
Día	
28	
	GABRIEL URIBE ROLDAN
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	
	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



20

Firma



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA CINCUENTA Y DOS DE BOGOTÁ D.C.

Esta fotocopia reproduce al Folio original que reposa en nuestro archivo. SOLO ES
VALIDA PARA DEMOSTRAR PARENTESCO ANTE-----
SE EXPIDE A SOLICITUD DE ----- CC -----
el uso para otra finalidad y autoridad distintas podría constituir atentando contra el derecho
a la intimidad bajo recibo del interesado (a) conforme al ART. 115 del Decreto 1260 de
1970 BOGOTÁ D.C



24 ABR 2019

ANGELICA M GIL QUESSEP
NOTARIA 52 DE BOGOTÁ ENCARGADA

2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
18011991958

401



Factura
Número: 2018201041621335509

Código QR
Indicadores de
uso al hospital

1. CHIP AAA0253LDOE

2. DIRECCIÓN CL 23 5 35 DP 51

3 MATRICULA INMOBILIARIA 050C01971602

B DATOS DEL CONTRIBUYENTE

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4. TIPO	5. No IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. CIUDAD
CC	79313405	PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ	100	PROPIETARIO	KR 55A 167C 81 AP 203	BOGOTA, D.C.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

C. LIQUIDACIÓN FACTURA									
12. AVALUO CATASTRAL	2 247 000	13. DESTINO HACENDARIO	65. DEPOSITOS Y PARQUEADEROS	14. TARIFA	5	15. % EXENCION	0	16. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	11 000
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	11 000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0						

D PAGO

D PAGO		HASTA	06/04/2018	(dómn/m/aa)	HASTA	15/06/2018	(dómn/m/aa)
DESCRIPCIÓN							
20. VALOR A PAGAR	VP			11,000			11,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD			1,000			0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA			0			0
23. TOTAL A PAGAR	TP			10,000			11,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO.

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	11,000	12,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)

HASTA 15/06/2018 (da nuova)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202800856(8020)180119919561099562621340010000000011001,99,701804000

Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana



(415) 770-7202 50856 (020) 1801 199 1058 1335 44931 (3980) 0000000001 000196/20180615

B. MARQU : LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aa)

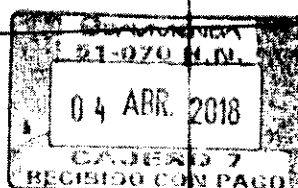
HASTA 15/06/2018 (11/06/2018)



141517707202600656(0020)1601199195803449:955(3900)0000000000000000(06)20180408



1157707206208561802013011991958017518480(300)00000000011000(96)20180615



LEONARDO AUSTUBERT (LCOUL)
FRANÇOIS GAGNON (TEA Y)

470 000

8

8



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180312363011357979

Nro Matricula: 50C-1971944

Pagina 3

Impreso el 12 de Marzo de 2018 a las 04:37:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2017-19282

Fecha: 20-10-2017

EN NOMENCLATURA DENOMINACION DEL EDIFICIO INCLUIDO VALE.AUXDEL36/C2017-19282.(ART.59 LEY 1579/2012).

Anotación Nro: 3

Nro corrección: 1

Radicación: C2017-19282

Fecha: 20-10-2017

ESPECIFICACION CORREGIDA VALE.AUXDEL36/C2017-19282.(ART.59 LEY 1579/2012).

Anotación Nro: 4

Nro corrección: 1

Radicación: C2017-19282

Fecha: 20-10-2017

SE EXCLUYE VENTANA DE CANCELACIONES NO CORRESPONDE.AUXDEL36/C2017-19282.(ART.59 LEY 1579/2012).

Anotación Nro: 5

Nro corrección: 1

Radicación: C2017-19282

Fecha: 20-10-2017

VALOR DEL ACTO CORREGIDO VALE.AUXDEL36/C2017-19282.(ART.59 LEY 1579/2012).

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-173290

FECHA: 12-03-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

La guarda de la fe pública

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181115156116379254

Nro Matricula: 50N-20573774

Pagina 1

Impreso el 15 de Noviembre de 2018 a las 08:42:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 18-02-2009 RADICACIÓN: 2009-9806 CON: ESCRITURA DE: 06-02-2009

CODIGO CATASTRAL: AAA0215RLUZZOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 0223 de fecha 02-02-2009 en NOTARIA 20 de BOGOTA D. C. APTO 0833 TORRE 11 con area de 104.46 M2(PRIV CONST) 104.46 M2(TOTAL PRIV) con coeficiente de 0.22430% (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). — SEGUN ESCRITURA 3014 DEL 30-08-2011 NOTARIA 20 DE BOGOTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE P.H. EL COEFICIENTE ACTUAL ES DE 0.44000%.

COMPLEMENTACION:

MARVAL S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SEGUN ESCRITURA 6729 DEL 29-10-2003 NOTARIA 13 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR RESTITUCION DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SEGUN ESCRITURA 6359 DEL 26-09-97 NOTARIA 1 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20125227. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DEL 45% AL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SEGUN ESCRITURA 2698 DEL 29-06-90 NOTARIA 7 DE BOGOTA Y POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA 55% SEGUN ESCRITURA 5777 DEL 28-12-89 NOTARIA 7 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A UNIVERSIDAD DE LOS ANDES SEGUN ESCRITURA 3222 DEL 01-08-1966 NOTARIA 3 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-109605.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 58 119A 98 TO 11 AP 833 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 58 #119A-98 APTO 0833 TORRE 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA CAMPESTRE P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20529035

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-11-2007 Radicación: 2007-107471

Doc: ESCRITURA 6973 del 07-11-2007 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

FASE I CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA CAMPESTRE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

NIT# 8902056450 X

X: MARVAL S.A.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-01-2008 Radicación: 2008-5052

Doc: ESCRITURA 8461 del 28-12-2007 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTENIDO EN LA ESCRITURA 6973-07-11-2007, EN CUANTO A CORREGIR EL TEXTO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION LC -06-4-0959-19-12-2006, EN EL NUMERO DE PARQUEADEROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

NIT# 8902056450 X

A: MARVAL S.A.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-10-2008 Radicación: 2008-81651

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181115156116379254

Pagina 2

Nro Matrícula: 50N-20573774

Impreso el 15 de Noviembre de 2018 a las 08:42:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2762 del 18-09-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA SOBRE DERECHOS DE CUOTA EN
PROPORCION DEL 49.71% RESPECTO DE LA TOTALIDAD DE DICHO PREDIO, PARTE RESTANTE***SE EXCLUYE LA FASE I TORRES CONSTRUIDAS
1,2,3,4,5,6 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA CAMPESTRE. PROPIEDAD HORIZONTAL.***

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARVAL S.A.

NIT# 8902056450 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-02-2009 Radicación: 2009-9806

Doc: ESCRITURA 0223 del 02-02-2009 NOTARIA 20 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
ESCRITURA 6973 DEL 07-11-2007 NOTARIA 20 BOGOTA EN CUANTO ADICIONAR LA FASE 2 Y SE MODIFICAN COEFICIENTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MARVAL S.A.

NIT# 8902056450

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-04-2010 Radicación: 2010-32543

Doc: ESCRITURA 1009 del 10-03-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$2,531,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: MARVAL S.A.

NIT# 8902056450 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-04-2010 Radicación: 2010-32543

Doc: ESCRITURA 1009 del 10-03-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$288,706,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARVAL S.A.

NIT# 8902056450

A: AYALA ALVAREZ PEDRO JOSE

CC# 79313405 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-04-2010 Radicación: 2010-32543

Doc: ESCRITURA 1009 del 10-03-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AYALA ALVAREZ PEDRO JOSE

CC# 79313405 X

A: CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. CAVIPETROL

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181115156116379254

Nro Matrícula: 50N-20573774

Pagina 4

Impreso el 15 de Noviembre de 2018 a las 08:42:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

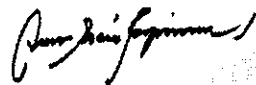
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-586784

FECHA: 15-11-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

Y REGISTRO

La guarda de la fe pública

Certificado generado con el Pin No: 181115156116379254
Pagina 3

Pagina 3

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

NIT# 8600067732

VALOR ACTO: \$

A: AYALA ALVAREZ PEDRO JOSE

CC# 79313405 X

VALOR ACTO: \$

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA CAMPESTRE -PROPIEDAD HORIZONTAL-

9001958189

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-14452

Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181115352416379301

Nro Matrícula: 50N-20573929

Página 1

Impreso el 15 de Noviembre de 2018 a las 08:50:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 18-02-2009 RADICACIÓN: 2009-9806 CON: ESCRITURA DE: 06-02-2009

CODIGO CATASTRAL: AAA0215PWDCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 0223 de fecha 02-02-2009 en NOTARIA 20 de BOGOTA D. C. PARQUEO 564 SOTANO 1 con area de 10.88 M2 (PRIVADA) con coeficiente de 0.02340% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). ---SEGUN ESCRITURA 3014 DEL 30-08-2011 NOTARIA 20 DE BOGOTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE P.H. EL COEFICIENTE ACTUAL ES DE 0.04580%.

COMPLEMENTACION:

MARVAL S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SEGUN ESCRITURA 6729 DEL 29-10-2003 NOTARIA 13 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR RESTITUCION DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SEGUN ESCRITURA 6359 DEL 26-09-97 NOTARIA 1 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20125227. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DEL 45% AL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SEGUN ESCRITURA 2898 DEL 29-06-90 NOTARIA 7 DE BOGOTA Y POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA 55% SEGUN ESCRITURA 5777 DEL 28-12-89 NOTARIA 7 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A UNIVERSIDAD DE LOS ANDES SEGUN ESCRITURA 3222 DEL 01-08-1966 NOTARIA 3 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-109605.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 58 119A 98 GS 564 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 58 #119A-98 PARQUEO 564 SOTANO 1 CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA CAMPESTRE P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20529035

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-11-2007 Radicación: 2007-107471

Doc: ESCRITURA 6973 del 07-11-2007 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL FASE I CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA CAMPESTRE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

NIT# 8902056450 X

A: MARVAL S.A.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-01-2008 Radicación: 2008-5052

Doc: ESCRITURA 8461 del 28-12-2007 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTENIDO EN LA ESCRITURA 6973-07-11-2007, EN CUANTO A CORREGIR EL TEXTO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION LC -06-4-0959-19-12-2006, EN EL NUMERO DE PARQUEADEROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

NIT# 8902056450 X

A: MARVAL S.A.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-10-2008 Radicación: 2008-81651

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181115352416379301

Pagina 2

Nro Matrícula: 50N-20573929

Impreso el 15 de Noviembre de 2018 a las 08:50:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2762 del 18-09-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA SOBRE DERECHOS DE CUOTA EN
PROPORCION DEL 49.71% RESPECTO DE LA TOTALIDAD DE DICHO PREDIO, PARTE RESTANTE ***SE EXCLUYE LA FASE I TORRES CONSTRUIDAS
1,2,3,4,5,6 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA CAMPESTRE. PROPIEDAD HORIZONTAL. ***

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARVAL S.A.

NIT# 8902056450 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-02-2009 Radicación: 2009-9806

Doc: ESCRITURA 0223 del 02-02-2009 NOTARIA 20 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
ESCRITURA 6973 DEL 07-11-2007 NOTARIA 20 BOGOTA EN CUANTO ADICIONAR LA FASE 2 Y SE MODIFICAN COEFICIENTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MARVAL S.A.

NIT# 8902056450

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-04-2010 Radicación: 2010-32543

Doc: ESCRITURA 1009 del 10-03-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$2,531,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: MARVAL S.A.

NIT# 8902056450 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-04-2010 Radicación: 2010-32543

Doc: ESCRITURA 1009 del 10-03-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$288,706,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARVAL S.A.

NIT# 8902056450

A: AYALA ALVAREZ PEDRO JOSE

CC# 79313405 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-04-2010 Radicación: 2010-32543

Doc: ESCRITURA 1009 del 10-03-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AYALA ALVAREZ PEDRO JOSE

CC# 79313405 X

A: CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. CAVIPETROL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181115352416379301

Nro Matrícula: 50N-20573929

Página 3

Impreso el 15 de Noviembre de 2018 a las 08:50:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NIT# 8600067732

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-09-2011 Radicación: 2011-74969

VALOR ACTO: \$

Doc: ESCRITURA 3014 del 30-08-2011 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CON EL

FIN DE SEPARAR JURIDICA, ADMINISTRATIVA Y ECONOMICAMENTE LAS FASES "1" Y "2" DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA CAMPESTRE

P.H.-MODIFICAN UNICAMENTE LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD Y NORMAS GENERALES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA CAMPESTRE -PROPIEDAD HORIZONTAL-

9001958189

RO TOTAL DE ANOTACIONES: "8"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-14452

Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.F., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-586788

FECHA: 15-11-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50C-1971944

Certificado generado con el Pin No: 180312363011357979

Pagina 2

Impreso el 12 de Marzo de 2018 a las 04:37:57 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL ESTE Y DOS INMUEBLES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO TORRE K/5-23

NIT 805.012.9210

CC# 79313405 X

A: AYALA ALVAREZ PEDRO JOSE

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-09-2017 Radicación: 2017-74427

Doc: ESCRITURA 3201 del 28-07-2017 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AYALA ALVAREZ PEDRO JOSE

CC# 79313405 X

A: CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS E COPETROL S.A. - CAVIPETROL

NIT# 8600067732

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-09-2017 Radicación: 2017-74427

Doc: ESCRITURA 3201 del 28-07-2017 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$6,149,913.44

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA EN MAYOR

EXTENSION RESPECTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO TORRE K/5-23

X NIT 805.012.9210

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-12-2017 Radicación: 2017-98433

Doc: ESCRITURA 4964 del 20-11-2017 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION DE LA E.P N 3201 DE 28-07-2017- NOT 1 EN CUANTO A QUE POR ERROR VOLUNTARIO SE INCLUYO QUE LAS PENSIONES VOLUNTARIAS VENIAN DE PORVENIR SIENDO LO CORRECTO PENSIONES VOLUNTARIAS DE PROTECCION S.A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA VOCERA DEL PATRIMONIO FIDEICOMISO TORRE K/5-23

CC# 79313405 X

A: AYALA ALVAREZ PEDRO JOSE

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2017-5173

Fecha: 15-03-2017

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180312363011357979

Nro Matrícula: 50C-1971944

Impreso el 12 de Marzo de 2018 a las 04:37:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 27-05-2016 RADICACIÓN: 2016-40457 CON: ESCRITURA DE: 25-05-2016
CODIGO CATASTRAL: AAA0253LSHKCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 1010A CON AREA DE 32.34 M2 CON COEFICIENTE DE 0.270% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN
ESCRITURA NRO.1674 DE FECHA 13-05-2016 EN NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO TORRE K/5-23 HOY ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO CENTRO,
ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO
VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUEO CALLE 23, POR E.P. # 5215 DE 18-10-2012 NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO POR
CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE DUQUE DEL VALLE Y CIA INVERSIONES S.C.A EN LIQUIDACION POR E.P. # 1085 DE 09-03-2012
NOTARIA 2 DE MEDELLIN, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE SALDARRIAGA DUQUE OCTAVIO, POR E.P. # 6701 DE 24-12-1992 NOTARIA 4 DE
MEDELLIN, RADICADA EL 29-12-1992 AL FOLIO AL FOLIO 50C-274378. (AMMA)

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

) CL 25 5 35 AP 1010A (DIRECCION CATASTRAL)

) CALLE 23 5-35 APARTAMENTO 1010A EDIFICIO TORRE K/5-23 -P.H.-

ATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)
50C - 274378

VOTACION: Nro 001 Fecha: 15-05-2014 Radicación: 2014-42301

ESCRITURA 1877 del 02-05-2014 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

PECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CENTRO HOY FIDEICOMISO TORRE K/5-23 NIT.805012921-0

NIT:8050129210

BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388 X

OTACION: Nro 002 Fecha: 25-05-2016 Radicación: 2016-40457

ESCRITURA 1674 del 13-05-2016 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
FICIO TORRE K/5-23 -ANTES FIDEICOMISO CENTRO-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO TORRE K/5-23

X NIT.805.012.921-0

TACION: Nro 003 Fecha: 25-09-2017 Radicación: 2017-74427

ESCRITURA 3201 del 28-07-2017 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$197,506,300

CD

ad



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

30

Fecha : 29/may./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुस्तक

GRUPO

PROCESOS VERBALES

SECUENCIA: 15566

FECHA DE REPARTO: 29/05/2019 12:50:11p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 18 DE FAMILIA

१५५६६

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

37511092

SILVIA MRGARITA SCHNEIDEL
GOMEZ

01

80263818

FERNANDO JOYA CRUZ

JOYA CRUZ

03

OBSERVACIONES:

КУЗФКЕШРЬБ07

FUNCIONARIO DE REPARTO

omaniaro

REPARTO HMM07
100-100

v. 2.0

0.00

30.05.19

2019/0570

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

RECEPCIÓN DEMANDAS VERIFICACION DE DOCUMENTOS

Recibido hoy:
Radicado hoy:

ESCRITO DEMANDA

☒

TITULOS VALORES

PODER ESPECIAL

☒

ANEXOS (FOLIOS)

PODER GENERAL

☐

PETICIONES ICBF

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA

☒

PETICIONES DEFENSOR DE FAMILIA

CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA

☐

MEDIDAS ESPECIALES

ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES

☐

ACTA DE CONCILIACION

☐

INCUMPLIMIENTO /CONCILIACION

☐

☐

OTROS

ARCHIVO

☒

TRASLADO

☒

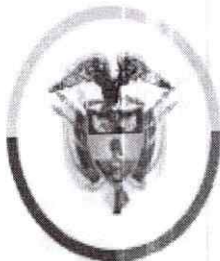
OBSERVACIONES

110013110018

2019 | 00578 | 00

*En la fecha ingresa al despacho el
presente expediente para que se
sirva proveer*

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., _____

- 8 JUL 2019

PROCESO: DIVORCIO
RADICACION: 110013110018-2019-00578-00

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTE copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros o partes con la parte de **notas complementarias o marginales.**

SEGUNDO: PRESCÍNDASE de las pretensiones tercera y numeral 2 de medidas provisionales y cautelares, para lo cual se le hace saber a la parte actora, que la misma solo procede, frente al padre que no detenta la custodia y cuidado de los hijos.

TERCERO: MODIFIQUE el numeral 5 de medidas provisionales y cautelares, toda vez que estas deben ser bajo los parámetros establecidos en art. 598 del C.G.P.

CUARTO: Intégrese en un **solo escrito la demanda y subsanación,** la cual deberá allegar las copias correspondientes para los traslados de acuerdo a lo ordenado en el artículo 89 ibídem

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N^o 90

fijado hoy 09 a la hora de las **8:00 am.**

JAVIE HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO

09 JUL 2019

732 IDENTIFICACION No. 33
Parte básica 77 03 16 Parte complement. 00092

2290717

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc.	Municipio	Código
NOTARIA SEGUNDA	Bucaramanga	5202
SECCION GENERICA		
Primer apellido	Segundo apellido	Nombres
SCHNEIDER	GOMEZ	SILVIA MARGARITA
Masculino o femenino	Fecha de nacimiento	Día Mes Año
Femenino	16 Marzo	1.977
País	Departamento	Municipio
Colombia	Santander	Bucaramanga
SECCION ESPECIFICA		
Clinica, Hospital, dirección de la casa, vereda, congegimiento, donde ocurrió el nacimiento	Hora	
Clínica la Merced de Bucaramanga	1:50 a.m.	
Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.)	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	No. de licencia
Certificado médico	Dr. GERMAN MOTTA	0047
Apellidos	Nombres	Edad (años cump.)
GOMEZ LOZANO	OLGA INES	23 años
Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
C.C.No.37.821.670 de Bucaramanga	Colombiana	Hogar
Apellidos	Nombres	Edad (años cump.)
SCHNEIDER - - SILVA	ORLANDO	24 años
Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
C.C.No.13.820.533 de Bucaramanga	Colombiana	médico veterinario
Identificación	Firma	
C.C.No.13.820.533 de Bucaramanga	<i>Orlando Schneider L.</i>	
Dirección postal	Nombre:	
Carrera 35 A # 51- 41 de Bucaramanga	ORLANDO SCHNEIDER SILVA	
Identificación	Firma	
Domicilio (Municipio)	Nombre:	
Identificación	Firma	
Domicilio (Municipio)	Nombre:	
FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO		
Día Mes Año		
6 Abril 1.977		
Firma del funcionario		
<i>Julian Gonzalez de Calve</i> JULIAN GONZALEZ DE CALVE Notario Segundo del Circulo BUCARAMANGA		

LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA BAJO EL

SERIAL N° 2290717

Se expide a solicitud de: OLGA INES GOMEZ LOZANO

Identificado con C.C 37.821.670 con la sola finalidad de demostrar PARENTESCO, y con el propósito de: TRAMITE LEGAL y solo es válido para este fin.

(Art. 1- D 278/72)

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Firma: *Olga Ines Gomez Lozano*

Parentesco: *Mamá*



Bucaramanga, 15/07/2019



Sylvia Stella Rugeles de Rugeles

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda de Circulo
Bucaramanga

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS: Contrato matrimonio Civil con Pedro Jose Ayala Alvarez -
escritura # 1717 del 04.08.07. Notaria Treinta y dos -
Bosota. 13.08.07.

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda del Circulo
Bucaramanga

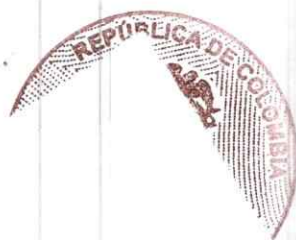


[Signature]
SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda del Circulo
Bucaramanga

NOMBRE
APELLIDO DEL
REGISTRADO

34

En la República de Colombia Departamento de Cund
Municipio de Bogotá (corregimiento o vereda, etc.)
a veinte del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres
se presentó el señor Pedro José Ayala Branda mayor de
edad, de nacionalidad Colombiana natural de Guadalupe domiciliado
en Bogotá y declaró: Que el día dieciocho
del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres siendo las
11 de la mañana nació en Calle 51 # 47-33 A. Sur
del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de
sexo masculino se le ha dado el nombre de Pedro José
hijo legítimo del señor Pedro José Ayala Branda de 40 años de edad,
natural de Guadalupe República de Colombia de profesión conferencista
y la señora Belén Álvarez de 20 años de edad, natural de
Topaipi República de Colombia de profesión brasa siendo
abuelos paternos Juan Bautista Ayala Branda
y abuelos maternos Carlos Álvarez Páez
Fueron testigos Julio Mendoza H. Quintana Arturo B.
En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, Pedro José Ayala Branda 14.8.63 de Bogotá
(con cédula No.)
El testigo, Julio Mendoza 28.9.34 de Bogotá
(con cédula No.)
El testigo, Fernando Soto 11.10.12 de Bogotá
(con cédula No.)
Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta
Acta como hijo natural y para constancia firmo.
El Notario Público No. 1772022 Arce 2007-13-1
Sede de Bogotá, 18 de agosto de 1963
El Notario Público Arce
Firma de la madre que hace el reconocimiento
Sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ, D.C.
REGISTRO CIVIL

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ D.C.
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE
PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
(ART. 15 DEC. 1280)
BOGOTÁ D.C.
TOMO **65** FOLIO **197**
ESTA COPIA TIENE VALOR PROBATORIO
15 JUL 2019
AMPARO QUINTERO ARTURO
NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ, D.C.
REGISTRO CIVIL

CD

20

CARRERA 5 No 15-11 oficina 606 Bogotá - centro
Tel 313 388 0299- 322 757 9286
Correo electrónico ibimes90@yahoo.es

SEÑORES.

JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ-D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO DECLARATIVO DE DIVORCIO N°. 2019 / 00578 DE LA SEÑORA SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GÓMEZ, CONTRA EL SEÑOR PEDRO JOSÉ AYALA ÁLVAREZ.

ASUNTO. SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA DECLARATIVA DE DIVORCIO.

FERNANDO JOYA CRUZ, Mayor de Edad, Abogado en Ejercicio, de esta Vecindad, y con Domicilio en la Ciudad de Bogotá-D.C.; Identificado Civil, y Profesionalmente Como Aparece al Pie de su Correspondiente Firma, Actuando en mi CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL de la PARTE ACTORA dentro del PROCESO de la REFERENCIA; y por medio del Presente ESCRITO, me Dirijo Ante su HONORABLE DESPACHO JUDICIAL, con el fin de SUBSANAR la DEMANDA, de Conformidad con lo Dispuesto al AUTO CALENDADO de Fecha 08 DE JULIO DEL AÑO 2019, con ESTADO N°. 90 del 09 DE JULIO DEL AÑO 2019, esto Según lo Dispuesto en el ARTÍCULO 90 DEL NUEVO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-(C.G.P.); LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DEL AÑO 2012, Dentro del Término Legal, así de la Siguiente Manera:

1. EN CUANTO AL PUNTO PRIMERO. Se APORTA la COPIA AUTÉNTICA de los REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO de los CÓNYUGES, los Señores SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GÓMEZ de la NOTARÍA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, y PEDRO JOSÉ AYALA ÁLVAREZ de la NOTARÍA SEXTA (6ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D.C.; Junto con la PARTE DE NOTA COMPLEMENTARIA o MARGINAL de los mismos.

REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO, los cuales se ANEXAN, a la Presente SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.

2. EN CUANTO AL PUNTO SEGUNDO. Y así mismo, se ADECUA, y se ELIMINA PRECINDIENDOSE de la PRETENSIÓN TERCERA, y del NÚMERAL 2º de las MEDIDAS PROVISIONALES, y CAUTELARES, a fin de Conformar en Debida Forma el Contradictorio, así de esta manera:

SE DEESISTE DE ESTA PRETENSIÓN TERCERA (3ª). 3. Declarar que la custodia de las menores SILVANA AYALA SCHNEIDER, Y VALENTINA AYALA SCHNEIDER, seguirá en cabeza de su madre señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ.

SE DESISTE DEL NÚMERAL 2º DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES, Y CAUTELARES. 2. Dejar a las menores de Edad SILVANA AYALA SCHNEIDER AYALA, y VALENTINA AYALA SCHNEIDER, al cuidado de su madre, la Señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ.

3. EN CUANTO AL PUNTO TERCERO. Se TRANSCRIBE E IMPRIME la MODIFICACIÓN del NÚMERAL 5º de las MEDIDAS PROVISIONALES, y CAUTELARES, esto de Acuerdo a los Parámetros Establecidos en Virtud del ARTÍCULO 598 DEL NUEVO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-(C.G.P.); LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DEL AÑO 2012.

NÚMERAL QUINTO (5º). DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los Siguientes Bienes, Objeto de Gananciales, los cuales se Encuentra en Cabeza del DEMANDADO, Señor PEDRO JOSE AYALA ÁLVAREZ, esto con el fin de GARANTIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, de Conformidad con los Parámetros Establecidos en Virtud del ARTÍCULO 598 DEL NUEVO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-(C.G.P.); LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DEL AÑO 2012, así:

- Vehículo Automotor Marca VOLKSWAGEN LÍNEA GOL POWER MODELO AÑO 2013, con PLACA NBW223. En cabeza del conyugue demandado
- Vehículo Automotor Marca DODGE LINEA JOURNY SE MODELO AÑO 2011 PARTICULAR, con PLACA RKS 308. En cabeza del conyugue demandado
- APARTAMENTO 1010 A de la TORRE K-P.H.; Ubicado en la Calle 25 N°. 05-35 de Bogotá-D.C.; Conformado por 1 habitaciones, con baño, sala comedor, un baño social, cocina, zona de ropas, cuenta con un área, construida de 32.34Mts2, los linderos, y demás información útil obran en la Escritura N°. 1674 de Fecha 13 de mayo del Año 2016, en la NOTARIA PRIMERA (1A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D. Este Inmueble está identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50C-1971944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-D.C.; Zona-Centro, y un coeficiente de copropiedad del 0.270%, con Ficha Catastral N°. AAA0253LSHKCOD. En cabeza del conyugue demandado

100-111-211

100-111-211

CARRERA 5 No 15-11 oficina 606 Bogotá - centro

Tel 313 388 0299- 322 757 9286

Correo electrónico ibimes90@yahoo.es

- **GARAJE 111** perteneciente al **APARTAMENTO 1010 A DE LA TORRE K-P.H.**; Ubicado en la **Calle 25 N°. 05-35 Bogotá-D.C.**; conformado por 1 habitaciones, con baño, sala comedor, un baño social, cocina, zona de ropas, cuenta con un área, construida de 32.34Mts², los linderos, y demás información útil obran en la Escritura Pública N°. 1674 de Fecha 13 de mayo del Año 2016, en la NOTARIA PRIMERA (1A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D.C. Este Inmueble está identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50C-1971748 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-D.C.; Zona-Centro, y un coeficiente de copropiedad del 0.070%, con **Ficha Catastral N°. AAA0253LFHY**. En cabeza del conyugue demandado
- **DEPOSITO 51** perteneciente al **APARTAMENTO 1010 A DE LA TORRE K-P.H.**; ubicado en la **Calle 25 N°. 05-35 Bogotá-D.C.**; conformado por 1 habitaciones, con baño, sala comedor, un baño social, cocina, zona de ropas, cuenta con un área, construida de 32.34Mts², los linderos, y demás información útil obran en la Escritura Pública N°. 1674 de Fecha 13 de mayo del Año 2016, en la NOTARIA PRIMERA (1A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D.C. Este Inmueble está identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50C-1971602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-D.C.; Zona-Centro, y un coeficiente de copropiedad del 0.070%, con **Ficha Catastral N°. AAA0253LDOE**. En cabeza del conyugue demandado
- **APARTAMENTO 0833** en la **TORRE 11 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA CAMPESTRE PROPIEDAD HORIZONTAL**, conformado por 3 habitaciones, con baño, sala comedora, un baño social, cocina, zona de ropas, cuenta con un área, construida de 104.46 mts², los linderos, y demás información útil obran en la Escritura Pública N°. 3014 de Fecha 30 de agosto del Año 2011, en la NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D.C. Este inmueble está identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50C-1971944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-D.C.; Zona-Centro, y un coeficiente de copropiedad del 0.2243%, con **Ficha Catastral N°. AAA0215RLUZCOD**. En cabeza del conyugue demandado
- **GARAJE 564** perteneciente al apartamento **0833** en la **TORRE 11 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA CAMPESTRE PROPIEDAD HORIZONTAL**, conformado por 3 habitaciones, con baño, sala comedora, un baño social, cocina, zona de ropas, cuenta con un área, construida de 104.46 mts², los linderos, y demás información útil obran en la Escritura Pública N°. 3014 de Fecha 30 de agosto del Año 2011, en la NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D.C. Este inmueble está identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50C-1971944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-D.C.; Zona-Centro, y un coeficiente de copropiedad del 0.2243%, con **Ficha Catastral N°. AAA0253LSHK**. En cabeza del conyugue demandado

DEMANDA AJUSTADA

SEÑORES.

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ-D.C.-(REPARTO)-
E. S. D.

REF. DEMANDA DECLARATIVA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

FERNANDO JOYA CRUZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.263.818 de Bogotá, portador de la T.P. No 142380 del CSJ., en mi calidad de apoderado de SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No 37.511.092 de Bucaramanga, y en Virtud del PODER CONFERIDO por mi PODERDANTE, me dirijo Ante Honorable Despacho Judicial, con el fin de instaurar demanda de divorcio de matrimonio civil en contra del señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, también mayor, domiciliado en Bogotá, con cedula de ciudadanía No 79.313.405 de Bogotá, del matrimonio civil Celebrado el día 09 DE AGOSTO DEL AÑO 2007, en la NOTARIA TREINTA Y DÓS (32) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D.C.; Protocolizado mediante ESCRITURA PÚBLICA N°. 1717 y LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL producto de este (con arreglo a las disposiciones de la LEY 25 DE 1992), para lo cual SOLICITAMOS tener en Cuenta los siguientes hechos

I. HECHOS

PRIMERO. SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ y PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ contrajeron matrimonio el día 09 de agosto del año 2007, en la notaría treinta y dos (32) del círculo de Bogotá- D.C.; Protocolizado mediante ESCRITURA PÚBLICA N°. 1717,

SEGUNDO. Durante la vida matrimonial procrearon a SILVANA AYALA SCHNEIDER Y VALENTINA AYALA SCHENIDER quienes actualmente son menores de edad, tal como se demuestra con las respectivas fotocopias de los registros civiles de nacimiento.

TERCERO. Por el hecho del matrimonio surgió entre los esposos SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, y PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ la respectiva sociedad conyugal que se encuentra vigente.

CARRERA 5 No 15-11 oficina 606 Bogotá -- centro

Tel 313 388 0299- 322 757 9286

Correo electrónico ibimes90@yahoo.es

CUARTO. El señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ desde hace más de un año y hasta la fecha ha incurrido en varios ultrajes y tratos de maltrato psicológico hacia su conyugue menospreciando de su personalidad y capacidad laboral, ultrajando su intimidad.

QUINTA. El día 1º, y 2 de marzo del Año 2019, el señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ el trato de perra y prostituta delante de sus menores hijas, y manifestando delante de ellas que se las iba a quitar por que las iba a volver prostitutas.

SEXTA. Desde hace más de dos años el señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, vive en la ciudad de Villavicencio lo que implico que desde esa época se separaron de cuerpos, y ceso el débito conyugal.

SEPTIMA. El Divorcio debe Solicitarse por la CAUSAL TERCERA (3A) DEL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL- (ULTRAJES, TRATO CRUEL, Y MALTRATO DE OBRA, INCLÚYE ULTRAJES PSÍQUICOS).

QUINTO. La señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, carece de recursos económicos para su congrua subsistencia.

II. PRETENSIONES.

PRIMERA. Decretar el Divorcio de matrimonio civil Celebrado el día 09 DE AGOSTO DEL AÑO 2007, en la NOTARÍA TREINTA Y DÓS (32) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D.C.; Protocolizado mediante ESCRITURA PÚBLICA N°. 1717 por haber incurrido éste en las causales contempladas en los NUMERALES 3 Y 8 DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 25 DE 1992.

SEGUNDA. Declarar disuelta la sociedad conformada el demandado y mi apoderada y ordenar su liquidación por los medios de ley.

TERCERA. Se desiste de la Pretensión Tercera.

CUARTA. Fijar como cuota alimentaria a favor de la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ y a cargo de PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ Por ser cónyuge culpable del Divorcio una suma mensual equivalente a \$ DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 2.000.000.000=M/CTE.

CUARTA. Disponer que una vez decretado el divorcio cada uno de los excónyuges tendrán residencia y domicilios separados a su elección.

QUINTA. Ordenar la inscripción de la sentencia en los folios respectivos del registro civil, oficiando para ello a los funcionarios competentes.

SEXTA. Que son de cargo de los consortes divorciados los gastos necesarios para la alimentación y educación de las menores SILVANA AYALA SCHNEIDER, Y VALENTINA AYALA SCHENIDER, de consuno y en proporción a los ingresos de cada uno.

SEPTIMA. Que se proceda a la liquidación definitiva de la sociedad conyugal existente entre demandante y demandado.

OCTAVA. Que se Condene en Costas Procesales, y Agencias en Derecho.

III. RELACIÓN DEL ACTIVO SOCIAL.

PARTIDA PRIMERA. vehículo automotor marca VOLKSWAGEN LÍNEA GOL POWER MODELO 2013 con PLACA NBW223 avaluado en la suma DE DIEZ Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 19.0000

PARTIDA SEGUNDA. vehículo automotor marca DODGE LINEA JOURNY SE MODELO 2011 PARTICULAR PLACA RKS 308 avaluado en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 35.000.000

PARTIDA TERCERA. APARTAMENTO 1010 A de la Torre K-P.H.; ubicado en la Calle 25 N°. 5-35 Bogotá, conformado por 1 habitaciones, con baño, sala comedora, un baño social, cocina, zona de ropas, cuenta con un área, construida de 32.34Mts2, los linderos, y demás información útil obran en la Escritura N°. 1674 de Fecha 13 de mayo del Año 2016, en la NOTARIA PRIMERA (1A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D. Este Inmueble está identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50C-1971944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-D.C.; Zona-Centro, y un coeficiente de copropiedad del 0.270%, con Ficha Catastral N°. AAA0253LSHKOD, avaluado en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 235.000.000

CARRERA 5 No 15-11 oficina 606 Bogotá – centro

Tel 313 388 0299- 322 757 9286

Correo electrónico ibimes90@yahoo.es

PARTIDA CUARTA. GARAJE 111 perteneciente al apartamento 1010 A de la Torre K-P.H.; ubicado en la Calle 25 N°. 5-35 Bogotá, conformado por 1 habitaciones, con baño, sala comedor, un baño social, cocina, zona de ropas, cuenta con un área, construida de 32.34Mts2, los linderos, y demás información útil obran en la Escritura N°. 1674 de Fecha 13 de mayo del Año 2016, en la NOTARIA PRIMERA (1A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D. Este Inmueble está identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-1971748 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-D.C.; Zona-Centro, y un coeficiente de copropiedad del 0.070%, con Ficha Catastral N°. AAA0253LFHY avaluado en la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 9.000.000

PARTIDA QUINTA. deposito 51 perteneciente al apartamento 1010 A de la Torre K-P.H.; ubicado en la Calle 25 N°. 5-35 Bogotá, conformado por 1 habitaciones, con baño, sala comedor, un baño social, cocina, zona de ropas, cuenta con un área, construida de 32.34Mts2, los linderos, y demás información útil obran en la Escritura N°. 1674 de Fecha 13 de mayo del Año 2016, en la NOTARIA PRIMERA (1A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D. Este Inmueble está identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-1971602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-D.C.; Zona-Centro, y un coeficiente de copropiedad del 0.070%, con Ficha Catastral N°. AAA0253LDOE avaluado en la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 3.000.000.

PARTIDA SEXTA. APARTAMENTO 0833 en la TORRE 11 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA CAMPESTRE PROPIEDAD HORIZONTAL, conformado por 3 habitaciones, con baño, sala comedor, un baño social, cocina, zona de ropas, cuenta con un área, construida de 104.46 mts2, los linderos, y demás información útil obran en la Escritura Pública N°. 3014 de Fecha 30 de agosto del Año 2011, en la NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D.C.; Este inmueble está identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N°. 50C-1971944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-D.C.; Zona-Centro, y un coeficiente de copropiedad del 0.2243%, con Ficha Catastral N°. AAA0215RLUZCOD avaluado en la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 585.000.000.

PARTIDA SEPTIMA GARAJE 564 perteneciente al apartamento 0833 en la TORRE 11 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA CAMPESTRE PROPIEDAD HORIZONTAL, conformado por 3 habitaciones, con baño, sala comedor, un baño social, cocina, zona de ropas, cuenta con un área, construida de 104.46 mts2, los linderos, y demás información útil obran en la Escritura Pública N°. 3014 de Fecha 30 de agosto del Año 2011, en la NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D.C.; Este inmueble está identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N°. 50C-1971944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-D.C.; Zona-Centro, y un coeficiente de copropiedad del 0.2243%, con Ficha Catastral N°. AAA0215PWTB avaluado en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 15.000.000

TOTAL, ACTIVOS NOVECIENTOS UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 901.000.000

RELACIÓN DE PASIVOS.

PARTIDA UNICA. Crédito hipotecario con CAVIPETROL por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 110.000.000

TOTAL, GANANCIALES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 791.000.000

IV. MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES.

En el auto mediante el cual se admita esta demanda, solicito, Señor Juez, adoptar las siguientes medidas:

1. separar de habitación a los conyuges y autorizar a mi mandante para residir donde las circunstancias se lo permitan.
2. Se desiste de esta medida
3. Calcular la cantidad con que el Señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, debe suministrar para la subsistencia de su Esposa e Hijas.
4. DECRETAR EL EMBARGO del 40 % del salario que devenga el conyugue PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, con cedula de ciudadanía No 79.313.405 de Bogotá, en la empresa ECOPETROL, con el fin de garantizar la manutención de las menores
5. NÚMERAL QUINTO (5°). DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los Siguietes Bienes, Objeto de Gananciales, los cuales se Encuentra en Cabeza del DEMANDADO, Señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, esto con el fin de GARANTIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, de Conformidad con los Parámetros Establecidos en Virtud del ARTÍCULO 598 DEL NUEVO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-(C.G.P.); LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DEL AÑO 2012, así:

CARRERA 5 No 15-11 oficina 606 Bogotá – centro
Tel 313 388 0299- 322 757 9286
Correo electrónico ibimes90@yahoo.es

Vehículo Automotor Marca VOLKSWAGEN LÍNEA GOL POWER MODELO AÑO 2013, con PLACA NBW223.
En cabeza del conyugue demandado

Vehículo Automotor Marca DODGE LINEA JOURNY SE MODELO AÑO 2011 PARTICULAR, con PLACA RKS 308. En cabeza del conyugue demandado

APARTAMENTO 1010 A de la TORRE K-P.H.; Ubicado en la Calle 25 N°. 05-35 de Bogotá-D.C.; Conformado por 1 habitaciones, con baño, sala comedora, un baño social, cocina, zona de ropas, cuenta con un área, construida de 32.34Mts2, los linderos, y demás información útil obran en la Escritura N°. 1674 de Fecha 13 de mayo del Año 2016, en la NOTARIA PRIMERA (1A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D. Este inmueble está identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-1971944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-D.C.; Zona-Centro, y un coeficiente de copropiedad del 0.270%, con Ficha Catastral N°. AAA0253LSHKCOD. En cabeza del conyugue demandado

GARAJE 111 perteneciente al APARTAMENTO 1010 A DE LA TORRE K-P.H.; Ubicado en la Calle 25 N°. 05-35 Bogotá-D.C.; conformado por 1 habitaciones, con baño, sala comedor, un baño social, cocina, zona de ropas, cuenta con un área, construida de 32.34Mts2, los linderos, y demás información útil obran en la Escritura Pública N°. 1674 de Fecha 13 de mayo del Año 2016, en la NOTARIA PRIMERA (1A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D.C. Este inmueble está identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-1971748 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-D.C.; Zona-Centro, y un coeficiente de copropiedad del 0.070%, con Ficha Catastral N°. AAA0253LFHY. En cabeza del conyugue demandado

DEPOSITO 51 perteneciente al APARTAMENTO 1010 A DE LA TORRE K-P.H.; ubicado en la Calle 25 N°. 05-35 Bogotá-D.C.; conformado por 1 habitaciones, con baño, sala comedor, un baño social, cocina, zona de ropas, cuenta con un área, construida de 32.34Mts2, los linderos, y demás información útil obran en la Escritura Pública N°. 1674 de Fecha 13 de mayo del Año 2016, en la NOTARIA PRIMERA (1A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D.C. Este inmueble está identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-1971602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-D.C.; Zona-Centro, y un coeficiente de copropiedad del 0.070%, con Ficha Catastral N°. AAA0253LDOE. En cabeza del conyugue demandado

APARTAMENTO 0833 en la TORRE 11 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA CAMPESTRE PROPIEDAD HORIZONTAL, conformado por 3 habitaciones, con baño, sala comedora, un baño social, cocina, zona de ropas, cuenta con un área, construida de 104.46 mts2, los linderos, y demás información útil obran en la Escritura Pública N°. 3014 de Fecha 30 de agosto del Año 2011, en la NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D.C. Este inmueble está identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N°. 50C-1971944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-D.C.; Zona-Centro, y un coeficiente de copropiedad del 0.2243%, con Ficha Catastral N°. AAA0215RLUZCOD. En cabeza del conyugue demandado

GARAJE 564 perteneciente al apartamento 0833 en la TORRE 11 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA CAMPESTRE PROPIEDAD HORIZONTAL, conformado por 3 habitaciones, con baño, sala comedora, un baño social, cocina, zona de ropas, cuenta con un área, construida de 104.46 mts2, los linderos, y demás información útil obran en la Escritura Pública N°. 3014 de Fecha 30 de agosto del Año 2011, en la NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D.C. Este inmueble está identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N°. 50C-1971944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-D.C.; Zona-Centro, y un coeficiente de copropiedad del 0.2243%, con Ficha Catastral N°. AAA0253LSHK. En cabeza del conyugue demandado

V. PRUEBAS.

Sírvase señora Juez, tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:

DOCUMENTALES:

- El Original del Poder para Actuar, Conferido por mi PODERDANTE.
- La Fotocopia Auténtica del Folio del Registro Civil de Matrimonio N°. 05129964 de los Señores JOSÉ PEDRO AYALA ÁLVAREZ, y SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GÓMEZ, Expedido en la NOTARÍA TREINTA Y DÓS (32) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D.C.; de Fecha 24 DE ABRIL DEL AÑO 2019. (FIEL COPIA DEL ORIGINAL).
- Las Fotocopias Auténticas de los Folios de Registro Civil de Nacimiento N°. 39332868, y 43832452 de Fecha 24 DE ABRIL DEL AÑO 2019, expedida por la NOTARÍA CINCUENTA Y DÓS (52) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D.C. (FIEL COPIA DEL ORIGINAL).
- Los Originales de los Certificados de Tradición, y Libertad, que son los siguientes Números de Matricula Inmobiliaria, así de esta manera: 50C-1971944, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Zona-Centro, 50N-20573774, y 50N-20573929, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Zona-Norte.
- La Copia Simple de una DENUNCIA PENAL de Fecha 11 DE MARZO DEL AÑO 2019, Bajo el Radicado N°. 110016500111201905580, que Interpuso la Señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GÓMEZ, DELITO.

CARRERA 5 No 15-11 oficina 606 Bogotá – centro

Tel 313 388 0299- 322 757 9286

Correo electrónico ibimes90@yahoo.es

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR-ART. 229 DEL CÓDIGO PENAL-(C.P.); LEY 599 DEL 24 DE JULIO DEL AÑO 2000, AGRAVADO POR TRATARSE DE MENOR, MUJER, ANCIANO O DISCAPACITADO. FISCALÍA DOSCIENTOS CINCO (205) LOCAL. UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS. CRA 33 N°. 18-33 /PISO. 1º, BLOQUE. (B), TELÉFONO. 2778135, COMPLEJO JUDICIAL. "EDIFICIO-MANUEL GAONA", CIUDAD, BOGOTÁ-D.C. CASO-ASIGNADO. 12 DE MARZO DEL AÑO 2019. ESTADO DEL CASO. ACTIVO. (MEDIDA DE PROTECCIÓN).

- LA COPIA DEL ACTA DE AUDIENCIA N°. RUG. N°. 682 DEL 11 DE ABRIL DEL AÑO 2019, RADICADO. N°. 230 DEL AÑO 2019, REALIZADA POR LA COMISARÍA ONCE DE FAMILIA DE SUBA A LOS SEÑORES JOSÉ PEDRO AYALA ÁLVAREZ, y SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GÓMEZ.
- COPIA DEL FALLO CON MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA EMITIDA POR LA COMISARIA PRIMERA (1ª) DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD DÉCIMA (10ª) DE SUBA.

TESTIMONIALES.

Solicito a la señora Juez, hacer citar y comparecer ante su Despacho a las siguientes personas para que depongan acerca de las circunstancias que provocaron la separación de hecho de la pareja matrimonial, y los maltratos relacionados OLGA INES GOMEZ LOZANO, CARMEN OFELIA COCA, Y ORLANDO ALFONSO SCHNEIDER Gómez las cuales hare comparecer a la fecha y hora programadas.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito a la señora Juez, ordenar la citación y comparecencia del demandado señor conyugue PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, con cedula de ciudadanía No 79.313.405 de Bogotá, para que absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno verbalmente o por escrito le formularé.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

C.C., art. 113,152,154,156,160 a 162, 167; CGP, arts. 22 núm. 1º, 28 núm. 2º, 82 a 84, 88, 89, 368 a 373, 388, 389, 598 concordancia: C. de P.C. arts. 3, núm. 4º, 75 a 77, 82, 84, 86, 87, 427 a 434, 444; ley 1098 de 2006, arts. 24,26. Considérense como normas aplicables las siguientes: Artículo 42 de la C.N.; artículo 154 del Código Civil (Modificado por la Ley 25 de 1992), artículos 411 (Derogado por el artículo 44 de la Ley 1395 de 2010), 1781, 1820 (Modificado por el artículo 25 de la Ley 1a. de 1976) del Código Civil y siguientes, artículos 427 (Modificado por el artículo 1, numeral 231 del Decreto 2282 de 1989) y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Decreto 2272 de 1989, Ley 25 de 1992 (Reglamentada por el Decreto Nacional 782 de 1995).

La separación de cuerpos es una causal que puede ser utilizada de forma premeditada por uno de los cónyuges, la cual se configura por el solo paso del tiempo.

Esto es relevante porque el cónyuge culpable de un divorcio puede ser condenado a pagar alimentos al cónyuge inocente, por lo que el cónyuge culpable, para evitar esa condena espera que pasen los dos años para invocar la separación de cuerpos como causal de divorcio, causal que por sí sola no permite condenar al cónyuge culpable en favor del inocente, pero esta maniobra puede ser contrarrestada en los términos que lo expone la Corte constitucional en sentencia C-1495 de 2000:

Empero, el hecho de que uno de los cónyuges, en ejercicio de su derecho a la intimidad, invoque una causal objetiva para acceder al divorcio, no lo faculta para disponer de los efectos patrimoniales de la disolución, de tal manera que, cuando el demandado lo solicita, el juez debe evaluar la responsabilidad de las partes en el resquebrajamiento de la vida en común, con miras a establecer las consecuencias patrimoniales.

Lo anterior por cuanto es el inocente quien puede revocar las donaciones que por causa del matrimonio hubiere hecho al cónyuge culpable -artículo 162 C.C.-; y a favor de aquel y a cargo de quien dio lugar al rompimiento subsiste la obligación alimentaria, de tal manera que no pronunciarse respecto de la demanda de reconvención que inculpa al demandante, como omitir decidir respecto de su defensa, cuando este pronunciamiento se demanda para establecer las consecuencias patrimoniales de la disolución del vínculo, no solo resulta contrario al artículo 29 de la Constitución Política sino a los artículos 95 y 229 del mismo ordenamiento por cuanto, el primero obliga a todas las personas a respetar los derechos ajenos y a no abusar de los propios, y el segundo le garantiza a toda persona el acceso a una pronta y cumplida justicia.»

Recordemos que la separación de cuerpos es una causal objetiva donde en principio no se evalúa la culpabilidad de uno y otro cónyuge, pero si el inocente lo exige, el juez debe hacer esa valoración para reconocer los efectos patrimoniales de la culpabilidad de quien invoca el divorcio por esta causa, tal como lo señala la Corte constitucional en la misma sentencia:

CARRERA 5 No 15-11 oficina 606 Bogotá – centro
Tel 313 388 0299- 322 757 9286
Correo electrónico ibimes90@yahoo.es

Igual criterio ha mantenido la Corte suprema de justicia como por ejemplo en sentencia de tutela 442 del 24 de enero de 2019, donde señaló:

En apoyo a lo resuelto por el sentenciador acusado y en contraste con el reproche de desconocimiento del precedente aludido por el actor para fundar el amparo, encuentra la Sala que los razonamientos esbozados por el tribunal siguen las directrices que en casos semejantes ha analizado la jurisprudencia constitucional, la cual devela no solo la posibilidad sino el deber del juez que conoce de los procesos de divorcio, en particular de aquellos en los que se invoca una causal objetiva como la separación de cuerpos de hecho por más de dos años, de auscultar los motivos reales y concretos que dieron lugar a la ruptura del matrimonio, a efectos de imponer las consecuencias de orden patrimonial a cargo de quien provocó el rompimiento de la unidad familiar.»

Es claro cuando se pide el divorcio por separación de cuerpos por más de dos años, el juez tiene el deber de determinar la culpabilidad del cónyuge que de resultar probada, puede ser condenado al pago de la cuota alimentaria en favor del cónyuge abandonado o que no tuvo culpa en la separación por la que se solicita el divorcio. Entonces, cuando el cónyuge que debe dar el divorcio se niega a darlo por la razón que sea, el que quiere el divorcio, sea culpable o no, tiene como alternativa la separación de cuerpo por más de dos años, es decir, debe abandonar el hogar por ese tiempo y así quedar habilitado para solicitar el divorcio.

Pero esta alternativa o estrategia, como ya lo señalamos, no necesariamente exime al cónyuge culpable de su obligación de indemnizar al cónyuge inocente, reclamación que debe hacer el cónyuge inocente que ha sido demandado para buscar el divorcio.

Incumplimiento de los deberes y obligaciones del cónyuge como causal de divorcio.
Una de las causales del divorcio más comunes es el incumpliendo de los deberes y obligaciones como cónyuge o como padre.

El juez declarará terminado el proceso por desistimiento presentado por los cónyuges o sus apoderados. Si se hiciere durante la audiencia, bastará la manifestación verbal de ambos.
Copia de la sentencia que decreta el divorcio se enviará al respectivo funcionario del estado civil para su inscripción en el folio de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges. El Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial.

La proporción en que los cónyuges deben contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 257 del Código Civil. El monto de la pensión alimentaria que uno de los cónyuges deba al otro, si fuere el caso.

A quién corresponde la patria potestad sobre los hijos no emancipados, cuando la causa del divorcio determine suspensión o pérdida de la misma, o si los hijos deben quedar bajo guarda.
El envío de copia de las piezas conducentes del proceso a la autoridad competente, para que investigue los delitos que hayan podido cometerse por los cónyuges o por terceros al celebrarse el matrimonio, si antes no lo hubiere ordenado.

Efectos de la sentencia de divorcio.
Los efectos del divorcio se definen por el artículo 160 del código civil de la siguiente manera:

«Ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio, queda disuelto el vínculo en el matrimonio civil y cesan los efectos civiles del matrimonio religioso. Así mismo, se disuelve la sociedad conyugal, pero subsisten los deberes y derechos de las partes respecto de los hijos comunes y, según el caso, los derechos y deberes alimentarios de los cónyuges entre sí.»

VII. COMPETENCIA.

Es usted competente por la naturaleza del proceso, ser el último domicilio conyugal de los consortes que aun conserva la autora (CGP, art 28, núm. 2° concordancia C. de P.C. art. 23, núm. 4°, o por la vecindad del demandado).

VIII. CLASE DE PROCESO.

Corresponde al verbal CGP. art. 368 a 373.

IX. NOTIFICACIONES.

El demandado puede notificarse en el APARTAMENTO 0833 de la Torre 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PROENZA-P.H.; ubicado en la CRA 58 N°. 119 A- 98, pedroantonioayala.@ecopetrol.com.co

IBIMES...CONSULTORES JURIDICOS, FINANCIEROS Y COMERCIALES

CARRERA 5 No 15-11 oficina 606 Bogotá – centro
Tel 313 388 0299- 322 757 9286
Correo electrónico ibimes90@yahoo.es

La demandante puede notificarse en el APARTAMENTO 0833 de la Torre 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PROENZA-P.H.;
ubicado en la CRA 58 N°. 119 A- 98 correo electrónico: silviamarschneiderg@gmail.com

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Carrera 5 No 15 -11 of 606 Tel 2 84 51 58 de BOGOTA. correo electrónico ibimes90@yahoo.es, teléfono 313 3880299

X. ANEXOS.

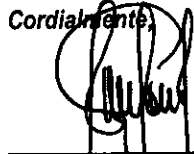
Acompaño sendas copias (electrónicas o físicas) para efectos del traslado al demandado, así mismo para el curador ad litem del demandado. Además en cd la copia de la demanda para el archivo del juzgado (CGP, art. 90, núm. 2° y 91 concordancia C. de P.C. arts. 82, núm. 2° 87, inc.2°). También la documental mencionada en el acápite de pruebas.

4. **EN CUARTO AL CUARTO PUNTO.** Se Deja Constancia para Finalizar, que se hace la Respectiva ENTREGA del mismo ORIGINAL DE LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA, de la COPIA, y de los Correspondientes TRASLADOS, esto de Conformidad a lo Ordenado en el ARTÍCULO 89 DEL NUEVO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-(C.G.P.); LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DEL AÑO 2012, IBÍDEM. SE ANEXA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE DIVORCIO.

Agradezco de Antemano la Atención Prestada al Presente ASUNTO.

Al Señor JUEZ.

Cordialmente,



FERNANDO JOYA CRUZ.
C.C. N°. 80.263.818 de Bogotá D.C.
T.P. N°. 142.380 del C.S.J.

CARRERA 5 No 15-11 oficina 606 Bogotá – centro
Tel 313 388 0299- 322 757 9286
Correo electrónico ibimes90@yahoo.es

SEÑORES.

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ-D.C.-(REPARTO)-
E. S. D.

REF. DEMANDA DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

FERNANDO JOYA CRUZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.263.818 de Bogotá, portador de la T.P. No 142380 del CSJ., en mi calidad de apoderado de SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No 37.511.092 de Bucaramanga, y en Virtud del PODER CONFERIDO por mi PODERDANTE, me dirijo Ante Honorable Despacho Judicial, con el fin de instaurar demanda de divorcio de matrimonio civil en contra del señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, también mayor, domiciliado en Bogotá, con cedula de ciudadanía No 79.313.405 de Bogotá, del matrimonio civil Celebrado el día 09 DE AGOSTO DEL AÑO 2007, en la NOTARÍA TREINTA Y DÓS (32) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D.C.; Protocolizado mediante ESCRITURA PÚBLICA N°. 1717 y LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL producto de este (con arreglo a las disposiciones de la LEY 25 DE 1992), para lo cual SOLICITAMOS tener en Cuenta los siguientes hechos

I. HECHOS

PRIMERO. SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ y PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ contrajeron matrimonio el día 09 de agosto del año 2007, en la notaría treinta y dos (32) del circulo de Bogotá D.C.; Protocolizado mediante ESCRITURA PÚBLICA N°. 1717,

SEGUNDO. Durante la vida matrimonial procrearon a SILVANA AYALA SCHNEIDER Y VALENTINA AYALA SCHENIDER quienes actualmente son menores de edad, tal como se demuestra con las respectivas fotocopias de los registros civiles de nacimiento.

TERCERO. Por el hecho del matrimonio surgió entre los esposos SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, y PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ la respectiva sociedad conyugal que se encuentra vigente.

CUARTO. El señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ desde hace más de un año y hasta la fecha ha incurrido en varios ultrajes y tratos de maltrato psicológico hacia su conyugue menospreciando de su personalidad y capacidad laboral, ultrajando su intimidad.

QUINTA. El día 1°, y 2 de marzo del Año 2019, el señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ el trato de perra y prostituta delante de sus menores hijas, y manifestando delante de ellas que se las iba a quitar por que las iba a volver prostitutas.

SEXTA. Desde hace más de dos años el señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, vive en la ciudad de Villavicencio lo que implico que desde esa época se separaron de cuerpos, y ceso el débito conyugal.

SEPTIMA. El Divorcio debe Solicitarse por la CAUSAL TERCERA (3A) DEL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL- (ULTRAJES, TRATO CRUEL, Y MALTRATO DE OBRA, INCLÚYE ULTRAJES PSÍQUICOS).

QUINTO. La señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, carece de recursos económicos para su congrua subsistencia.

II. PRETENSIONES.

PRIMERA. Decretar el Divorcio de matrimonio civil Celebrado el día 09 DE AGOSTO DEL AÑO 2007, en la NOTARÍA TREINTA Y DÓS (32) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D.C.; Protocolizado mediante ESCRITURA PÚBLICA N°. 1717 por haber incurrido éste en las causales contempladas en los NUMERALES 3 Y 8 DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 25 DE 1992.

SEGUNDA. Declarar disuelta la sociedad conformada el demandado y mi apoderada y ordenar su liquidación por los medios de ley.

TERCERA. Declarar que la custodia de las menores SILVANA AYALA SCHNEIDER, Y VALENTINA AYALA SCHENIDER, seguirá en cabeza de su madre señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ

CUARTA. Fijar como cuota alimentaria a favor de la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ y a cargo de PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ Por ser cónyuge culpable del Divorcio una suma mensual equivalente a \$ DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 2.000.00

CUARTA. Disponer que una vez decretado el divorcio cada uno de los excónyuges tendrán residencia y domicilios separados a su elección.

QUINTA. Ordenar la inscripción de la sentencia en los folios respectivos del registro civil, oficiando para ello a los funcionarios competentes.

CARRERA 5 No 15-11 oficina 606 Bogotá – centro

Tel 313 388 0299- 322 757 9286

Correo electrónico ibimes90@yahoo.es

SEXTA. Que son de cargo de los consortes divorciados los gastos necesarios para la alimentación y educación de las menores SILVANA AYALA SCHNEIDER, Y VALENTINA AYALA SCHENIDER, de consuno y en proporción a los ingresos de cada uno.

SEPTIMA. Que se proceda a la liquidación definitiva de la sociedad conyugal existente entre demandante y demandado.

OCTAVA. Que se Condene en Costas Procesales, y Agencias en Derecho.

III. RELACIÓN DEL ACTIVO SOCIAL.

PARTIDA PRIMERA vehículo automotor marca VOLKSWAGEN LÍNEA GOL POWER MODELO 2013 con PLACA NBW223 avaluado en la suma DE DIEZ Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 19.000.000

PARTIDA SEGUNDA vehículo automotor marca DODGE LINEA JOURNY SE MODELO 2011 PARTICULAR PLACA RKS 308 avaluado en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 35.000.000

PARTIDA TERCERA APARTAMENTO 1010 A de la Torre K-P.H.; ubicado en la Calle 25 N°. 5-35 Bogotá, conformado por 1 habitaciones, con baño, sala comedor, un baño social, cocina, zona de ropas, cuenta con un área, construida de 32.34Mts2, los linderos, y demás información útil obran en la Escritura N°. 1674 de Fecha 13 de mayo del Año 2016, en la NOTARIA PRIMERA (1A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D. Este Inmueble está identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50C-1971944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-D.C.; Zona-Centro, y un coeficiente de copropiedad del 0.270%, con Ficha Catastral N°. AAA0253LSHKOD, avaluado en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 235.000.000

PARTIDA CUARTA GARAJE 111 perteneciente al apartamento 1010 A de la Torre K-P.H.; ubicado en la Calle 25 N°. 5-35 Bogotá, conformado por 1 habitaciones, con baño, sala comedor, un baño social, cocina, zona de ropas, cuenta con un área, construida de 32.34Mts2, los linderos, y demás información útil obran en la Escritura N°. 1674 de Fecha 13 de mayo del Año 2016, en la NOTARIA PRIMERA (1A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D. Este Inmueble está identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50C-1971748 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-D.C.; Zona-Centro, y un coeficiente de copropiedad del 0.070%, con Ficha Catastral N°. AAA0253LFHY avaluado en la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 9.000.000

PARTIDA QUINTA deposito 51 perteneciente al apartamento 1010 A de la Torre K-P.H.; ubicado en la Calle 25 N°. 5-35 Bogotá, conformado por 1 habitaciones, con baño, sala comedor, un baño social, cocina, zona de ropas, cuenta con un área, construida de 32.34Mts2, los linderos, y demás información útil obran en la Escritura N°. 1674 de Fecha 13 de mayo del Año 2016, en la NOTARIA PRIMERA (1A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D. Este Inmueble está identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50C-1971602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-D.C.; Zona-Centro, y un coeficiente de copropiedad del 0.070%, con Ficha Catastral N°. AAA0253LDOE avaluado en la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 3.000.000

PARTIDA SEXTA APARTAMENTO 0833 en la TORRE 11 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA CAMPESTRE PROPIEDAD HORIZONTAL, conformado por 3 habitaciones, con baño, sala comedor, un baño social, cocina, zona de ropas, cuenta con un área, construida de 104.46 mts2, los linderos, y demás información útil obran en la Escritura Pública N°. 3014 de Fecha 30 de agosto del Año 2011, en la NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D.C.; Este inmueble está identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50C-1971944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-D.C.; Zona-Centro, y un coeficiente de copropiedad del 0.2243%, con Ficha Catastral N°. AAA0215RLUZCOD avaluado en la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 585.000.000

PARTIDA SEPTIMA GARAJE 564 perteneciente al apartamento 0833 en la TORRE 11 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA CAMPESTRE PROPIEDAD HORIZONTAL, conformado por 3 habitaciones, con baño, sala comedor, un baño social, cocina, zona de ropas, cuenta con un área, construida de 104.46 mts2, los linderos, y demás información útil obran en la Escritura Pública N°. 3014 de Fecha 30 de agosto del Año 2011, en la NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D.C.; Este inmueble está identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50C-1971944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-D.C.; Zona-Centro, y un coeficiente de copropiedad del 0.2243%, con Ficha Catastral N°. AAA0215PWTD avaluado en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 15.000.000

TOTAL, ACTIVOS NOVECIENTOS UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 901.000.000

RELACIÓN DE PASIVOS:

PARTIDA UNICA Crédito hipotecario con CAVIPETROL por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 110.000.000

TOTAL, GANANCIALES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 791.000.000

CARRERA 5 No 15-11 oficina 606 Bogotá – centro

Tel 313 388 0299- 322 757 9286

Correo electrónico ibimes90@yahoo.es

IV. MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES.

En el auto mediante el cual se admita esta demanda, solicito, Señor Juez, adoptar las siguientes medidas:

1. separar de habitación a los cónyuges y autorizar a mi mandante para residir donde las circunstancias se lo permitan.
2. Dejar a las menores de Edad SILVANA AYALA SCHNEIDER AYALA, y VALENTINA AYALA SCHENIDER, al cuidado de su madre, la Señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ.
3. Calcular la cantidad con que el Señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, debe suministrar para la subsistencia de su Esposa e Hijas.
4. DECRETAR EL EMBARGO del 40 % del salario que devenga el conyugue PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, con cedula de ciudadanía No 79.313.405 de Bogotá, en la empresa ECOPETROL, con el fin de garantizar la manutención de las menores
5. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los siguientes bienes, objeto de gananciales, los cuales se encuentra en cabeza del demandado con el fin de garantizar la liquidación de la sociedad conyugal
 - vehículo automotor marca VOLKSWAGEN LÍNEA GOL POWER MODELO 2013 con PLACA NBW223
 - vehículo automotor marca DODGE LINEA JOURNY SE MODELO 2011 PARTICULAR PLACA RKS 308
 - APARTAMENTO 1010 A de la Torre K-P.H.; ubicado en la Calle 25 N°. 5-35 Bogotá, conformado por 1 habitaciones, con baño, sala comedor, un baño social, cocina, zona de ropas, cuenta con un área, construida de 32.34Mts2, los linderos, y demás información útil obran en la Escritura N°. 1674 de Fecha 13 de mayo del Año 2016, en la NOTARIA PRIMERA (1A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D. Este Inmueble está identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-1971944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-D.C.; Zona-Centro, y un coeficiente de copropiedad del 0.270%, con Ficha Catastral N°. AAA0253LSHKCOD,
 - GARAJE 111 perteneciente al apartamento 1010 A de la Torre K-P.H.; ubicado en la Calle 25 N°. 5-35 Bogotá, conformado por 1 habitaciones, con baño, sala comedor, un baño social, cocina, zona de ropas, cuenta con un área, construida de 32.34Mts2, los linderos, y demás información útil obran en la Escritura N°. 1674 de Fecha 13 de mayo del Año 2016, en la NOTARIA PRIMERA (1A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D. Este Inmueble está identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-1971749 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-D.C.; Zona-Centro, y un coeficiente de copropiedad del 0.070%, con Ficha Catastral N°. AAA0253LFHY
 - deposito 51 perteneciente al apartamento 1010 A de la Torre K-P.H.; ubicado en la Calle 25 N°. 5-35 Bogotá, conformado por 1 habitaciones, con baño, sala comedor, un baño social, cocina, zona de ropas, cuenta con un área, construida de 32.34Mts2, los linderos, y demás información útil obran en la Escritura N°. 1674 de Fecha 13 de mayo del Año 2016, en la NOTARIA PRIMERA (1A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D. Este Inmueble está identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-1971602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-D.C.; Zona-Centro, y un coeficiente de copropiedad del 0.070%, con Ficha Catastral N°. AAA0253LDOE
 - APARTAMENTO 0833 en la TORRE 11 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA CAMPESTRE PROPIEDAD HORIZONTAL, conformado por 3 habitaciones, con baño, sala comedor, un baño social, cocina, zona de ropas, cuenta con un área, construida de 104.46 mts2, los linderos, y demás información útil obran en la Escritura Pública N°. 3014 de Fecha 30 de agosto del Año 2011, en la NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D.C.; Este inmueble está identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N°. 50C-1971944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-D.C.; Zona-Centro, y un coeficiente de copropiedad del 0.2243%, con Ficha Catastral N°. AAA0215RLUJZCOD
 - GARAJE 564 perteneciente al apartamento 0833 en la TORRE 11 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA CAMPESTRE PROPIEDAD HORIZONTAL, conformado por 3 habitaciones, con baño, sala comedor, un baño social, cocina, zona de ropas, cuenta con un área, construida de 104.46 mts2, los linderos, y demás información útil obran en la Escritura Pública N°. 3014 de Fecha 30 de agosto del Año 2011, en la NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D.C.; Este inmueble está identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N°. 50C-1971944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-D.C.; Zona-Centro, y un coeficiente de copropiedad del 0.2243%, con Ficha Catastral N°.

V. PRUEBAS.

Sírvase señora Juez, tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:

DOCUMENTALES:

- El Original del Poder para Actuar, Conferido por mi PODERDANTE.
- La Fotocopia Auténtica del Folio del Registro Civil de Matrimonio N°. 05129964 de los Señores JOSÉ PEDRO AYALA ÁLVAREZ, y SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GÓMEZ, Expedido en la NOTARÍA TREINTA Y DÓS (32) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D.C.; de Fecha 24 DE ABRIL DEL AÑO 2019. (FIEL COPIA DEL ORIGINAL).

CARRERA 5 No 15-11 oficina 606 Bogotá – centro

Tel 313 388 0299- 322 757 9286

Correo electrónico ibimes90@yahoo.es

- Las Fotocopias Auténticas de los Folios de Registro Civil de Nacimiento N°. 39332868, y 43832452 de Fecha 24 DE ABRIL DEL AÑO 2019, expedida por la NOTARÍA CINCUENTA Y DÓS (52) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D.C. (FIEL COPIA DEL ORIGINAL).
- Los Originales de los Certificados de Tradición, y Libertad, que son los siguientes Números de Matrícula Inmobiliaria, así de esta manera: 50C-1971944, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Zona-Centro, 50N-20573774, y 50N-20573929, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Zona-Norte.
- La Copia Simple de una DENUNCIA PENAL de Fecha 11 DE MARZO DEL AÑO 2019, Bajo el Radicado N°. 110016500111201905580, que Interpuso la Señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GÓMEZ, DELITO. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR-ART. 229 DEL CÓDIGO PENAL-(C.P.); LEY 599 DEL 24 DE JULIO DEL AÑO 2000, AGRAVADO POR TRATARSE DE MENOR, MUJER, ANCIANO O DISCAPACITADO. FISCALÍA DOSCIENTOS CINCO (205) LOCAL. UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS. GRA 33 N°. 18-33 /PISO. 1°. BLOQUE. (B), TELÉFONO. 2778135, COMPLEJO JUDICIAL. "EDIFICIO-MANUEL GAONA", CIUDAD, BOGOTÁ-D.C. CASO-ASIGNADO. 12 DE MARZO DEL AÑO 2019. ESTADO DEL CASO. ACTIVO. (MEDIDA DE PROTECCIÓN).
- LA COPIA DEL ACTA DE AUDENCIA N°. RUG. N°.682 DEL 11 DE ABRIL DEL AÑO 2019, RADICADO. N°. 230 DEL AÑO 2019, REALIZADA POR LA COMISARÍA ONCE DE FAMILIA DE SUBA A LOS SEÑORES JOSÉ PEDRO AYALA ÁLVAREZ, y SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GÓMEZ.
- Copia de fallo con medida de protección definitiva emitida por la comisaria 1 de familia de suba

TESTIMONIALES:

Solicito a la señora Juez, hacer citar y comparecer ante su Despacho a las siguientes personas para que depongan acerca de las circunstancias que provocaron la separación de hecho de la pareja matrimonial y los maltratos relacionados OLGA INES GOMEZ LOZANO, CARMEN OFELIA COCA, Y ORLANDO ALFONSO SCHNEIDER Gómez las cuales hare comparecer a la fecha y hora programadas

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito a la señora Juez, ordenar la citación y comparecencia del demandado señor conyugue PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, con cedula de ciudadanía No 79.313.405 de Bogotá, para que absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno verbalmente o por escrito le formularé.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

C.C., art. 113,152,154,156,160 a 162, 167; CGP, arts. 22 núm. 1°, 28 núm. 2°, 82 a 84, 88, 89, 368 a 373, 388, 389, 598 concordancia: C. de P.C. arts. 3, núm. 4°, 75 a 77, 82, 84, 86, 87, 427 a 434, 444; ley 1098 de 2006, arts. 24,26.

Considérense como normas aplicables las siguientes: Artículo 42 de la C.N.; artículo 154 del Código Civil (Modificado por la Ley 25 de 1992), artículos 411 (Derogado por el artículo 44 de la Ley 1395 de 2010), 1781, 1820 (Modificado por el artículo 25 de la Ley 1a. de 1976) del Código Civil y siguientes, artículos 427 (Modificado por el artículo 1, numeral 231 del Decreto 2282 de 1989) y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Decreto 2272 de 1989, Ley 25 de 1992 (Reglamentada por el Decreto Nacional 782 de 1995).

La separación de cuerpos es una causal que puede ser utilizada de forma premeditada por uno de los cónyuges, la cual se configura por el solo paso del tiempo.

Esto es relevante porque el cónyuge culpable de un divorcio puede ser condenado a pagar alimentos al cónyuge inocente, por lo que el cónyuge culpable, para evitar esa condena espera que pasen los dos años para invocar la separación de cuerpos como causal de divorcio, causal que por sí sola no permite condenar al cónyuge culpable en favor del inocente, pero esta maniobra puede ser contrarrestada en los términos que lo expone la Corte constitucional en sentencia C-1495 de 2000:

Empero, el hecho de que uno de los cónyuges, en ejercicio de su derecho a la intimidad, invoque una causal objetiva para acceder al divorcio, no lo faculta para disponer de los efectos patrimoniales de la disolución, de tal manera que, cuando el demandado lo solicita, el juez debe evaluar la responsabilidad de las partes en el resquebrajamiento de la vida en común, con miras a establecer las consecuencias patrimoniales.

Lo anterior por cuanto es el inocente quien puede revocar las donaciones que por causa del matrimonio hubiere hecho al cónyuge culpable -artículo 162 C.C.-; y a favor de aquel y a cargo de quien dio lugar al rompimiento subsiste la obligación alimentaria, de tal manera que no pronunciarse respecto de la demanda de reconvencción que inculpa al demandante, como omitir decidir respecto de su defensa, cuando este pronunciamiento se demanda para establecer las consecuencias patrimoniales de la disolución del vínculo, no solo resulta contrario al artículo 29 de la Constitución Política sino a los artículos 95 y 229 del mismo ordenamiento por cuanto, el primero obliga a todas las personas a respetar los derechos ajenos y a no abusar de los propios, y el segundo le garantiza a toda persona el acceso a una pronta y cumplida justicia.»

CARRERA 5 No 15-11 oficina 606 Bogotá – centro
Tel 313 388 0299- 322 757 9286
Correo electrónico ibimes90@yahoo.es

Recordemos que la separación de cuerpos es una causal objetiva donde en principio no se evalúa la culpabilidad de uno y otro cónyuge, pero si el inocente lo exige, el juez debe hacer esa valoración para reconocer los efectos patrimoniales de la culpabilidad de quien invoca el divorcio por esta causa, tal como lo señala la Corte constitucional en la misma sentencia:

Igual criterio ha mantenido la Corte suprema de justicia como por ejemplo en sentencia de tutela 442 del 24 de enero de 2019, donde señaló:

En apoyo a lo resuelto por el sentenciador acusado y en contraste con el reproche de desconocimiento del precedente aludido por el actor para fundar el amparo, encuentra la Sala que los razonamientos esbozados por el tribunal siguen las directrices que en casos semejantes ha analizado la jurisprudencia constitucional, la cual devela no solo la posibilidad sino el deber del juez que conoce de los procesos de divorcio, en particular de aquellos en los que se invoca una causal objetiva como la separación de cuerpos de hecho por más de dos años, de auscultar los motivos reales y concretos que dieron lugar a la ruptura del matrimonio, a efectos de imponer las consecuencias de orden patrimonial a cargo de quien provocó el rompimiento de la unidad familiar.»

Es claro cuando se pide el divorcio por separación de cuerpos por más de dos años, el juez tiene el deber de determinar la culpabilidad del cónyuge que de resultar probada, puede ser condenado al pago de la cuota alimentaria en favor del cónyuge abandonado o que no tuvo culpa en la separación por la que se solicita el divorcio.

Entonces, cuando el cónyuge que debe dar el divorcio se niega a darlo por la razón que sea, el que quiere el divorcio, sea culpable o no, tiene como alternativa la separación de cuerpo por más de dos años, es decir, debe abandonar el hogar por ese tiempo y así quedar habilitado para solicitar el divorcio.

Pero esta alternativa o estrategia, como ya lo señalamos, no necesariamente exime al cónyuge culpable de su obligación de indemnizar al cónyuge inocente reclamación que debe hacer el cónyuge inocente que ha sido demandado para buscar el divorcio.

Incumplimiento de los deberes y obligaciones del cónyuge como causal de divorcio.

Una de las causales del divorcio más comunes es el incumplimiento de los deberes y obligaciones como cónyuge o como padre.

El juez declarará terminado el proceso por desistimiento presentado por los cónyuges o sus apoderados. Si se hiciere durante la audiencia, bastará la manifestación verbal de ambos.

Copia de la sentencia que decreta el divorcio se enviará al respectivo funcionario del estado civil para su inscripción en el folio de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges. El Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial.

La proporción en que los cónyuges deben contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 257 del Código Civil.

El monto de la pensión alimentaria que uno de los cónyuges deba al otro, si fuere el caso.

A quién corresponde la patria potestad sobre los hijos no emancipados, cuando la causa del divorcio determine suspensión o pérdida de la misma, o si los hijos deben quedar bajo guarda.

El envío de copia de las piezas conducentes del proceso a la autoridad competente, para que investigue los delitos que hayan podido cometerse por los cónyuges o por terceros al celebrarse el matrimonio, si antes no lo hubiere ordenado.

Efectos de la sentencia de divorcio.

Los efectos del divorcio se definen por el artículo 160 del código civil de la siguiente manera:

«Ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio, queda disuelto el vínculo en el matrimonio civil y cesan los efectos civiles del matrimonio religioso. Asimismo, se disuelve la sociedad conyugal, pero subsisten los deberes y derechos de las partes respecto de los hijos comunes y, según el caso, los derechos y deberes alimentarios de los cónyuges entre sí.»

VII. COMPETENCIA.

Es usted competente por la naturaleza del proceso, ser el último domicilio conyugal de los consortes que aun conserva la autora (CGP, art 28, núm. 2° concordancia C. de P.C. art. 23, núm. 4°, o por la vecindad del demandado).

VIII. CLASE DE PROCESO.

Corresponde al verbal CGP. art. 368 a 373.

CARRERA 5 No 15-11 oficina 606 Bogotá – centro
Tel 313 388 0299- 322 757 9286
Correo electrónico ibimes90@yahoo.es

IX. NOTIFICACIONES.

El demandado puede notificarse en el APARTAMENTO 0833 de la Torre 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PROENZA-P.H.; ubicado en la CRA 58 N°. 119 A- 98, pedroantonioayala.@ecopetrol.com.co

La demandante puede notificarse en el APARTAMENTO 0833 de la Torre 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PROENZA-P.H.; ubicado en la CRA 58 N°. 119 A- 98 correo electrónico: silviamarschneiderg@gmail.com

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Carrera 5 No 15 -11 of 606 Tel 2 84 51 58 de BOGOTA. correo electrónico ibimes90@yahoo.es, teléfono 313 3880299

X. ANEXOS.

Acompaño sendas copias (electrónicas o físicas) para efectos del traslado al demandado, así mismo para el curador ad litem del demandado. Además en copia la demanda para el archivo del juzgado (CGP, art. 90, núm. 2° y 91 concordancia C. de P.C. arts. 82, núm. 2° 87, inc. 2°). También la documental mencionada en el acápite de pruebas.

Del señor Juez,



FERNANDO JOYA CRUZ
C.C. No 80.263 818 de Bogotá
T.P. No 142 380 del CSJ.

50

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Carrera 7 N° 12C – 23, Piso 6°

BOGOTÁ D.C. 29 JUL 2013

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer ☒
- Con escrito que antecede ☒
En término ☐ Fuera de término ☐
- En cumplimiento de auto que antecede ☐
Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
Sin escrito ☐
- Con escrito de subsanación:
En término ☒ Fuera de término ☐
Sin escrito de subsanación ☐
- Con escrito de contestación:
En término ☐ Fuera de término ☐
Sin escrito de contestación ☐
- Vencido termino traslado de _____
Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
Sin escrito ☐
- Con liquidación de costas ☐
- Para fijar agencias en derecho ☐
- Con informe que antecede ☐
- Previa consulta con la Señora Juez ☐
- Con publicaciones ☐


URIEL SUÁREZ CABEZAS
SECRETARIO

Yaneth Del C. Linares Bolívar
Abogada

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.-REPARTO
S.
D.

REFERENCIA: ALIMENTOS
DE: YANETH DEL CARMEN LINARES BOLIVAR
CONTRA: RAFAEL SANTAFE Y DIOSELINA INFANTE DE
SANTAFE

YANETH DEL CARMEN LINARES BOLIVAR, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No 51667993 de Bogotá y la T.P No 61669 del C.S.J., actuando en nombre y representación de mis menores hijos TATIANA ANDREA, RAFAEL FELIPE Y ANGELA SANTAFE LINARES, por medio del presente escrito me permito presentar Demanda de Alimentos en contra de los señores RAFAEL SANTAFE Y DIOSELINA INFANTE DE SANTAFE, Abuelos legítimos de mis menores hijos, quienes son igualmente mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad.

Como fundamento de mis pretensiones expongo los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La suscrita YANETH DEL CARMEN LINARES BOLIVAR, inició una relación amorosa con el demandado RAFAEL DARIO SANTAFE INFANTE en el año de 1980.

SEGUNDO: En el año de 1982 y producto de la relación nació RAFAEL RICARDO SANTAFE LINARES, hoy mayor de edad.

TERCERO: El 10 de Noviembre de 1984 contraje matrimonio por el rito católico en la Parroquia de los Santos Cosme y Damián con el señor RAFAEL DARIO SANTAFE INFANTE.

CUARTO: Ya dentro de la unión matrimonial, el 13 de Noviembre de 1989, nace la menor TATIANA ANDREA SANTAFE LINARES, el 3 de septiembre de 1992 nace RAFAEL FELIPE SANTAFE LINARES y el 21 de septiembre de 1996, nace la menor ANGELA YANETH SANTAFE LINARES.

QUINTO: En el año de 1995, la suscrita y el señor RAFAEL DARIO SANTAFE INFANTE empezamos ha tener desavenencias conyugales, lo que origino que se diera la separación de hecho entre los mismos en el mes de junio de 1996, época para la cual me encontraba en el sexto mes de gestación de mi cuarta hija.

SEXTO: Desde antes de la separación de cuerpos, el demandado se desentendió de sus obligaciones de esposo y padre pero una vez se produjo la separación definida de cuerpos y su salida del hogar, el demandado se sustrajo totalmente de sus obligaciones para con sus menores hijos.

SEPTIMO: La suscrita ha asumido la totalidad de las cargas que como madre de los cuatro (4) hijos se generan en lo que a los aspectos moral, afectivo y económico se refiere.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C.,

105 AGO. 2019

PROCESO:

DIVORCIO

RADICACION:

110013110018-2019-00578-00

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales y los consagrados en los artículos 82 Y 368 del C.G. del P., se **DISPONE:**

1. ADMÍTASE la demanda de **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL CONTENCIOSO**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ** en contra del señor **PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ**.

2. DAR a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera - Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma que se establece en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dispone del término de judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

4. NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y a la defensora de familia, adscritos a este Despacho para lo de su cargo.

Se reconoce personería jurídica al Dr. FERNANDO JOYA CRUZ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE (2).

MONICA EDITH MELENDEZ TRUJILLO
JUEZA

ESTADO N: 106

Per. 10 de mayo 1979

Univ. Santa Cecilia.

Secretaría.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

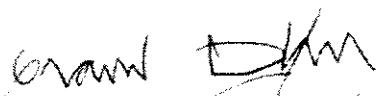
Invoco como especialmente aplicables en asistencia del derecho de mi mandante, los artículos 113, 115 y 140 y SS del código civil y artículos 13 al 19 de la ley 153 de 1.887; artículo 387 del Código General del Proceso y demás normas vigentes y concordantes en la materia.

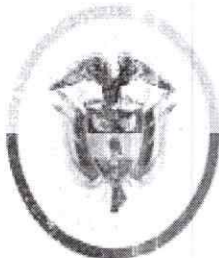
ANEXOS

Además de lo indicado en el capítulo de las pruebas, allego los siguientes;

- Poder que me fue conferido para actuar.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada
- Copia de la demanda y sus anexos para el señor Agente del Ministerio Público.
- Copia de la demanda y sus anexos para el señor Defensor de Familia.
- Copia simple de la demanda para el archivo del Juzgado.

Atentamente,


EVANS MAURICIO BERMÚDEZ QUINTANA
C.C. 19.291.385 de Bogotá
T.P. 29.511 C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

15 AGO 2019

Bogotá D.C., _____

PROCESO: **DIVORCIO**
RADICACION: **110013110018-2019-00578-00**

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo establecido en el Art. 598 del C. G. del P., el Despacho **DISPONE:**

1. Se autoriza la residencia separada de los cónyuges, a fin de que habiten, a su conveniencia, comodidad y seguridad en el lugar por ellos determinado.

2. DECRETAR EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO de los derechos o cuotas que dentro del inmueble identificados como aparecen a folios 46 numeral 5 le correspondan al señor JAIME GALINDO LUGO en calidad de cónyuge demandado, bien que fue denunciado como parte del haber social. Para tal fin OFÍCIESE a la oficina de registro correspondiente.

3. NEGAR los numerales 2 a 4 toda vez que no fueron pretensiones en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 106	
fijado hoy	16 AGO 2019 a las 8:00 am.
URI SUAREZ CABEZAS	
SECRETARIO	

BAHAMON & BERMUDEZ Y ASOCIADOS
ABOGADOS

EVANS MAURICIO BERMÚDEZ QUINTANA
Carrera 14 No 95-47 Of 505
TELEFAX (571) 6162447/61.
evansber@mac.com
BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA S.A.

Señor(a) :

JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REF: NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL DE GUSTAVO
ADOLFO ULLOA CERON CONTRA ANA DENIS TORRES
RIVERA.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

EVANS MAURICIO BERMÚDEZ QUINTANA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No 19.291.385 de Bogotá, Abogado titular de la T.P. No 29.511 del C.S. de la J., Apoderado Judicial del demandante, el señor GUSTAVO ADOLFO ULLOA CERON, quien también es mayor de edad, está domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.408 de Popayán, por medio del presente escrito solicito respetuosamente se decrete la practica de las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES

Solicito se decrete el embargo y secuestro de los siguientes bienes que fueron adquiridos durante la vigencia de la sociedad conyugal a título oneroso y están en cabeza de la demandada:

1. La totalidad de las acciones que la demandada ANA DENIS TORRES RIVERA, identificada con C.C. No. 55.223.234 de Barranquilla, tiene en la sociedad PROYECTO 81 A SAS, sociedad comercial legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, mediante documento privado de asamblea de accionistas del 6 de noviembre de 2012, inscrita el 15 de noviembre de 2012 bajo el número 01681435 del libro IX, matrícula No. 02274306 del 15 de noviembre de 2012, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación que se anexa con la presente.
2. La totalidad de las acciones que la demandada ANA DENIS TORRES RIVERA, identificada con C.C. No. 55.223.234 de Barranquilla, tiene en la sociedad BIENES Y ARTE BIENART SAS, sociedad comercial legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, mediante documento privado de asamblea de accionistas del 19 de agosto de 2009, inscrita el 22 de septiembre de 2009 bajo el número 01328683 del libro IX, matrícula No. 01932718 del 22 de septiembre de 2009, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación que se anexa con la presente.

93

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

Carrera 7 N° 12C – 23, Piso 6°

23 AGO 2019

BOGOTÁ D.C.

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer ☐
- Con escrito que antecede ☐
En término ☐ Fuera de término ☐
- En cumplimiento de auto que antecede ☐
Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
Sin escrito ☐
- Con escrito de subsanación:
En término ☐ Fuera de término ☐
Sin escrito de subsanación ☐
- Con escrito de contestación:
En término ☐ Fuera de término ☐
Sin escrito de contestación ☐
- Vencido termino traslado de ☐
Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
Sin escrito ☐
- Con escrito que antecede ☐
- Con liquidación de costas ☐
- Para fijar agencias en derecho ☐
- Con informe que antecede ☐
- Previa consulta con la Señora Juez ☐
- Con publicaciones ☐
- Con la anterior impugnación de tutela ☐

Antes nombre del
Demandante

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO

54

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2019-00578
Referencia: DIVORCIO

Bogotá,

02 SEP 2019

Revisadas las diligencias se dispone corregir el auto de fecha 5 de agosto de 2019, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es PEDRO JOSE AYALA ÁLVAREZ y no como allí quedó registrado.

En todo lo demás se mantiene sin modificación la decisión primigenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENDEZ TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO de 121 fijado hoy _____
la hora de las 8:00 am

JAVIER HUMBERTO DÍAZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO

03 SEP 2019

LMRM

Bogotá D.C., Junio 16 de 2017

Señor
CARLOS HUMBERTO CERON RUIZ
Carrera 11 No. 32 A – 59 Sur
Email: carlosceron6@hotmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta a su derecho de petición radicado en nuestras oficinas el día 01 de Junio de los presentes.

Respetado señor Ceron Ruiz, reciba un cordial saludo.

A nombre de nuestra empresa nuevamente nos permitimos responder su derecho de petición relacionado con las obligaciones crediticias No. 100006900051460, 559830000196557 Y 406920000995074, a su cargo, las cuales fueron cedidas a nuestra empresa mediante contrato por la entidad **BANCO DAVIVIENDA - VIVAYCO**, obligaciones que actualmente se encuentran en mora y pendientes de cancelar.

En virtud de lo anterior, nos permitimos dar respuesta a su petición bajo los siguientes parámetros:

I. CONSIDERACIONES PREVIAS.

- Desde que actuamos como nuevos acreedores cesionarios de buena fe dimos continuidad al reporte y al cobro realizado por las entidades cedentes **BANCO DAVIVIENDA-VIVAYCO** como también dentro de nuestra gestión de cobro le hemos informado el estado de las obligaciones.

- Dentro de la solicitud, no se evidencia prueba alguna (recibos de pago, constancia de pago y/o expedición de PAZ Y SALVO, o providencia judicial que demuestre lo enunciado de su parte) documentos que se hacen necesarios para atender favorablemente su petición de retiro de las centrales de Riesgo.

- El reporte negativo que pesa sobre su nombre es con ocasión al crédito que adquirió con la entidad **BANCO DAVIVIENDA - VIVAYCO** del mismo modo el reporte ante las Centrales de Riesgo es real, veraz y actualizado al estado de la obligación y se ajusta a derecho conforme lo prevé la ley, pues decir que USTED no debe nada o que cumplió con lo que se comprometió, PAGAR, es faltar a la verdad e ir en contra vía de la ley.

- A la fecha las obligaciones presentan un capital vencido de:

OBLIGACIÓN No. 100006900051460
CAPITAL VENCIDO: \$ 9.765.184,00
INTERESES DE MORA: \$25.206.433,77
TOTAL: \$35.001.617,77

Dirección General, Bogotá
Carrera 16 A No. 78 - 11, Oficina 302
(1) 742 0444

www.mundialdecobranzas.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Correo de notificación, jfcto18bta@notificacionesrj.gov.co
Carrera 7 No. 12 C- 23 Piso 6 Teléfono 2810598

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2019

OFICIO No. 2911

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: DIVORCIO No. 110013110018-2019-00578-00 de
SILVIA MARGARITA SHENEIDER GOMEZ, identificado con
C.C. No. 37.511.092 **CONTRA PEDRO JOSÉ AYALA**
ALVAREZ, identificado con C.C. No. 79.313.405

Comedidamente me permito comunicarle que por auto de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), este despacho decretó el **EMBARGO**, de los derechos de cuota sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No (s). **50C - 1971748**, de propiedad del señor **PEDRO JOSÉ AYALA ALVAREZ**, identificado con C.C. No. 79.313.405.-

Sírvase proceder de conformidad inscribiendo dicha medida en los libros respectivos y a costa de la parte interesada expedir certificado de tradición de dicho inmueble de conformidad con el Art. 593 del C.G. P.-

Sírvanse proceder de conformidad. Al contestar citar la totalidad de la referencia.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
Secretario

Lau.

Oficio recibido por IVAN GARRIDO B. identificado con: 80.026521, fecha: 24/10/19
en calidad de: Notario con el teléfono: (310) 4841492 Entregado por el
funcionario: _____

• Recibí 2 folios originales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Correo de notificación, jfcto18bta@notificacionesrj.gov.co
Carrera 7 No. 12 C- 23 Piso 6 Teléfono 2810598

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2019

OFICIO No. 2913

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA

Ciudad

REF: DIVORCIO No. 110013110018-2019-00578-00 de
SILVIA MARGARITA SHENEIDER GOMEZ, identificado con
C.C. No. 37.511.092 **CONTRA PEDRO JOSÉ AYALA**
ALVAREZ, identificado con C.C. No. 79.313.405

Comendidamente me permito comunicarle que por auto de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), este despacho decretó el **EMBARGO**, de los derechos de cuota sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No (s). **50C - 1971944**, de propiedad del señor **PEDRO JOSÉ AYALA ALVAREZ**, identificado con C.C. No. 79.313.405.-

Sírvase proceder de conformidad inscribiendo dicha medida en los libros respectivos y a costa de la parte interesada expedir certificado de tradición de dicho inmueble de conformidad con el Art. 593 del C.G. P.-

Sírvanse proceder de conformidad. Al contestar citar la totalidad de la referencia.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTÉ DOCUMENTO.

Cordialmente,


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
Secretario

Lau.

Oficio recibido por IVÁN GARRIDO B identificado con: 80026522 fecha: 24/10/19
en calidad de: Autorizado con el teléfono: (370) 48414 Entregado por el
funcionario: 92

Recibí 2 Folios originales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Correo de notificación, jfcto18bta@notificacionesrj.gov.co
Carrera 7 No. 12 C- 23 Piso 6 Teléfono 2810598

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2019

OFICIO No. 2910

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ZONA RESPECTIVA

Ciudad

REF: DIVORCIO No. 110013110018-2019-00578-00 de
SILVIA MARGARITA SHENEIDER GOMEZ, identificado con
C.C. No. 37.511.092 - CONTRA PEDRO JOSÉ AYALA
ALVAREZ, identificado con C.C. No. 79.313.405

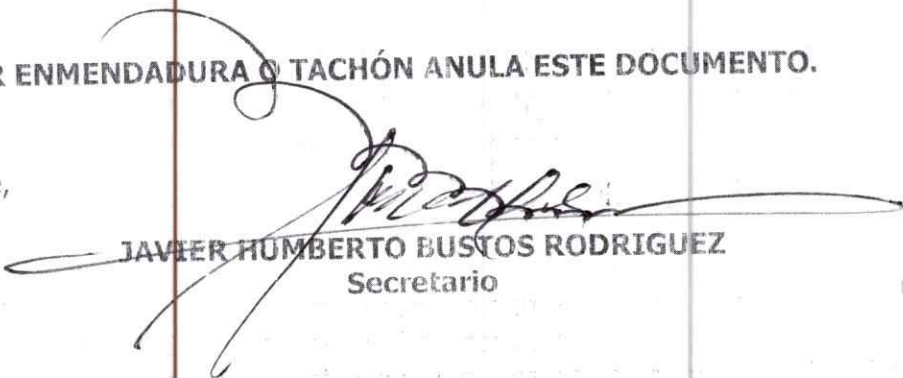
Comedidamente me permito comunicarle que por auto de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), este despacho decretó el **EMBARGO**, de los derechos de cuota sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No (s). **50C - 1971944**, de propiedad del señor **PEDRO JOSÉ AYALA ALVAREZ**, identificado con C.C. No. 79.313.405.-

Sírvase proceder de conformidad inscribiendo dicha medida en los libros respectivos y a costa de la parte interesada expedir certificado de tradición de dicho inmueble de conformidad con el Art. 593 del C.G. P.-

Sírvanse proceder de conformidad. Al contestar citar la totalidad de la referencia.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
Secretario

Lau.

Oficio recibido por IVÁN GARRIDO B. identificado con: 80026521 fecha: 24/10/19
en calidad de: AUTORIZADO con el teléfono: 31074841492 Entregado por el
funcionario:

- Recibí 2 Folios Originales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Correo de notificación, jfcto18bta@notificacionesrj.gov.co
Carrera 7 No. 12 C- 23 Piso 6 Teléfono 2810598

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2019

OFICIO No. 2912

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: DIVORCIO No. 110013110018-2019-00578-00 de
SILVIA MARGARITA SHENEIDER GOMEZ, identificado con
C.C. No. 37.511.092 **CONTRA PEDRO JOSÉ AYALA**
ALVAREZ, identificado con C.C. No. 79.313.405

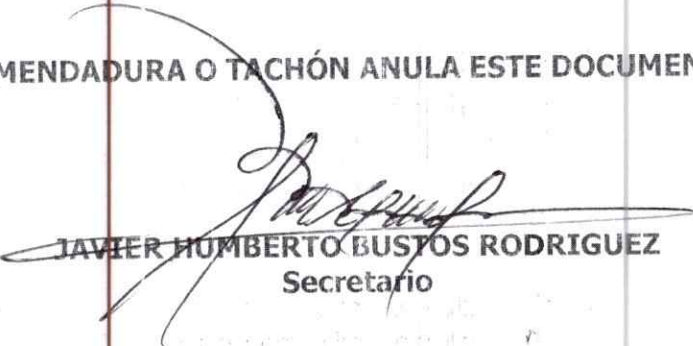
Comedidamente me permito comunicarle que por auto de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), este despacho decretó el **EMBARGO**, de los derechos de cuota sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No (s). **50C - 1971602**, de propiedad del señor **PEDRO JOSÉ AYALA ALVAREZ**, identificado con C.C. No. 79.313.405.-

Sírvase proceder de conformidad inscribiendo dicha medida en los libros respectivos y a costa de la parte interesada expedir certificado de tradición de dicho inmueble de conformidad con el Art. 593 del C.G. P.-

Sírvanse proceder de conformidad. Al contestar citar la totalidad de la referencia.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
Secretario

Lau.

Oficio recibido por IVAN GARRIDO B. identificado con: 80026521, fecha: 24/10/19.
en calidad de: AUTORIZADO con el teléfono, (310) 4841492 Entregado por el
funcionario: _____

-Recibí 2 folios originales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref	: DIVORCIO MATROMONIO CIVIL CONTENCIOSO
DEMANDANTE	: SILVIA MARGARITA SCHINEIDER GOMEZ
DEMANDADO	: PEDRO JOSÉ AYALA ALVAREZ
Radicado	: 110013110018.2019.00578.00

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D. C., a los **siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)**, debidamente autorizado por el secretario del Despacho, notifiqué personalmente al Señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.313.405 de Bogotá en su condición de demandado el contenido del auto que ADMITIÓ la demanda de fecha 5 de agosto de 2019, además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos advirtiéndole que dispone de un término de veinte (20) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Art 391 CGP.

Enterado firma como aparece.-

El (la) Notificado (a),

Nombre:
Dirección:
Teléfono:

Pedro J. Ayala A.
Calle 95 No. 71-31 Torre 3
Apto. 1701
318 541 81 31

Quien Notifica,


VICTORIA CRUZ MORENO

SECRETARIO.

URIEL SUAREZ CABEZAS

CONCEPTO	VALORES
CUOTAS ALIMENTARIAS DE SEPTIEMBRE DE 2008 A DICIEMBRE DE 2008 CADA UNA EN RAZON DE \$80.000 EN EL ACTA DE CONCILIACION No. 07377	\$320.000
CUOTAS ALIMENTARIAS DE ENERO DE 2009 A DICIEMBRE DE 2009 CADA UNA EN RAZON \$86.136	\$1.033.632
CUOTAS ALIMENTARIAS DE ENERO DE 2010 A DICIEMBRE DE 2010 CADA UNA EN RAZON \$89.271	\$1.071.252
CUOTAS ALIMENTARIAS DE ENERO DE 2011 A DICIEMBRE DE 2011 CADA UNA EN RAZON \$92.841	\$1.114.092
CUOTAS ALIMENTARIAS DE ENERO DE 2012 A DICIEMBRE DE 2012 CADA UNA EN RAZON \$98.225	\$1.178.700
CUOTAS ALIMENTARIAS DE ENERO DE 2013 A DICIEMBRE DE 2013 CADA UNA EN RAZON \$102.173	\$1.226.076
CUOTAS ALIMENTARIAS DE ENERO DE 2014 A DICIEMBRE DE 2014 CADA UNA EN RAZON \$106.770	\$1.281.240
CUOTAS ALIMENTARIAS DE ENERO DE 2015 A DICIEMBRE DE 2015 CADA UNA EN RAZON \$111.681	\$1.340.172
CUOTAS ALIMENTARIAS DE ENERO DE 2016 A DICIEMBRE DE 2016 CADA UNA EN RAZON \$119.498	\$1.433.976
CUOTAS ALIMENTARIAS DE ENERO DE 2017 A DICIEMBRE DE 2017 CADA UNA EN RAZON \$127.862	\$1.534.344
CUOTAS ALIMENTARIAS DE ENERO DE 2018 A FEBRERO DE 2018 CADA UNA EN RAZON \$135.405	\$270.810
CONCEPTO DE ABONOS DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE	- \$400.000

GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ
Calle 19 No 4-20 Of. 1405
Tel. 3134305999
" GAVAGON@HOTMAIL.COM"
ABOGADO

1
JUZ-18-Familia

5NOV'19- 231PM

Señora

JUEZ DIECIOCHO (18°) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF : Proceso de Divorcio de SILVIA MARGARITA SCHNEIDER
GOMEZ contra PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ. Radicación:
11001311001820190057800.

GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá D.C, portador de la C.C. No. 19.210.718 de Bogotá, Abogado de profesión y en ejercicio con T.P. No. 20.692 del C.S.J, en desempeño del poder conferido por el demandado en el proceso de la referencias señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, persona mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, portador de la C.C No 79.313.405 de Bogotá, al despacho del señora Juez de la manera más atenta y con el debido respeto manifiesto que en su nombre y dentro del termino de ley doy contestación a la demanda que en su contra ha instaurado la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, acto procesal que evacuo en los siguientes términos :

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA :

AL PRIMERO.- ES CIERTO lo del matrimonio civil así obra en el registro civil de matrimonio con indicativo serial 05129964 expedido por la Notaria 32 del Círculo de Bogotá D.C, , haciendo claridad que la fecha del matrimonio es 04 de agosto de 2007, cuya copia se adjunto con los anexos de la demanda.

AL SEGUNDO .- ES CIERTO lo del nacimiento de las menores SILVANA y VALENTINA AYALA SCHNEIDER, así obra en los registros civiles de nacimiento con indicativos seriales 43832452 y 39332868, respectivamente, expedidos por la Notaria 52 del Circulo de Bogotá D.C, cuyas copias se adjuntaron con los anexos de la demanda.

AL TERCERO.- ES CIERTO por ministerio de la ley y encontrarse vigente e insoluta .

AL CUARTO.- NO ES CIERTO. El señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, desde la celebración de su matrimonio y en la conformación de su hogar con la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, especialmente en la estructura familiar, física, moral, religiosa e integral para el adecuado y óptimo desarrollo personal y social de sus menores hijas VALENTINA y SILVANA ha observado tanto para estas como para su señora esposa los más elementales principios de equidad, respeto, cariño, amor y dedicación absoluta para su bienestar en cumplimiento de sus obligaciones como esposo y como padre .

NO ES CIERTO para nada que desde hace más de un año el señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, haya incurrido en ultrajes, maltrato psicológico , menosprecio de la personalidad y ultraje a la intimidad de su señora esposa SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, lo cierto e indiscutible no solo durante el espacio de tiempo señalado sino mucho tiempo atrás es el injustificado incumplimiento de las obligaciones como madre de SILVIA MARGARITA y el trato cruel y maltratamiento de palabra y obra de ésta para con sus menores hijas SILVANA y VALENTINA originado en el total desinterés por ella demostrado hacia sus niñas dando prioridad a su vida personal, a su figura corporal, a su belleza, al gimnasio, al club social de Ecopetrol, a las reuniones sociales y grupo de amigos y amigas en gran parte cómplices de sus infidelidades, aventuras y desafueros sexuales, actividades que como es obvio la alejaban de su hogar le inhibían y limitaban las atenciones que requerían su hijas tal como quedó consignado en detalle dentro de la ETAPA DE DESCARGOS rendida por el señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, dentro de la diligencia celebrada ante la Comisaria Once (11) de Familia de Suba, el día 28 de marzo de 2.019, cuya copia obra al cuaderno del proceso y en el escrito de fecha agosto 12 de 2.018 - Paipa- Boyacá - dirigido por la señora SILVIA a su esposo PEDRO JOSE, en donde ésta de manera clara e inequívoca reconoce el abandono e incumplimiento de sus obligaciones de madre para con sus menores hijas y en especial su infidelidad para con su legítimo esposo tal como se consignó en el documento cuya copia se anexa , además valga decirlo que fueron varias y con distintas personas entre ellas mi poderdante informa con el señor JOSE CABAS ,compañero de trabajo de SILVIA MARGARITA en la empresa RIORION S.A , de propiedad del hermano del demandado señor ALFREDO AYALA ALVAREZ , igualmente con el señor EDGAR JESUS ROJAS RAMIREZ (apodado " Chucho") , de quien se dice es el

secretario de infraestructura de la Alcaldía Municipal de Florida Blanca (S) y con VICTOR GONZALEZ, un ingeniero independiente que la señora SILVIA MARGARITA , conoció en una reunión en el Club Social de Ecopetrol y además con un ciudadano mexicano con quien practicaba sexo virtual de nombre o seudónimo " RICPOTRILLO ".

Corolario de lo anterior la menor VALENTINA acompañada de su señor padre PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, acuden el día 15 de mayo de 2.019, a la Comisaria de Familia -Suba - por su conducto formulando DENUNCIA ante la Fiscalía General de la Nación contra la señora SILVIA MARGARITA SHNEIDER GOMEZ, por el punible de " VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADO POR TRATARSE DE MENOR....." en razón al maltrato contra la niña por parte de la madre al decirle ésta de manera verbal con groserías como " DESGRACIADA " , " QUE ME VA A SACAR DEL CUARTO ", " QUE VA A BOTAR MIS COSAS ", " QUE IBA ALLAMAR AL I.C.B.F PARA QUE ME LLEVARAN " , etc.etc.

Igualmente el día 27 de mayo de 2.019, comparece la menor VALENTINA acompañada de su señor padre PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, a la Comisaria de Familia -Suba - por su conducto formulando DENUNCIA ante la Fiscalía General de la Nación contra la señora SILVIA MARGARITA SHNEIDER GOMEZ, por el punible de " VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADO POR TRATARSE DE MENOR en razón a la reincidencia al maltrato contra la niña por parte de su señora madre y su deseo de casarla del cuarto y diciéndole " LARGUESE DEL APARTAMENTO VAYASE CON SU PAPA Y DICIENDOLE QUE ESTA LOCA ", etc., etc.

Igualmente el día 10 junio de 2.019, comparece el señor padre PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, a la Comisaria de Familia -Suba - por su conducto formulando DENUNCIA ante la Fiscalía General de la Nación contra la señora SILVIA MARGARITA SHNEIDER GOMEZ, por el punible de " VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADO POR TRATARSE DE MENOR en razón a la reincidencia al maltrato contra la niña por parte de su señora madre al haberla DESALOJADA del cuarto que ocupaba su menor hija VALENTINA, de manera grosera, arbitraria, agresiva y amenazante, etc., etc., etc.,.

AL QUINTO .- NO ES CIERTO . Según decir del demandado señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, el día 1° y 2° de marzo de 2.019, ni en ningún día desde cuando contrajeron matrimonio con la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, de su boca había salido impropio alguno contra la madre y mucho menos contra sus hijas, actitud más bien atribuible a la

quejosa cuando dicha señora el día 03 de marzo de 2.019, en estado de embriaguez , de manera agresiva en presencia de sus hijas, de la madre de SILVIA y de su tía trató a su esposo PEDRO JOSE de "hijueputa" descalificándolo en todo sentido en cuanto a su hombría, a su virilidad, en su entereza como hombre, de ser poca cosa, pervertido, psicópata, deseándole su muerte, etc., etc., quien en respuesta a sus agresiones verbales este no en presencia de sus hijas y en voz baja le dijo prostituta y perra, tal como así quedó consignado en la acta de DESCARGOS de la Comisaria Once de Familia de Suba, el día 28 de marzo de 2.019 .

AL SEXTO.- NO ES CIERTO . El señor PEDRO JOSE AYALA AVAREZ, siempre tuvo su domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, dentro del hogar conformado con la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ y sus hijas VALENTINA y SILVANA AYALA SCHNEIDER .

Como Ingeniero al servicio de ECOPETROL tenía igualmente actividades , no de tiempo completo, en la ciudad de Villavicencio-Meta, desde la cual se comunicaba permanente con su familia y solamente su permanencia era de uno o dos días en dicha ciudad para luego trasladarse a la ciudad de Bogotá D.C , donde cumplía con las obligaciones para con sus hijas y especialmente con el debido conyugal para su esposa como una obligación de este para con ella.

AL SEPTIMO .- NO ES UN HECHO .

AL QUINTO (OCTAVO).- NO ES CIERTO. La señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, es profesional de la Ingeniería Civil, con aceptable capacidad física y laboral para ejercer esta actividad u otra similar productiva que le procure sus propios ingresos para atender sus gastos y necesidades tanto para ella como para sus menores hijas .

Dicha demandante en tiempo pretérito ,año 2017,prestó sus servicios profesionales en la firma RIORION S.A , en donde recibía honorarios.

Igualmente manifiesta el demandado que durante su matrimonio la señora SILVIA MARGARITA , logro ingresos con otras empresas.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA :

1

2

3

4

5

A la PRIMERA de que se declare el DIVORCIO del matrimonio civil por las causales mencionadas y los hechos que la soportan NOS OPONEMOS, misma que será debatida dentro de la demanda de reconvención que a la par de esta contestación se formulara contra la aquí demandante.

A la SEGUNDA de que se declare DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION LA SOCIEDAD CONYUGAL, nacida del matrimonio, por las causales y los hechos que la soportan NOS OPONEMOS, misma que será debatida dentro de la demanda de reconvención que a la par de esta contestación se formulara contra la aquí demandante.

A LA TERCERA fué desistida por la actora en la subsanación de la demanda, razón para no hacer ningún pronunciamiento al respecto de la custodia, misma que se debatirá en la demanda de reconvención.

A la CUARTA de Fijar Cuota Alimentaria a favor de la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, como cónyuge culpable NOS OPONEMOS, por no tener soporte jurídico de hecho y de derecho para su declaratoria, máxime cuando es la cónyuge culpable del divorcio.

A LA CUARTA (A) por las causales mencionados y por los hechos que las soportan nos oponemos, misma que será debatida dentro de la demanda de reconvención que a la par de esta contestación se formulará contra la aquí demandante.

A LA QUINTA .- Por las causales mencionadas y los hechos que la soportan NOS OPONEMOS, misma que será debatida dentro de la demanda de reconvención que a la par de esta contestación se formulara contra la aquí demandante.

A LA SEXTA .- NOS OPONEMOS . Valga desde ahora informar al despacho que la tenencia y cuidado personal de la menor VALENTINA AYALA SCHNEIDER, está en cabeza de su señor padre PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, cuya residencia esta ubicada en la Calle 95 No 71-31, Apartamento 1701, Torre 3, Conjunto Residencial Parque Central Pontevedra de la ciudad de Bogotá D.C y quien asume la custodia asumirá el valor de la cuota alimentaria congrua o necesaria que requiera la menor a su cargo .



Igualmente la tenencia y cuidado personal de la menor SILVANA AYALA SCHNEIDER, está en cabeza de su señora madre SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, cuya residencia esta ubicada en la Carrera 58 No 119 A -98, Torre 11, Apartamento 833, Conjunto Residencial Provenza Campestre Fase II, de la ciudad de Bogotá D.C y quien asume la custodia asumirá el valor de la cuota alimentaria congrua o necesaria que requiera la menor a su cargo .

A LA SEPTIMA.- Es la misma pretensión SEGUNDA.

A LA OCTAVA .- NOS OPONEMOS ante la prosperidad de las pretensiones.

EXCEPCIONES DE MERITO

Contra las pretensiones de la demanda me permito formular las siguientes excepciones para que en su oportunidad procesal se sirva declararlas probadas y disponer la terminación del proceso y la condena en costas a la actora.

" AUSENCIA DE CAUSA POR ACTIVA PARA DEMANDAR EL DIVORCIO CONTRA SU CONYUGE SEÑOR PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ POR LA CAUSAL TERCERA (3ª) Y OCTAVA (8º) DE LA LEY 25 DE 1.992. .

La Ley 25 de 1.992 , prescribe que son causales de divorcio: " 3ª) "Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra..."

" 8º) La separación de cuerpos , judicial o de hecho , que haya perdurado por más de dos (2) años.... " .

El señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, desde la celebración de su matrimonio y en la conformación de su hogar con la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, especialmente en la estructura familiar, física, moral, religiosa e integral para el adecuado y óptimo desarrollo personal y social de sus menores hijas VALENTINA y SILVANA ha observado tanto para estas como para su señora esposa los más elementales principios de equidad, respeto, cariño, amor y dedicación absoluta para su bienestar en cumplimiento de sus obligaciones como esposo y como padre.

La señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, el día 03 de marzo de 2.019, de manera agresiva tanto personal y física en esta estado de ebriedad en presencia de sus hijas, de la madre de SILVIA y de su tía trato a su esposo PEDRO JOSE de "hiueputa" descalificándolo en todo sentido en cuanto a su hombría, a su virilidad, en su entereza como hombre, de ser poca cosa, pervertido, psicópata, deseándole su muerte, etc., etc., quien en respuesta a sus agresiones verbales este no en presencia de sus hijas y en voz baja le dijo prostituta y perra, tal como así quedó consignado en la acta de DESCARGOS de la Comisaria Once de Familia de Suba, el día 28 de marzo de 2.019.

La demandante señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, desde mucho tiempo atrás viene de manera injustificada incumpliendo sus obligaciones como madre dando trato cruel y maltratamiento de palabra y obra para con sus menores hijas SILVANA y VALENTINA originado un total desinterés por ellas demostrado exclusivamente prioridad a su vida personal, a su figura corporal, a su belleza, al gimnasio, al club social de Ecopetrol, a las reuniones sociales y grupo de amigos y amigas en gran parte cómplices de sus infidelidades, aventuras y desafueros sexuales, actividades que como es obvio la alejaban de su hogar le inhibían y limitaban las atenciones que requerían su hijas tal como quedó consignado en detalle dentro de la ETAPA DE DESACARGOS rendida por el señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ dentro de la diligencia celebrada ante la Comisaria 11 de Familia de Suba, el día 28 de marzo de 2.019, cuya copia obra al cuaderno del proceso y que la misma "CONFIESA" en escrito de fecha agosto 12 de 2.018 - Paipa-Boyacá - dirigido por la señora SILVIA a su esposo PEDRO JOSE, en donde reconoce el abandono e incumplimiento de sus obligaciones de madre para con sus menores hijas y en especial su infidelidad para con su legítimo esposo, documento que se anexa con la presente contestación.

De estos maltratamientos de la demandante señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ a su esposo señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, igualmente se ocupó el Comisario Once (11) de Familia dentro de la Diligencia del 13 de mayo de 2.019, mediante la cual resuelve MEDIDAS DE PROTECCION (No 230-2019 RUG 686/2019), en donde se dijo: **"CONMINAR a SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ a cesar de inmediato todo acto de**



violencia psicológica, emocional, económica, evitar todo escándalo ya sea público, privado o en su lugar de residencia o cualquier acto que ocasione daño, amenaza, agravio u ofensa, involucrarlas en las situaciones de pareja y su conflicto, discutir en su presencia o influenciar en el ejercicio del rol de padre y madre a las niñas VALENTINA Y SILVANA AYALA SCHNEIDER" .

Corolario de lo anterior la menor VALENTINA acompañada de su señor padre PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, acudieron el día 15 de mayo de 2.019, a la Comisaria de Familia -Suba - por su conducto formulando DENUNCIA ante la Fiscalía General de la Nación contra la señora SILVIA MARGARITA SHNEIDER GOMEZ, por el punible de " VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADO POR TRATARSE DE MENOR....." en razón al maltrato contra la niña al decirle de manera verbal con groserías como " DESGRACIADA " , " QUE ME VA A SACAR DEL CUARTO " , " QUE VA A BOTAR MIS COSAS " , " QUE IBA A LLAMAR AL I.C.B.F PARA QUE ME LLEVARAN " , etc.etc.

Igualmente el día 27 de mayo de 2.019, comparece la menor VALENTINA acompañada de su señor padre PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, a la Comisaria de Familia -Suba - por su conducto formulando DENUNCIA ante la Fiscalía General de la Nación contra la señora SILVIA MARGARITA SHNEIDER GOMEZ, por el punible de " VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADO POR TRATARSE DE MENOR en razón a la reincidencia al maltrato contra la niña por parte de su señora madre y su deseo de sacarla del cuarto y diciéndole " LARGUESE DEL APARTAMENTO VAYASE CON SU PAPA Y DICIENDOLE QUE ESTA LOCA " , etc., etc.

Igualmente el día 10 junio de 2.019, comparece el señor padre PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ , a la Comisaria de Familia -Suba - por su conducto formulando DENUNCIA ante la Fiscalía General de la Nación contra la señora SILVIA MARGARITA SHNEIDER GOMEZ, por el punible de " VIOLENCIA

11/11/11

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

INTRAFAMILIAR AGRAVADO POR TRATARSE DE MENOR en razón a la reincidencia al maltrato contra la niña por parte de su señora madre al haberla DESALOJADA del cuarto que ocupaba su menor hija VALENTIVA , de manera grosera, arbitraria, agresiva y amenazante, etc., etc., etc., .

En cuanto a lo que atañe a la causal 8° del Artículo 154 del Código Civil de " LA SEPARACION DE CUERPOS ... DE HECHO QUE HAYA PERDURADO POR MAS DE DOS AÑOS ", no tiene asidero jurídico y fáctico el aquí demandado señor PEDRO JOSE AYALA AVAREZ, siempre tuvo su domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, dentro del hogar conformado con la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ y sus hijas VALENTINA y SILVANA AYALA SCHENEIDER .

A LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS Y DECRETADAS.

La parte demandante solicitó la practica de medidas cautelares sobre bienes que puedan ser objeto de gananciales de la sociedad y como quiera que dicha medida cautelar ya se libró la parte que represento cuyo interés era igualmente peticionarlas de manera respetuosa al despacho de la señora Juez manifestamos que coadyuvamos dicha medida cautelar con excepción del vehículo de placas número NBW 223, que no hace parte del patrimonio social.

PRUEBAS .

En favor de la parte que represento y en lo que pueda ser esta beneficiada en derecho , de manera respetuosa solicito al señor Juez tener y decretar las siguientes :

DOCUMENTALES.

- 1.- Todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda .
- 2.- Copia de la audiencia descrita en la Ley 294 de 1.996, modificada por la Ley 575 de 2.000 y 1257 de 2.008 , dentro del radicado numero 230 de 1.919 .RUG 682 de 2019 de fecha 28 de marzo de 2.019 , de la Comisaria 11 de Familia sobre la ratificación de cargos , descargos y ampliación de versión dentro de las diligencias de SILVIA MARGARITA SCHENEIDER GOMEZ contra PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ.

3.- Copia del documento de fecha Agosto 12 de 2.018 , "PAIPA - BOYACA" creado del puño y letra de " SILVIA " para su esposo y demandado señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, debidamente autenticado .

4.- Copia DENUNCIA de fecha 15 de mayo de 2.019, ante la Fiscalía General de la Nación contra la señora SILVIA MARGARITA SHNEIDER GOMEZ, por el punible de " VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADO POR TRATARSE DE MENOR.

5.- Copia DENUNCIA de fecha 27 de mayo de 2.019 , ante la Fiscalía General de la Nación contra la señora SILVIA MARGARITA SHNEIDER GOMEZ, por el punible de " VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADO POR TRATARSE DE MENOR.

6.- Copia de la DENUNCIA de fecha 10 de junio d 2.019, ante la Fiscalía General de la Nación contra la señora SILVIA MARGARITA SHNEIDER GOMEZ, por el punible de " VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADO POR TRATARSE DE MENOR.

7.- OFICIOS.

Ruego al despacho a titulo de prueba documental se sirva OFICIAR a la Fiscalía 361 LOCAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DE LA CIUDADS DE BOGOTÁ D.C , PARA QUE SE SIRVA CERTIFICAR SOBRE LA EXITENCIA DE LA RADICACIÓN 110016500111201905946 (VIOLENCIA INTRAFAMILIAR) , SUJETOS PROCESALES Y ESTADO ACTUAL DE LA INVESTIGACIÓN .

Fiscalía 376 LOCAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DE LA CIUDADS DE BOGOTÁ D.C , PARA QUE SE SIRVA CERTIFICAR SOBRE LA EXITENCIA DE LA RADICACIÓN 110016500111201905831 (VIOLENCIA INTRAFAMILIAR) , SUJETOS PROCESALES Y ESTADO ACTUAL DE LA INVESTIGACIÓN .

Fiscalía 04 LOCAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DE LA CIUDADS DE BOGOTÁ D.C , PARA QUE SE SIRVA CERTIFICAR SOBRE LA EXITENCIA DE LA RADICACIÓN 110016500111201905884 (VIOLENCIA INTRAFAMILIAR) , SUJETOS PROCESALES Y ESTADO ACTUAL DE LA INVESTIGACIÓN .

TESTIMONIALES.

Ruego a su despacho se sirva hacer comparecer a las siguientes personas que son mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, quienes depondrán sobre los hechos de la presente contestación de demanda y de las excepciones formuladas .



A.- ROSAURA AYALA ALVAREZ

C.C No 51.665.729 de Bogotá

Calle 95 Número 71-31 , Apartamento 1701 - Torre 3,
Conjunto Residencial Parque Central Pontevedra de la
ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico rouss.ayalatitana@hotmail.com

B.- LIVANIEL PAEZ ARIZA

C.C No 79.325.713 de Bogotá

Calle 95 Número 71-31 , Apartamento 1701 - Torre 3,
Conjunto Residencial Parque Central Pontevedra de la
ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico livanielpaezariza@gmail.comcom

C.- ALFREDO AYALA ALVAREZ

C.C No 79.325.384 de Bogotá

Calle 151 No 56 A-65, Torre 3 Apto 1203, reserva de la
Colina 3 y 4, de la ciudad de Bogotá D.C

Correo electrónico alfredoayala@riorion.con.co

INTERROGATORIO DE PARTE .

Solicito a la señor Juez se sirva señalar fecha y hora para
que ante su despacho comparezca la demandante señora SILVIA
MARGARITA SHNEIDER GOMEZ, a fin de que absuelva
Interrogatorio de Parte que dentro de audiencia le
formulare.

NOTIFICACIONES.

Mi poderdante señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ , las
recibirá personalmente en la Calle 95 Número 71-31 ,
Apartamento 1701 - Torre 3, Conjunto Residencial Parque
Central Pontevedra de la ciudad de Bogotá D.C, correo
electrónico pedro.ayala@ecopetrol.com.co.

El suscrito apoderado las recibirá en la secretaría de su
despacho y especialmente en la Oficina 1405 de la calle 19
Número 4-20 de la ciudad de Bogotá D.C, Tel 3134305999 y
en el correo electrónico gavagon@hotmail.com.

ANEXOS .- Con la presente me permito acompañar los
documentos citados en el ítem de PRUEBAS DOCUMENTALES e



1

2

3

4



71

igualmente el PODER conferido por el demandado debidamente diligenciado y presentado .

De la señora Juez, atentamente.

GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ

C.C. No. 19.210.718 de Bogotá

T.P. No. 20.692 del C.S.J.

JUZGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA, D.C.

05 NOV 2016

Gustavo Adolfo

Vargas Gonzalez

19.210.718

20.692

El Declarante

[Signature]



72

GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ
Calle 19 No 4-20- Of. 1405 Bogotá D.C
Movil 313 4305999
gavagon@hotmail.com
ABOGADO

Señor

JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
E.S.D

REF. Proceso de Divorcio de SILVIA MARGARITA SCHNEIDER
GOMEZ contra PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ . Radiación
11001311001820190057800.

PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ , persona mayor de edad ,
vecino, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C,
identificado con la C.C No 79.313.405 de Bogotá , como
demandado en el proceso de la referencia de la manera más atenta
y con el debido respeto a la señor Juez manifiesto que mediante el
presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al
Doctor GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ , persona mayor de
edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C , identificado
con la C.C No 19.210.718 de Bogotá , Abogado de profesión y en
ejercicio con T.P No 20.692 del C.S.J, para que asuma y lleve mi
representación dentro del proceso verbal de Divorcio y Liquidación
de la Sociedad Conyugal que en mi contra ha instaurado la señora
SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ .

Además de las facultades que por ley le son propias al Doctor
VARGAS GONZALEZ , me es grato conferirle las especiales de
RECIBIR , DESISTIR , CONCILIAR , TRANSIGIR , SUSTITUIR ,
REVOCAR, REASUMIR. ALLANERSE , TACHAR DE FALSO ,
PRESENTAR INVENTARIOS Y AVALUOS, ELABORAR TRABAJO DE
PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES y en general las que
estime necesarias para la defensa de mis derechos y su óptimo
desempeño.

75
12
90





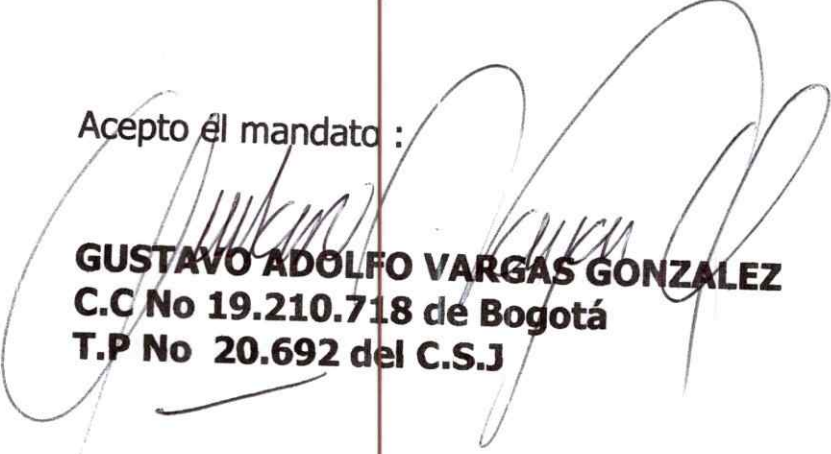
Sírvase reconocerle personería en los términos del presente mandato .

Del señor Juez , atentamente.



PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ
C.C No 79.313.405 de Bogotá

Acepto el mandato :



GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ
C.C No 19.210.718 de Bogotá
T.P No 20.692 del C.S.J



Vota
de presentación
cerona!



El presente documento es una copia
de la información contenida en el
archivo de la base de datos de la
Secretaría de Educación Nacional.

Se informa que la información contenida
en este documento es de carácter
confidencial y no debe ser divulgada
ni utilizada para fines ajenos a los
de la Secretaría de Educación Nacional.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



4880

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079313405, presentó el documento dirigido a AL INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



813ylifhu8y0
11/10/2019 - 14:39:12:145



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RODOLFO REY BERMUDEZ

Notario treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 813ylifhu8y0





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

CARRERA 59 NRO. 131 A - 15 PISO 2 Y 3

AUDIENCIA DESCRITA EN LA LEY 294 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 575 DE 2000 Y 1257 DE 2008 INICIADA POR LA SEÑORA SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ A SU FAVOR Y DE SSU HIJAS VALENTINA Y SILVANA AYALA SCHNEIDER GOMEZ Y EN CONTRA DEL SEÑOR PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ RADICADA BAJO EL NUMERO 230 DE 2019 RUG. 682 DE 2019

En Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), siendo las seis y treinta de la noche (06:30 p.m), el despacho declara abierta la presente audiencia bajo los parámetros establecidos en la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 de 2000 y 1257 de 2008 con la comparecencia de la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 37.511.092 de Bucaramanga, quien manifiesta otorgarle poder a la Dra. SANDRA PATRICIA ACEVEDO RINCON, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 51.976.556 de Bogotá y TP 106024 del CSJ, quien refiere aceptar el poder otorgado; así las cosas el despacho reconoce personería jurídica para actuar en los términos del Código General del Proceso y el señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 79.313.405 de Bogotá, quien manifiesta otorgarle poder a la Dra. PAOLA ANDREA CALDERON AYALA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.515.433 de Bogotá y TP 168735 del CSJ, quien manifiesta aceptar el encargo, de tal forma que el despacho procede a reconocerle personería jurídica para actuar

Acto seguido se procede a escuchar en forma conjunta a las partes, teniendo en cuenta el uso del derecho que le asiste a la víctima de no ser confrontada con el agresor (art. 8 literal k de la ley 1257 de 2008) el cual se pone en conocimiento manifestando que no hace uso de el

ETAPA DE RATIFICACION DE CARGOS

Se procede a escuchar a la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, en diligencia de descargos a quien se le advierte que está libre de juramento y apremio, así mismo se le impone el contenido del artículo 33 de la Constitución y artículo 68 y 69 del CP y 432 del CPP y se procede a tomar el juramento por medio del cual se comprometió a decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad y refiere: PREGUNTADO: por sus generales de ley y anotaciones civiles CONTESTO. Me llamo e identificó como quedo dicho, nacida en Bucaramanga, el 16 de marzo de 1977, estado civil casada, grado de educación universitario Ingeniera Civil, ocupación ama de casa, residente en la carrera 58 Nro. 119 a - 98 apartamento 833 Torre PREGUNTADO: Diga al despacho si es su voluntad ratificarse de la versión contentiva de la solicitud de la acción de protección presentada ante este despacho el día 11 de marzo de 2019 en contra del señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ CONTESTO: Si me ratifico, sobre todo lo que pasado desde que yo puse la

denuncia hasta acá, que ha sido más manipulación con mis hijas, mi hija mayor estaba haciendo tareas con él y le dijo la niña que no quería hacerlas, entonces él le dijo a la niña que claro que como el era el que nos maltrataba, y la niña quedo como asombrada, él también le dijo que nos íbamos a divorciar y cuanto me iba a dar de cuota alimentaria, que antes me iba a dar mas de eso para que yo quedara contenta aunque no me lo merecía, pero entonces y lo otro que esta diciendo y lo dijo delante mío, les estaba diciendo que yo estoy mal psicológicamente, y como estoy tomando pastillas psiquiátricas, entonces que yo no soy apta para tener a mis hijas, y eso mismo se los dijo este fin de semana, eso me lo comenta mi niña menor porque la mayor esta a favor de él, la menor llego a contarme y me dice que yo me quiero quedar contigo porque yo quiero quedarme contigo, pero es que VALENTINA y mi papa dicen que se iban a vivir juntos a una casa y que él le iba a comprar un perrito, y yo como quiero tanto un perrito no se siirme con ellos, esto me lo dijo el domingo, además que todas las cosas que dicen mía, eso lo hace delante de las niñas o sabiendo que ella están en la casa, y yo reclamo que ella no estén expuestas a eso, claro que desde que recibió esta citación no me ha dicho nada, solo me hace mala cara, y lo último que le dijo a mi familia es que iba a perder el trabajo porque yo le había puesto esta denuncia y que iba a contratar a un abogado penalista, entonces yo lo que quiero es que mis hijas no sean sometidas a esa situación, ahora estamos en proceso de divorcio, pero mientras el proceso de divorcio se da, el llega a la casa a cualquier hora, el tiene su apartamento en Villavicencio, porque él trabaja allá, y los fines de semana llega acá que para ver las niñas, y llega al apartamento, el si tiene en donde vivir pero yo no, porque el entra a la casa y entra a la habitación que compartimos con SILVANA, porque donde yo dormía duerme VALENTINA, y entonces él la tiene totalmente bajo su control, y todas las cosas que dice y hace y la verdad es que ella no se la llevado bien conmigo y eso es caldo de cultivo para ella, otra cosas es que le ha dicho a mi psicóloga y la psiquiatra con la que van mis hijos que ella son las que deciden para que ellas lo escojan con quien se van a ir, y como él es el de la plata, y eso dice la psicóloga y la psiquiatra que no debe ser porque ellas van a tener un proceso de duelo. Fuera de eso lo otro lo que hizo fue darle el manejo del dinero a mi hija VALENTINA, y ella es la que decide que se compra en la casa, cuando, como y a que hora, y dijo que le iba a sacar una tarjeta de crédito a ella para que la maneje, porque no podía seguirme dándome la plata a mi porque yo cogía la plata quien sabe para que cosas, lo que dije que el me había hackeado mi celular, que me hace seguimiento a mis cuentas, y todo lo que hago y no hago, teníamos un tarjeta de crédito que yo la manejaba porque con eso compramos el mercado y hace tres meses no la paga, y dice que no va a pagar, y eso están los extractos que se utilizó en el hogar, y como sabe que está a nombre mío, el sabe que a la que ejecutan es a mí, y dice que no la paga es porque no tiene dinero, pero eso es mentira es porque no quiere, hasta por el sobre giro del banco me lo hizo sacar para pagarle a un profesor a mi hija, de 300.000 y ahora no lo paga, que porque no le había dado la explicación en que se ha gastado y se la he dado como tres veces, yo lo que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL
CARRERA 59 NRO. 131 A - 15 PISO 2 Y 3

quiero es que no se meta más en mis cuentas, en mis redes sociales, en mi teléfono, que estamos en el proceso de divorcio que deje saldadas esas cuentas porque yo no tengo como responder, yo no tengo trabajo, yo estoy buscando, yo llevo 15 años son trabajar, cada vez que buscaba trabajo, entonces hubo la excusa que llegaba muy tarde, que estaba descuidado a las niñas, y que ganaba solo un millón quinientos y que eso solo me servía para los buses que el mejor me los daba, que si me iba a llevar de viaje no lo podía hacer, y así, lo que dice la psicóloga y la psiquiatra es que él es una persona obsesiva que no me iba a dejar salir de su mando, y uno enamorada no se da cuenta de eso, pero ya cuando uno deja de querer ya se da cuenta, y el no, porque como está acostumbrado a mandar entonces todo eso lo llevo a ser celoso compulsivo, yo puedo adjuntar la historia clínica de psicología y psiquiátrica de cual fue mi problema debido a todas las cosas que él me hacía PREGUNTADO: tiene algo mas que agregar, enmendar o corregir CONTESTO: No, que mis hijas estén bien y en paz al igual que yo, la recomendación médica es que yo no conviva con el bajo el mismo techo con él, porque yo ya tengo la dosis mas alta de pastillas

ETAPA DE DESCARGOS

Se procede a escuchar al señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, en diligencia de descargos a quien se le advierte que está libre de juramento y apremio, así mismo se le impone el contenido del artículo 33 de la Constitución y refiere: quiero rendir descargos PREGUNTADO: por sus generales de ley y anotaciones civiles CONTESTO: Me llamo e identifiqué como quedo dicho, nací en Bogotá, el 18 de agosto de 1963, estado civil casado, grado de educación Doctorado en Proyectos, ocupación empleado hace 28 años, trabajo con Ecopetrol, residente en dos sitios en la dirección aportada por la accionante, y vivo en Villavicencio, en el Conjunto residencial torres de San Juan, se corre traslado al accionado del expediente contentivo de la medida de protección para que ejerza su derecho de contradicción y defensa manifiesta: "el día 1 de marzo del año en curso, realmente yo arribe a mi residencia como a las 6 o 7 de la tarde dado que estuve laborando, cuando llegue a mi residencia mi señora y mi hija mayor VALENTINA no se encontraba, dado que previamente que el domingo de la semana anterior todos habíamos coordinado, que SILVIA acompañaría a su hija VALENTINA, a mirar una exposición de las barbis en un centro comercial, tengo entendido que efectivamente así era, como en anteriores ocasiones este actividad se reprogramo para ese día porque SILVIA en otras oportunidades se había comprometido con su hija a desarrollar esa actividad y la había incumplido, incluso ese domingo anterior, y como es recurrente sobre todo en el último año, se presentó fuerte discusión entre SILVIA Y VALENTINA porque independientemente de ese compromiso SILVIA no se ha cumplido, definitivamente no iba a salir ese día, incluso SILVANA, estuvo involucrada porque al enterarse que iban a

salir reclamaba que ella tenía derecho a salir también, generalmente SILVIA desafortunadamente maneja estas situaciones en forma agresiva y descalificante con sus hijas, hubo una gran discusión entre ellas, medio yo para errar el asunto y como en otras ocasiones también muy recurrentes termino yo trabajando con las dos niñas, para que no le discutan a su mamá independiente del mal genio y maltrato hacia ellas de parte de SILVIA, ese viernes el 01 de marzo de 2019 regresa las dos como a las ocho o nueve de la noche SILVIA y VALENTINA, y se presenta como es recurrente tremenda pelea que yo traína desde el centro comercial, recuerdo que en ese momento que alrededor de las siete u ocho de la noche yo le marque al celular de SILVIA, me contesto VALENTINA muy compungida, y casi llorando, muy alterada que había una discusión grave con su mamá y que la situación era muy difícil, le pido yo que me aclare que es lo que pasa y en ese momento escucho gritos de SILVIA, diciéndole que no sea atrevida, le quita el teléfono y la comunicación se corta, cuando arriban al apartamento la discusión y pelea, la agresión verbal de parte de SILVIA a su hija, demanda la intervención que ya es recurrente de su madre y la tía, quienes habitan en nuestro apartamento, yo me mantengo al margen les pido a ellas que atiendan, que escuchen a la niña, que controlen a SILVIA. Dado que la niña tiende a ser reservada, a su abuela OLGA GOMEZ y a su tía NORA GOMEZ, les da una versión de lo sucedido, sin precisarles el hecho, a su tía MELBA GOMEZ, entiendo si le preciso que fue lo que aconteció en el centro comercial; estas situaciones yo trato de manejarlas cuando estoy presente de calmar y controlar los ánimos de las niñas, y que la señora madre de SILVIA y sus tías la controlen a ella, la mas difícil de controlar, porque su recurrente agresividad, gritería, y maltrato hacia las niñas, pero no solo a ella sino a su madre OLGA GOMEZ y a su tía MELBA GOMEZ, y a la señora LUCIA no recurso al apellido, nana de toda la familia de SILVIA, es un señora que fue nana de la familia de ella y ha estado durante muchos años conmigo, y todos ellos dependen económicamente de mí, mencionado esto está con nosotros OSCAR PAJON, esposo de la tía NOHRA GOMEZ por el también yo respondo económicamente, valga pena la mencionar porque ellos me dicen que soy generoso, dadivoso, que soy un gran hombre y algunos conceptos en ese mismo sentido yo simplemente en la vida he hecho el bien a todo aquel que se lo puedo hacer, nunca podría hacerle daño a nadie, profundos principios y valores cimentan mi vida, es totalmente falso que ese día yo haya ofendido a mi señora, yo medie en una situación en que mi señora está discutiendo con mis hijas, peleando con mis hijas, lo que es del diario vivir, como es mi recurrente proceder, el día 2 en horas de la mañana, abordo a mi hija, ya superada la situación conflictiva, ya todo el mundo calmo, y superada la situación de mi señora con mi hija, y me comenta ella que contrario a la versión que había hecho SILVIA, la noche anterior ante sus familiares, que como siempre era VALENTINA molestando por pendejadas y babosadas, y poniendo problemas por todo, mortificándole la vida a ella, aduciéndole que ella no le prestaba atención eso es la versión que nos dio SILVIA, a todos la noche anterior, ese sábado 2 de marzo de 2019, y me dice VALENTINA, que contrario a esa situación que lo que sucedía era que ella se había dedicado a chatear



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

CARRERA 59 NRO. 131 A - 15 PISO 2 Y 3

SILVIA, y no le prestaba atención y que había estado chateando en un chat negro, con un señor que se llamaba SERGIO HERRERA, que había corazones y besitos, y que efectivamente que por andar en eso no le prestaba atención a ella, eso es el real motivo de la discusión que así se lo había comentado a la tía MELBA GOMEZ, ese día 2 de marzo de 2019 nuestra hija menor SILVANA tenía un invitación donde una amiga del colegio y su madre se había comprometido a llevarla, actividades estas con mis hijas, que hace unas semanas ella me había informado que no volvía hacer y lo vengo haciendo yo, SILVIA, hoy por hoy no hace mayor cosa en el hogar por decisión de ella, en la tarde llegaron cuando llegaron de la reunión de la compañera del colegio, SILVANA llegó molesta con la mama y me comento que su mamita por estar chateando no le había prestado atención, no había estado pendiente de ella, y que una señora la había golpeado accidentalmente y la había hecho caer pero que su mamá no se había dado ni cuenta, en esta ocasión y como en muchas ocasiones y particularmente a lo largo del último año, no hice cosa diferente que salvaguardar la imagen de SILVIA en las niñas, a pesar del recurrente descuido en el que ella las tiene, y como es recurrente le justifique la actitud de SILVIA, y le dije que era imposible que mamita estuviera pendiente de todo, y que ella tenían que respetar, comprender y valorar a SILVIA, en el último año no he hecho cosa diferente que velar porque SILVIA se recupere tanto física como emocionalmente, psicológicamente, y en segundo lugar a que recupere el respeto y amor de sus hijas, el cual perdió de años atrás, sobre todo por sus actuaciones a lo largo del 2017 y 2018 al principio, en las que evidentemente ha mantenido abandonado su hogar. Realmente de años atrás, ella decidió priorizar en su vida, su cuerpo, su figura, y se dedicó al gimnasio lo cual implicó que su vida se redujo al club donde va hacer gimnasia, tiene su grupo de amigas y dado que en nuestro apartamento conviven familiares de ella a quienes con mucho amor tengo ahí, a total costo mío, en alimentación y vivienda abandono sus obligaciones con sus hijas, y como siempre ha tenido quien haga todo, dedico su vida a cultivar su cuerpo, sus amigas, y los fines de semana se negaba hacer cualquier actividad con el núcleo familiar porque estaba cansada, y no le gusta las actividades con su esposo y con sus hijas, prácticamente los fines de semana duerme hasta el medio día, a partir de febrero de 2018, ella aumenta la asistencia a su iglesia los domingos, dada una problemática que salió a la luz en esa fecha y que fue conocida por varios de nosotros y que fue reconocida por ella a mi y a la señora madre OLGA GOMEZ meses después, los domingos se levanta a las 10 o 10:30 de la mañana para arreglarse porque su culto empieza a las once de la mañana, la situación concreta que sucedió en febrero de 2018 y que parece ser que mi hija VALENTINA parece conocer antes que yo, es que SILVIA MARGARITA, mi señor esposa como ella misma me lo reconoce y lo que yo pude evidenciar me venía siendo infiel, yo hice el seguimiento, recorrido toda la ciudad, ese día, recoge SILVIA a mi hija en el colegio de fan se la entregó a la tía MELBA GOMEZ, y rauda emprendió su camino al club Ecopetrol para terminarse de peinar y maquillar, ese día gasto alrededor de 160.000 mil pesos, el día anterior había ido al salón de belleza

donde acostumbra ir, y había pagado 400.000 pesos, en donde pago la tintura para estar bellísima para la cita del jueves, maquillada y elegantemente vestida, se desplaza a MODELIA, ella recoge a la persona con la que ella reconoce tenía una relación y establece el primer contacto físico amoroso con esa persona, ella había conocido a ese señor IVAN GONZALEZ, cuatro dio atrás en una fiesta del club Ecopetrol, el viernes inmediatamente anterior donde fuimos muy elegantemente vestidos SILVIA y yo, donde yo llevaba orgullosamente a la mujer más hermosa de la fiesta sino del mundo, siempre me enorgullecí de SILVIA, yo sentía que tenía todo en la vida, no había transcurrido 45 minutos de estar nosotros en la fiesta, cuando entra este señor IVAN GONZALEZ, con otros amigos, fue notorio como le movió el piso, exactamente a mis espaldas transcurridos 15 minutos, cuando hacen el cambio de luces, ella lo aborda, le pide el número de celular y establecen un contacto, fueron 13 días de inmensa pasión ofrecimiento y deseos sexuales, todos manifiestos principalmente por mi esposa, y obviamente aprovechados por ese muchacho que tenía 32 años y mi esposa 41, y su novia, señora o esposa se encontraba embarazada, es tal el grado de enamoramiento que incluso los días domingos mi señora se levanta temprano y en mi misma cama estando yo ahí, le manda mensajes de buenos días mi amor, y besitos. Realmente tuvieron cuatro días de mucha efervescencia y constantes chateos vistos por mis hijas, realmente ese jueves siguiente a la fiesta ella se desplaza a MODELIA lo recoge a las 5 de la tarde y tienen el primer contacto físico realmente como pareja, se desplazan al restaurante La Julia de la 82, allí comparten muy maravillados hasta alrededor de las 7 y 30 antes de las 8 de la noche y se desplazan a la zona de rumba de la 116 y obviamente entran a unos de sitios reservados, y empiezan a disfrutar de ese romance, que no va en simples besos, ahí están hasta las 2 de la mañana, y salen en el auto familiar y se van hacia un parque cercano casi al frente del edificio donde vive el señor GONZALES donde se acontecen dentro del vehículo todos los actos sexuales, adicionalmente por todo esto termina reconociéndome esta relación del 2018 anterior a la que narre ahora, con un muchacho de 24 años, que laboraba en la compañía en la que yo le gestione que tuviera una oportunidad laboral en febrero de 2017, esa relación se mantuvo hasta diciembre en donde obviamente este muchachito la saca de la vida, porque ellos ya habían vivido lo suficiente incluso sexualmente, así lo reconoció ella, adicionalmente salieron a relucir una videos explícitos sexuales de un video de n hombre masturbándose, ella masturbándose, el pene de este señor, y ropa íntima muy elegante, muy fina sin mostrar la cara, ella practicaba sextin, el sextin es el establecimiento de relaciones sexuales y pornográficas por internet, en el caso con el cero RICH, yo presencie una sesión de eso, lo que sucede antes de eso, yo encuentro un video de un hombre masturbándose y el pene de un hombre, en el computador de las niñas; obviamente me preocupe muchísimo porque teníamos una hija de 11 años, yo lo descubro a principios de febrero de 2018, yo le comente a ella esto preocupada porque presumía que mi niña había estado enredada en algo; Sin embargo independientemente sin conocer ninguna relación, eso eran en principio de 2018 febrero, termina yo



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

CARRERA 59 NRO. 131 A - 15 PISO 2 Y 3

preocupándome más porque la reacción de mi señora, porque me dice que eso no era nada, que la íbamos a tener en seguimiento, pero a mi me quedo la suspicacia que no era la reacción de mi esposa, finalmente ese jueves cuando sale con ese señor GONZALEZ, que llega después de lo que sucedió a las 4 de la mañana, que la tía NOHRA la estuvo llamado desde la media noche y recurrentemente y la última conversación la tuvo a las dos de la mañana porque estaba preocupadas finalmente llega a nuestro hogar, y yo después de ella alrededor de las 4 y 15 de la mañana, estaba embriagada, condujo así, eso le consta a la tía NOHRA, ella entra al baño y al preguntarle yo de lo que estaba pasando, recibo un beso de una boca que aún tiene residuos de semen, obviamente como es su costumbre alrededor de las 7 y 30 de la mañana para irse al club, y llama a este señor GONZALEZ, y le comenta que yo ya sabía las cosas, realmente ese fin de semana estuvimos juntos propio del erro que había cometido y en su presencia ella me cuenta muchas cosas y detalles y con ella revisamos los chat, las fotos, es decir esa información yo tuve acceso fue en presencia por ella, y autorizado por ella, ella estaba reconociendo su error, desde ese momento acordamos que yo iba a conocer la verdad de lo sucedido, había pasado mucho tiempo, había pasado muchas relaciones, si bien ella expresaba alegría en su corazón experimentaba desprecio y abandono como ella misma lo expreso en su escrito en que reconoce explícitamente que todos los problemas que experimentamos como pareja y hogar es por culpa de ella, copia del escrito lo aporonto como prueba, personalmente me trace la tarea de ayudarle a la recuperación de su entereza, dignidad, su salud física y mental, como mujer de bien que amaba y que quiero, que recupera a sus hijas psicológicamente y afectivamente a sus hijas porque ella solo se limitaba a llevarlas al colegio porque se la pasaba en el Club, y su tía MELBA ir a recogerlas.

Retomo los hechos del día 2 de marzo de 2018, aclaro que ella viene con sus problemas psicológicos desde niña, parece ser que desde los 9 años, que empezó a ser obesa, adicionalmente tuvo problemas de alcoholismo del papa y la mama se la trajo de Bucaramanga a los 15 años por la separación de su padre y SILVIA consideró que le daño la vida porque la saco de su entorno social, sumado a lo que ella me confesos, a que su abuela a quien ella idolatraba la sorprendió a SILVIA teniendo sexo y eso le afecto mucho, y la muerte de la abuela la afecto mucho, los problemas psicológicos y psiquiátricos parece devenir de un entorno familiar complejo, incluso la familia tienen un panorama económico no muy bueno

El día 3 de marzo de este año, en horas de la mañana muy temprano, salimos con mi hija mayor a clases de quitación, semanas atrás yo las lleve a las dos a clase de valoración, y mi hija mayor decidió tomar las clases pero mi hija menor no, si ella hubiera tomado la decisión ella nos hubiera acompañado, nosotros regresamos con mi hija alrededor de la una de la tarde porque debimos ocuparnos en tratar de comprar el equipamiento para la

clase, y no la encontramos, llegamos al apartamento y con ese costumbre preparamos nuestro almuerzo, porque no contamos con quien realice esa labor, debo confesar que provengo de familia humilde pero nunca me faltó la comida, y el que llegaba se le agregaba agua a la sopa y se le daba, por eso no tengo problema en que la familia de ella este acompañándola, ella, su tía, su madre y con mi hija regresaron de la iglesia a las tres de la tarde; dado que yo tenía que desplazarme a Villavicencio y por los hechos ocurrido en el centro comercial con mi hija VALENTINA, y en atención a que su madre y su tía, el día sábado 2 de marzo de 2019 en una actitud de confianza y comunicación me pidieron que les aclarara porque yo había dado a entender que SILVIA MARGARITA, podía volver a incurrir en las conductas que había estado hace un año, mi hija VALENTINA tenía que hacer un video y para ello se auxilió del celular de la mamá y el mío, que aclaro que no es de ella ni mío, sino de la empresa REPRESENTACIONES INDUSTRIALES ORION, a la que asesoro en actividades en sistemas de información y para esa actividad se me dio ese celular y dado que SILVIA le había robado el celular de alta gama que yo le había dado, y yo dadivosamente le di el celular, con la condición que ese celular me lo quitaban porque no era de ella ni mío sino de la empresa, yo opte por comprar un celular de 500000 pesos, porque no tenía en ese momento no tenía el dinero, yo he SILVIA la he tenido como mi centro de atención, la he tratado como una reina, le he dado todo, y en el cumpleaños de los 40 años, me pidió el viaje a México, y sabiendo que era un hogar en quiebra, porque ella manejaba los recursos irresponsablemente, y gastaba mucho mas de lo que yo recibía, me pidió que le concediera el sueño de celebrar su cumpleaños en México, y para la reina todo, yo me la lleve, me endeude en la tarjeta de crédito, recurrí a mi madre en un préstamo de 15 millones de pesos, para satisfacer a mi reina, a la que siempre tuve en lo mejor de los altares.

En respuesta a la inquietud de la madre y tía de Silvia, y con el pretexto que mis hijas no se enteraran le pedí a la tía NOHRA y OLGA GOMEZ, le dije que nos reuniéramos en el cuarto, con SILVIA para aclarar unos hechos que se estaba sucediendo, previamente que mi hija VALENTINA, estaba haciendo sus videos y ya había terminado, y por el comportamiento de ella del viernes, era obvio que algo se estaba sucediendo al menos con el señor SERGIO HERRERA, delante la tía, de la mamá, aclaramos con SILVIA, que yo tenía el celular y que probablemente en ese celular estaban los hechos que estaba sucediendo, tomo el celular delante de ella, le digo SILVIA y le digo que me aclare el CHAT que estaba ahí, ella le dice que salga a tomar vino, a comer o que prefiere él, él le dice que después un ginebra, y ella le dice que después miran que más, obviamente ella es la incitadora de la situación, se sorprende muchísimo, empieza a gritar, yo le aclaro que se calme y veo que también aparece el señor VICTOR GONZALEZ, que ya había tenido relación antes, y que coincide en la fecha y hora de la reunión, este es mas explicito en cuanto contenido sexual, todos nos sorprendemos incluso la tía y la mamá de ella, incluso queda claro que cuando ella estaba en la iglesia ellas con mi hija, estaba chateando con el señor GONZALEZ, con el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

CARRERA 59 NRO. 131 A - 15 PISO 2 Y 3

tema de mándame fóticos y otros contenidos, la descomposición de SILVIA MARGARITA es total, se me viene de rás con todo tipo de improperios me dice que soy un hijueputa, y me descalifica en todo sentido, a SILVIA MARGARITA, nunca le basto herirme en mi hombría, en mi virilidad, en mi entereza como hombre, incluso nunca se arrepintió, esta año me ha calificado de poca cosa, perverso, psicópata, recurrentemente calificado de acomplejado y todo tipo de descalificantes en contra mía, porque ella no cumplió con el propósito superior que yo debía conocer toda la verdad de lo ocurrido, incluso hubo mas relaciones que las mencionadas en esta audiencia; no le basto todos sus improperios ese 3 de marzo, su tía y mama trataron de intervenir, pero ella no se controla y me agrede físicamente delante de mis hijas, como se puede evidenciar en las fotos y videos que apporto al proceso, esto me genero un hematoma, casi que sus hijas, su tía y mama no logaran calmarla para que dejara de agredirme, incluso tuvieron que taparle la boca ante tanto ofensa desmedida, obviamente me decían que me metiera al cuarto, para que se calme la situación, ella se controle, y entre las tres la mantienen sujeta en el sofá de la sala porque no cesa los improperios verbales y su intención de agredirme verbalmente, mis niñas entran al cuarto y me piden que vaya y denuncie a la su señora madre, a lo cual independientemente sin verme la cara tomo la decisión de no hacerlo, no me imagino demandar a la madre de mis hijos, a la mujer que amo, que pensé con quien tenia la felicidad, y que ella también lo era, en esa tarde en la que al menos 100 veces me trato de hijueputa, 100 veces me manifestó su profundo odio y depresión y otras tantas me deseo la muerte y verme muerto no cesa la agresión sino por allá hasta las 8 de la noche, en todo momento guarde la compostura y calma, y las expresiones que utilice no fue a grito entero, ni en presencia de las niñas, debo reconocer en dos ocasiones le dije prostituta, no fue en una actitud agresiva y de grito sino en una actitud de calma y si en respuesta de una agresión a mi integridad, virilidad, y mi persona, tal vez también le dije dos veces perra, así termino ese día como muchos otros desde el año anterior, muchas de estas cosas podrán ser valoradas y probados por los testimonios solicitado por MARGARITA, por su madre OLGA GOME, MELBA GOMEZ Y NOHRA GOMEZ, es importante decir que la relación de fechas y datos permiten determinar que mi hija VALENTINA AYALA, se entero a principios de 2018 antes que yo de las relaciones que su señora madre SILVIA MARGARITA tenia, manejaba información precisa en ese momento, posteriormente yo me entero de los hechos narrados y mi hija me decía que había muchas pruebas por ahí rodando. Ese día ya tarde tanto su señora madre como ella me piden que le devuelva el celular, la madre en los mejores términos, pero SILVIA MARGARITA, en los peores términos, coincidentalmente me habían llamado de ORION, el viernes anterior, dueño del celular, para que en la siguiente semana le hiciera llegar el celular de propiedad de ellos para los protocolos establecidos en el protocolo informático de dicha compañía, entiendo que el registro respetivo deja constancia que el usuario que supuestamente soy yo, que el celular tienen la pantalla partida, ese día le digo a SILVIA que de ORION me había llamado para entregarlo pero ella no me lo entrego, ORION hace el proceso corporativo y el sábado

me lo entregan, ese mismo sábado se lo entrego a VALENTINA para que se lo entregue a su señora madre, en relación con el celular podemos concluir que SILVIA sabía que no era mío el celular, como lo dije yo le había dicho a ella que en el momento que la empresa me lo requiriera debía entregárselo

Yo quiero dejar en claro que yo no soy celoso, en cuanto lo de las niñas yo no hago ninguna manipulación sobre ellas, y al contrario ella si, incluso delante de la misma SILVIA MARGARITA, he tenido que precisar que contrario a lo que ella le dice, como que yo no quiero pagar las tarjetas de ella, por hacerle el daño a ella, delante de ella le he precisado a las niñas que eso no es cierto, que la verdad es que estamos escaso de dinero, pesar de lo que yo devengo y en el mes de diciembre a pesar de las primas legales y extra legales no pude pagar mis tarjetas de crédito ni las de ellas, Sin embargo en enero de 2019 hice efectivo el CDT que tenía por 21 millones de pesos de la plata que tenía reservada para las pensiones de las niñas por siete millones quinientos mil pesos, pague la tarjeta de SILVIA MARGARITA por un valor de 5 millones quinientos de las cuota de diciembre de 2018 y pague 2 millones 500 de las mismas tarjeta de ella, lo que se puede evidenciar que todos los gastos corresponden al hogar, en lo personal para mi no compro ni un pañuelo, las cosas me las compra ella con las tarjetas nuestras, es importante manifestar que SILVIA MARGARITA consiente de la crisis económica, la cual solvenlo con compra de cartera, me pidió que la llevara a estados Unidos y por fin hicimos un viaje los cuatro, inicialmente hice un presupuesto de 32.000.000 lo cual era oneroso, le pedí que lo recortara y lo redujo a 22 millones para estar 23 días, finalmente estuvimos los 4, las compras por parte de la señora SILVIA MARGARITA, tuvo conflicto con las niñas porque todo lo compraba para ella en ropa deportiva, y obviamente compro algunas cositas para las niñas, y para mi, hubo peleas en el viaje, hubo mucho maltrato hacia la niña mayor, y le decía que no era hija de ella y que ella no la quería, situación que se ha repetido en nuestro hogar a lo largo del último año, normalmente la niña le contesta que SILVIA MARGARITA, le daño su vida porque desde pequeña le dijo que no coma esto, no coma aquello, porque ella tiene tendencia a ser gorda como lo fui yo, actualmente la niña se encuentra en control de nutrición, independientemente de lo que creció, en los últimos 4 meses bajo 4 kilos y en el ultimo mes 1.5 kilos, y todos estamos preocupados porque ella tiene un problema nutricional complejo, posiblemente ocasionado por su señora madre, adicionalmente de los hechos que conocido de la conducta de su señora madre con otras personas.

El termino económico es necesario precisar, que el tema económico siempre lo manejo ella; yo siempre fui partidario e inculque el valor en mi familiar y como somos personas rectas no tenemos nada que ocultar, tenemos un listado de números de cuentas, números, pagos, todos tenemos acceso a todos estos temas porque no tenemos nada que ocultar, compartimos el equipo de cómputo, compartimos los recursos, pero no esculcamos el uno al otro, respetamos el derecho a la intimidad



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

CARRERA 59 NRO. 131 A - 15 PISO 2 Y 3

SILVIA MARGARITA, tenía unas tarjetas que yo no tenía conocimiento y ella utilizaba para compra de ropa para ella y otras cosas, yo vine a descubrir la existencia de esas tarjetas hace 6 meses, le reprochaba que porque no me había comentado la existencia de esas tarjetas, y aparte de eso había unos gastos millonarios a tasas del 30 % y que obviamente yo pague los saldos correspondientes, saldos millonarios, las finanzas del hogar la tenía ella, y hacia gastos que yo no conocía, y ella gastaba en detrimento de los demás miembros de la familia, porque ella gastaba en la vida en que llevaba, somos un hogar quebrado, era costumbre pagar las administraciones a destiempo, ella manejaba las finanzas del hogar, ella no pagaba en términos de oportunidad, no lo hacía en beneficio del hogar, como ha sido siempre mi actitud y conjuntamente tomamos la decisión que yo llevaría las finanzas del hogar ante tanto mal manejo durante tanto años.

En relación con el pago de las tarjetas del mes de febrero tanto de ella como la mía que se debe pagar en el mes de marzo no dispuse del dinero para ninguna de las dos y como de lo hice conocer a SILVIA MARGARITA, tomando cupo por compra de cartera de la tarjeta de AV VILLAS, compre cartera de 10 millones de mi tarjeta de crédito, y otros 2 millones para otra tarjeta, es decir esa tarjeta AV VILLAS, se adeuda 40 millones de pesos, por viajes y a ella se le ha informado los gastos, estos pagos se hacen es con el juego que hago del crédito que yo tengo. Hace algo mas de seis años acordamos que íbamos a controlar los gastos que íbamos a tener una planeación de los gastos por escrito, y cuando yo le mandaba la actualización me decía gracias mi amor, es totalmente falso lo que ella presenta, la presunta humillación o violencia económica ella siempre tuvo el manejo de las finanzas, yo recibí una empresa quebrada, pero yo la voy a sacar a flote, convenimos que semanalmente nos reuníamos supiéramos los gastos de la semana y yo le dejaba esos dineros y eso no funciona, no hizo nada de su parte, ella me llama dos o tres veces por semana para pedirme dinero, y el mismo día yo le hago los giros independientemente de la tarjeta de ella, los familiares y particularmente la señora OLGA GOMEZ pueden dar testimonio de los 150 mil pesos que el hermano de SILVIA MARGARITA, ORLANDO le dio en diciembre le dio a ella para pagar una tarjeta que yo no sabía que existía y que ella le presto al hermano dado que esta vedado en el servicio financiero, SILVIA me dijo que lo gasto en cuestiones del hogar, yo le di en tres ocasiones pago, ni con el dinero del hermano ni con lo que yo le di, ella no pago, y yo tuve que hacerlo, no tengo claro en que se gasto como muchas otras cosas. Las cuentas de los profesores que refuerzan los conocimientos de mi hija SILVANA las he mantenido totalmente al día, contrario a lo manifestado por SILVIA MARGARITA, y en razón que en muchas ocasiones SILVIA gastaba los dineros que se le daba para el hogar, en cosas diferentes y a pedido de ella misma, desde hace cuatro semanas dejo el dinero del gasto del hogar con su tía NOHRA GOMEZ, que lleva un registro, si el dinero no alcanza ellos me llama y les efectuó las consignaciones de rigor, el tema de la tarjeta de mi hija VALENTINA, de 13 años de edad, surge porque

pedidos como MAC POLLO puedan ser utilizada en el hogar para pagar los domicilios, pero no fue aceptada, pero solo fue eso, y finalmente me tocara sacarla debido al mal manejo dado por ella a la economía del hogar, no se cuantas tarjetas tiene ella, calculo como 6 u 8 como siempre mi análisis maduro y conclusiones de pareja hemos venido hablando de cancelarlas y devolverlas, compromiso por ella incumplido; olvide mencionar que mi tarjeta LIFE, estuvo bloqueada por el pago del mes de diciembre del año anterior por ende acordamos que los pagos se haría por una tarjeta de crédito del banco de occidente y se pagó 2.500.000, la planeación y ejecución del presupuesto del hogar permite probar con hechos reales que los gastos del hogar variado por la situación de deuda, varía entre dos o tres veces mi salario básico y ella conoce de esta situación, ahora yo establezco los controles, yo hago el mercado y cosas de las niñas porque ella dice que no volvería hacerlo, es de anotar que la mayoría de actividades están a mi cargo, ella los fines de semana va a su iglesia PREGUNTADO: Tiene algo mas que agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia CONTESTO: que yo aportare un escrito complementario de mi versión

ETAPA DE ACUERDOS

No se agota por cuanto no existe animo conciliatorio entre las partes

ETAPA PROBATORIA

La accionada

Testimoniales:

OLGA INES GOMEZ LOZANO
NOHRA GOMEZ LOZANO
MELBA GOMEZ LOZANO

A efectos de constatar los hechos de maltrato psicológico y económico ejercido por el señor PEDRO JOSE AYALA, toda vez que por habitar en el mismo espacio les consta los hechos denunciados por mi representada

Documentales

Aporto la historia clínica y psicología, lo cual deberá aportar dentro de un día



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL
CARRERA 59 NRO. 131 A - 15 PISO 2 Y 3

Se hace presente en el recinto del despacho la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, quien es llamada por su apoderada, e ingresa en una actitud agresiva en contra del señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, por lo cual se le solicita que se retire pues ha solicitado no ser confrontada con su agresor

El accionado

Documentales

Aportamos carta de propiedad del celular que le fue entregado a la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ por parte del señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ

Soportes que ella era la que manejaba el dinero, donde se efectuaba el pago que ella hacia entre cuentas y las tarjetas de crédito que ella manejaba

Videos y fotografías donde se evidencia la agresión hecha por ella al señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ

Aportamos una carta escrita por ella en donde manifiesta que su patología no viene desde hace un año sino que es recurrente de tiempo atrás y donde manifiesta que el cero PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ es una buena persona

Aportamos documentos que prueban que no se ha desamparado económicamente el hogar

Aportamos el backup del celular de ella

Para el aporte de los documentos se les concede un día a las partes

OFICIO

Entrevista psicológica de las niñas SILVANA Y VALENTINA AYALA SCHNEIDER GOMEZ, para lo cual se fija el día 11 de abril a las 3:30 de la tarde

Agotada la etapa de solicitud y decreto de pruebas el despacho...

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas testimoniales de las personas mencionadas por la apoderada de la parte actora para lo cual deben garantizar su comparecencia el día y hora señalados

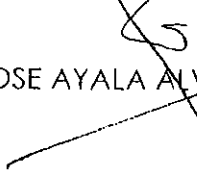
SEGUNDO. ORDENAR la práctica de entrevista psicológica a las niñas SILVANA Y VALENTINA AYALA, para el día 11 de abril de 2019 a la hora de las 3:30 p.m

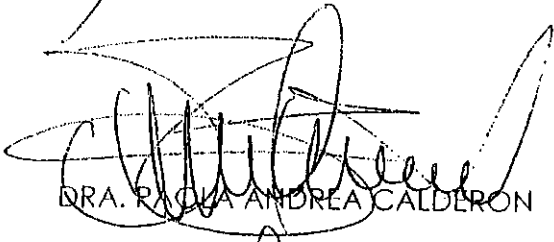
TERCERO: SUSPENDER la presente audiencia para llevarla a cabo el día 13 de mayo de 2019 a las ocho de la mañana (8:00 a.m)

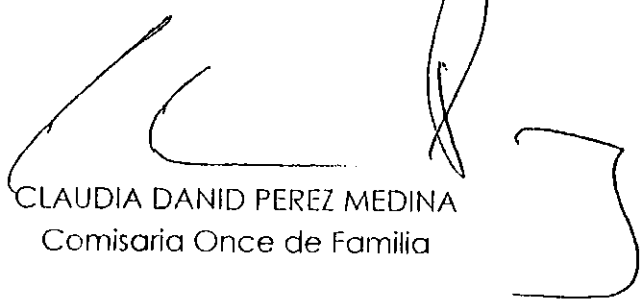
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella han intervenido en señal de aprobación siendo las once y cuarto de la noche (11:15 p.m)


SILVIA MARGARITA SCHEIDER GOMEZ


DRA. SANDRA PATRICIA ACEVEDO


PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ


DRA. PAOLA ANDREA CALDERON


CLAUDIA DANID PEREZ MEDINA
Comisaria Once de Familia

Ampliación versión Pedro José Ayala Alvarez.

Preciso que el 01 de marzo de 2019, después de que la señora Silvia Margarita Schneider Gómez se calmó, después de la fuerte pelea y maltrato de su parte a su hija Valentina Ayala, que requirió la intervención de su señora madre Olga Gómez y tías Melba Gómez y Nohra Gomez, y ya pasadas unas horas, alrededor de las 11:00 p. m. acordamos reunirnos a conversar con ella y con su señora madre, Olga Gómez, la decisión ratificada varias veces atrás y particularmente el fin de semana inmediatamente anterior, de común acuerdo entre los dos. La conversación se desarrollaba normalmente y hablamos de la decisión irrevocable de separarnos, Silvia Margarita Schneider Gómez, incluso dijo que ella era la que lo había decidido de tiempo atrás y que efectivamente nos separabos y no había posibilidad de reconciliación de pareja. Yo incluso les recordé que desde febrero de 2018 cuando se estallaron las cosas por el descubrimiento de la infidelidad de Silvia Margarita Schneider Gómez, decidí ayudar a Silvia Margarita Schneider Gómez a recuperarse física, mental y psicológicamente para que con su recuperación pudiera recobrar el amor y respeto de sus hijas, asumiera ella el rol abandonado de años atrás, de obrar como madre y ama de casa. En lo personal y en lo acordado, desde esa fecha estaba claro, que yo no esperaba nada de ella ni tampoco el restablecimiento de la pareja. Era importante que ella sanara su corazón y encontrara la verdad de sus sentimientos hacia mí, debíamos a toda costa evitar una falsa sanación y sobre esa restablecer una relación condenada al fracaso al cimentarse sobre base no sólida, teniendo en cuenta que seis años atrás ella me había dado a entender que ya no me amaba y que estaba conmigo por necesidad y costumbre, así se lo había informado a la psicóloga en el proceso que en ese entonces inició con ella, pero que nunca finalizó. Para mí era suficiente que Silvia Margarita Schneider Gómez recuperara su salud en todos sus aspectos y asumiera después de varios años de no hacerlo, su rol de madre y ama de casa, como debía ser. Además abordamos el tema de que ya había un preacuerdo de repartición de bienes, ratificado y firmado por los dos en un papel elaborado por mí a mano alzada, y que yo me quedaba con las niñas, de acuerdo mutuo, con las dos, con Valentina Ayala y con Silvana Ayala. Hablamos de que ella no tenía ya el mas mínimo sentimiento de amor o precio hacia mí, que me detestaba, que yo le causaba fastidio y que ella sentía profundo desprecio y fastidio por mí. Propio de lo conversado y ratificado como acordado, yo ofrecí servir una botella de vino, dado que las decisiones ratificadas permitían el mutuo acuerdo de separación de bienes, disolución de la sociedad y del matrimonio y el divorcio mismo. La señora madre, Olga Gómez se opuso de inmediato a que su hija tomara vino a lo cual su hija reaccionó groseramente, como es costumbre, la descalifico y decidí tomar vino para celebrar nuestro común acuerdo. Ya a ese momento la señora Silvia Margarita Schneider Gómez se había descompuesto dos veces, había ofendido mi integridad, virilidad y hombría y a gritos e incontrolablemente me había maltratado verbalmente, con la palabras que suele usar para ello. Su madre la controló las dos veces. Con las dos copas de vino que Silvia Margarita Schneider Gómez se tomó, efectivamente termino descomponiéndose más y alrededor de la 1:30 nuevamente se descompuso y me maltrató verbalmente con más alevosía, gritería e irrespeto. Por lo cual la reunión finalizo y su madre, Olga Gómez, nuevamente debió controlarla. En las tres ocasiones nuestras hijas se despertaron y pidieron cesara la gritería, en la tercera incluso se levantaron de sus camas, dados los gritos ofensivos de su señora madre Silvia Margarita Schneider Gómez. Ese día nuevamente contrario a lo manifestado por la señora Silvia Margarita Schneider Gómez el maltratado y agredido verbal y psicológicamente fui yo, y, previamente su hija

30
Valentina Ayala. En ningún momento y contrario a lo afirmado ese día yo no la maltrate ni grite siquiera.

No sobra aquí recordar que en el último año la señora Silvia Margarita Schneider Gómez aumento su consumo de cerveza a lo que su señora madre se oponía y le pedía que no lo hiciera a lo que su hija respondía agresivamente, a gritos, con maltrato a su señora madre Olga Gómez, quien le decía que al estar psicológica y psiquiátricamente medicada no debía tomar licor más aun con el antecedente de alcoholismo del señor padre de Silvia Margarita Schneider Gómez, que en su oportunidad presento esos síntomas. Siempre Silvia Margarita Schneider Gómez afirmaba que las doctoras le habían autorizado tomar unas dos cervezas diarias. Las veces que yo le hable a Silvia Margarita Schneider Gómez de lo mismo, recibí el mismo tipo de maltrato verbal de ella, quien me increpaba que si yo era el papa de ella, que si yo me creía Dios, y otros descalificativos a mi genuino interés de que no consumiera licor, lo que a diario se la hacía más frecuente.

Los hechos transcurridos del 02 de marzo de 2019 ya fueron narrados y en estos la agredida verbalmente por parte de su señora madre Silvia Margarita Schneider Gómez, fue mi hija menor Silvana Ayala. Ese día nuevamente contrario a lo manifestado por la señora Silvia Margarita Schneider Gómez la maltratada y agredida verbal y psicológicamente fue mi hija menor Silvana Ayala. En ningún momento y contrario a lo afirmado ese día, 02 de marzo de 2019, yo no maltraté, de ninguna forma a Silvia Margarita Schneider Gómez.

El día 03 de marzo fue precisamente detallado y ese día ella me agrede físicamente, me lesiona del ojo, aporreo video de prueba y fotografías, Además por tres horas me humilla y maltrata emocional y psicológicamente, con palabras soeces, deseos de verme muerto y manifestarme su profundo odio y fastidio, tanto la agresión física como la verbal y psicológica son a pleno grito, llena de histeria y prácticamente incontrolable por tres personas, su señora madre Olga Gómez, sus tías, Nohra y Melba Gómez. Las niñas lo presencian todo e incluso me insisten en que presente la demanda por la agresión y lesión física.

No es cierta la afirmación de que alguno de los tres días entre el 01 de marzo y el 03 de marzo yo le haya dicho que no le dejo a las niñas para que las vuelva prostitutas como ella, Silvia Margarita Schneider Gómez.

Es falso que yo siempre haya maltratado a Silvia Margarita Schneider Gómez, más que evidente se hace con la comunicación que aportó, que ella me hace entrega una vez regresa en agosto de 2008, del viaje que le di a Paipa, a ella y a su señora madre, Olga Gómez, en el que reconoce que todos nuestros problemas los causó ella, que ella se equivocó, que ella busco hombres jóvenes y bellos, que ella necesitaba ser admirada por su cuerpo y no como lo hacía yo, por su personalidad y características, reconoce que con sus acciones e infidelidad destruyo nuestro hogar y que desea recuperar mi amor y el de sus hijas.

No es cierto que los problemas de depresión y ansiedad de un año para acá, sean por mi ocasionados, esos problemas ya los presentaba hace seis años, empezó el tratamiento al que yo personalmente le pedí que asistiera y tan solo asistió a unas pocas citas y no lo terminó. Obviamente en la comunicación de que me hace entrega en el párrafo anterior es evidente que ella es la que se inmersa en esa depresión y ansiedad por la conducta asumida, de pérdida de valores e integridad, llevando la vida que llevó, faltando al respeto

2/81
a mí, mi hombría, mi hogar y sus hijas, con su accionar rompió la confianza, la lealtad y como lo reconoce eso la afectó emocional y psicológicamente.

Nunca he sido ni seré celoso, no puedo serlo, confié plena y ciegamente en las personas a mi alrededor, más aun en mi señora, eso hice y hago con Silvia, diferente es que ella desconozca lo que ella misma me reconoció, su infidelidad con varias personas por largo tiempo. Soy persona formada en valores y profundos principios morales y éticos.

Las pruebas de la infidelidad ella las hace manifiestas en la carta que me entrega al regresar de su estadía de descanso y relax en Paipa a mediados de agosto de 2018. Claramente Silvia Margarita Schneider Gómez falta a la verdad con esas afirmaciones. Incluso aparte de lo escrito por ella y a mi entregado, con ella misma revisamos los chats y todas las evidencias que ella tenía en su celular, buscando sincerarse, reconocer la verdad, dar las explicaciones de rigor y restablecer la confianza.

El 03 de marzo me quedé con el celular como le informe a ella, a Silvia Margarita Schneider Gómez, porque el celular es de propiedad de una empresa y esa empresa me había solicitado que se lo llevara para evaluar el estado de conservación, cuidado y uso del mismo, propio de su proceso de gestión de sus activos, que una vez ellos lo revisaran me lo devolvían, que una vez me lo devolvieran yo se lo regresaría. Desde que le entregué el celular alrededor de julio de 2017 ella sabía que ese celular era de esa empresa y que incluso en cualquier momento debía regresárselo definitivamente a ellos, que lo usara, dada que era de última tecnología y ella merecía tener lo mejor, pero que en cualquier momento si la empresa lo determinaba, debía devolverlo. Acá solo tomo un día la revisión pero yo regresé el viernes y ella el sábado ya dispuso de ese celular. Es falso que desde ese día se le quito el celular, ella tiene el celular desde el domingo 10 de marzo de 2019 y el día que presenta esta querrela ya lo tenía en su poder, parece ser que premeditadamente falta a la verdad. Por tanto falta a la verdad al afirmar que no tiene donde la llamen.

No es cierto que yo le ejerza violencia económica a la señora Silvia Margarita Schneider Gómez en razón a que siempre ella ha manejado la totalidad de las cuentas de la familia, ella permanentemente ha tenido acceso a las cuentas bancarias y ella es la que siempre trasladó los dineros de la familia a las cuentas o para efectuar los pagos a criterio de ella. Incluso más allá de ello, fui víctima de engaño y ocultamiento de la información por parte de ella, dado que alrededor de abril de 2018 encontré que ella tenía una serie de tarjetas de crédito que yo no sabía que ella tenía y a través de ellas ella gasto dinero de la familia en gastos estrictamente personales de ella. Semana a semana es evidenciable la cantidad de gastos para ella, particularmente en ropa. Incluso de uno de los viajes a Estados Unidos, realizado por ella hace unos tres años, ella venia pagando cuentas de unos gastos por ella realizados, que yo desconocía, que ella había pagado de alrededor de unas 18 cuotas a la alta tasa de interés, del orden del 30 %. Obviamente ella reconoció el engaño, el ocultamiento de la información, y como siempre, yo cancelé con mi dinero dichas deudas hasta ese momento por mis desconocidas. A la fecha e independiente de los acuerdos al respecto entre los dos, la señora Silvia Margarita Schneider Gómez mantiene activas dichas tarjetas, incluso con deudas de su hermano, Orlando Alfonso Schneider. Alrededor de noviembre o diciembre de 2018 la señora Silvia Margarita Schneider Gómez, me informó que ya no manejaría los dineros de la familia y yo los vengo ahora administrando, pero con un hogar económicamente quebrado, que independiente de mi alto salario, mis prestaciones legales y extralegales, ha implicado que en algunos meses tanto mis tarjetas

32
95

como las de ella no se hayan podido pagar, por falta de dinero, no como ella afirma que por que yo no quiero pagar las tarjetas de ella. Los gastos de las tarjetas de la señora Silvia Margarita Schneider Gómez continúan siendo exageradamente excesivos, entre diciembre y febrero de 2019 con su tarjeta Price Smart ella gastó alrededor de \$ 18.500.000 independientemente de que en estos meses varios de los gastos que se pagaban con la tarjeta de ella los pagamos con mis tarjetas.

Efectivamente en el fin de semana en que ella no estuvo en nuestro hogar no hubo conflictos, dado que ella es la que los genera, porque vive agrediendo verbal y emocionalmente a varios de nosotros. Normalmente no controla sus emociones, es demasiado explosiva se exaspera fácilmente y grita y regaña a todo el mundo.

Contrario a lo por ella afirmado, nosotros, ella y yo, en reuniones de tres fines de semana acordamos los términos de la separación de bienes y de que yo me quedaba con las niñas e incluso se lo informamos a ellas, las niñas. Evidencia de ello es la reunión que sostuvimos con ellas y el papel elaborado por mí a mano alzada con el acuerdo, y firmado por la señora Silvia Margarita Schneider Gómez y yo.

No es cierto que yo viva en Villavicencio y solo venga los fines de semana producto de la necesidad del trabajo el año pasado estuve en Bogotá casi que dos o tres días por semana laborando acá, con lo cual en promedio estuve entre 4 y 5 días de la semana en Bogotá y los otros dos o tres en Villavicencio, todo ello es evidenciable con soportes. Incluso ella recurrentemente afirmaba que yo me venía a Bogotá a importunarla a ella y causarle más fastidio del que ya me tenía.

Con todo lo acaecido no es procedente ni se ajusta a la verdad lo por ella narrado y menos aún su solicitud de que yo desaloje el apartamento, parece ser más conveniente para nosotros que la medida de protección se dicte a favor mío y de las niñas y en contra de Silvia Margarita Schneider Gómez.

Todos sus familiares, su madre Olga Gomez, sus tías, Nohra y Melba Gomez, pueden dar fe y testimonio que particularmente en este último año no hice sino ingentes y continuos esfuerzos para que ella recuperara su imagen y respeto de madre de parte de sus hijas, que casi que cada día ella deteriora con su comportamiento agresivo, vulgar, gritón y ante todo maltrate en presencia de todos a varias de las personas que convivimos en nuestro apartamento, comportamiento este que ya pasó a la violencia y agresión física contra mí. La violencia de Silvia Margarita Schneider Gómez en lo emocional y psicológico contra mí y sus hijas ha sido casi que permanente.

Ago-12-2018.

Paipa - Boyaca.

PETROL

Amor.

Primero q' todo quiero darte las gracias x habernos dado a mi mamá y a mi este descuido, la verdad lo necesitaba, el viaje a USA fue muy hermoso, mil y mil gracias x eso también pero sabes, que fue de mucho estrés en general para mí.

Lleque abata y sin fuerzas para seguir afrontando esos problemas tan graves q' tenemos, q' yo cause.

Quiero confesarte que en estos días pienso mucho, reflexiono que quiero de mi vida, cuando salía a trabajar en medio de las montañas paraba un rato, hacia una oración o a veces solo paraba xq' lloraba mucho acordandome de ti y de como te gustaba estar compartiendo esos paisajes.

Estos días me sirvieron para sentir el gran vacío de tu

11-11-11

11-11-11

11-11-11

11-11-11

11-11-11

34
27
②

PETROL

Ausencia, para medio imaginar que sería si no estuvieras a mi lado. Pero no puedo... no puedo siquiera imaginar, no estar contigo. Ese tipo de cosas uno no se detiene a pensarlas con el día a día y porque piensa q' esa persona va estar siempre hay, así no este total y plenamente bien con uno.

Yo, como te dije de un tiempo para acá pensaba que tu estarías con migo x las niñas y x costumbre y me daba miedo preguntar o hacer algo. Esto lo volví a reflexionar estos días.

En este momento estoy totalmente segura que te quiero recuperar a ti y a mis hijas. Me veo contigo: los dos viejitos dando a visitar a nuestros nietos a Europa o USA.

Yo sé que con mi esfuerzo, las terapias y la ayuda

3

PETROL

de Dios, vamos a salir adelante
vamos a poder superar esto
tan duro y tambien todas las
cosas del pasado que ayuda-
ron a que nos alejaramos.

Yo quiero ofrecerte mi
cambio de corazón, para
vivir con ti y para mis
hijas.

Quiero compartir más
desayunos contigo el fin
de semana, todos los
almuerzos y las comidas
porque el fin de semana
es lo unico que compartimos.

Me gustaria compartir contigo
en villa una semana al
mes, los dos solos, aprovechan-
do salir de la rutina de
estar todos en la casa.

Tambien podemos organizar
a hacer cosas juntos como
familia, bien sea el sábado o
el domingo y si estamos en
casa tambien que tu te

36
89

④ PETROL

arranchies con migo a ver
una serie o una película, q
disfrutes de lo q yo disfruto
y yo disfrutar y compartir
lo q a ti te gusta también

Dame la oportunidad de demos-
trar que quiero cambiar, q
quiero poner todo de mi parte
para ser mejor mamá y mejor
Esposa.

Respecto a mi ejercicio en el
club quiero compartir con tigo
que mientras pueda seguir
llegando me gustaría mucho, es
una terapia para mí, estos
días que trote y llegue a
hacer ejercicios lo disfrute
mucho. Me siento mejor, ya
me hace falta y eso me alegro
porque es una disciplina que
adquirí con mucho esfuerzo.

En el club además comparto con
mis amigas, q es otra terapia.
A veces no hablamos ni
siguiera de los problemas

(3)

PETROL

que tenemos, si no de bobadas
sobre todo con las otras señoras
q son simples compañeras.
Pero eso es terapia se olvida
un poco de sus propios
problemas, si no fuera x eso
y por Carmen y Claudia con
las q si hablo de mis problemas.
Creeme q hace rato estubiera
internada.

Mi mamá me decía en estos
días respecto a eso q ella
no entendía yo porque estaba
mal en la casa y aya en
el club era otra persona. y
yo le decía q así había
actuado desde niña cuando
tenía problemas en mi casa
q era todo el tiempo, muchas
mi mamá no estuvo conmigo
xq yo vivía con mi papa y tenía
q aguantar q llegaba bastante
a despertarnos a mi y a mi
abuelita y a armar escándalos
yo al otro día estaba en el
colegio siendo la niña más
poliz, la más diligente, la

(6)

PETROL

mejor estudiante. No mis
mejores amigos supieron lo q
yo tenía q vivir. y si no
hubiera sido x el colegio x
mis amigos yo no hubiera
aunado. De echo x esa
soledad q senti cuando mi
mamá me llevo con ella y
con mi hermano xa Bogotá x
eso preferí darme a mi
colegio, con mis amigos, aun
sabi q con mi papa la cosa
era dura. Eso si nunca me
pegó, nunca me trato mal, solo
había q escucharle sus charlas
y sus cosas q decía borracho.

Por eso cuando llego al club yo
me olvido de mis problemas y
hago mi ejercicio con alegría
q están mis amigos y padres
compartir que bien y si no
tambien porque cada uno tiene
sus propios problemas.

Lo q si es cierto es q pasan
mas del tiempo debido aya.

(4)

PETROL

Pero eso ya no va a ser así
estare cuando mis niñas estan en
el colegio y saldre rapido a hacer
las cosas de la casa para q' me
alcance el tiempo, tambien porque
quiero dedicar tiempo a hacer el
negocio de la pag de internet
y si Dios me tiene para otro
trabajo bueno pues vere a q'
hora, hago mi ejercicio.

Queria contarte esto x es difícil
de entender, por lo q' yo hice
tu podrias pensar q' tengo otros
intereses, pero te juro q' no
es así, es solo olvidarme de
los problemas un rato, unos
lo hacen con alcohol o drogas,
yo lo hago con ejercicio y
masajes y hablando y jaja...

Hablando del trabajo esa es otra
cosa q' estoy decidida a hacer
necesito mi propio dinero así
sea poco, ojala q' sea algo
propio q' me de tiempo de estar
con tigo, con mis hijas y del
ejercicio. todo poco a poco xq' tengo

(8)

PETROL

En la medida de las posibilidades
conservare los grupos de amigos
q' e echo en el colegio de las
niñas, como todas tenemos hijos
pequeños nos reunimos pocas veces
y corto, pero nos hace bien a
todas, todas tenemos nuestros
problemas y a las mujeres nos
hace bien compartir ciertas cosas.
Obvio lo mas personal es solo a
las mas amigas.

A mi me gusta mucho q' compartir
con Hernando asi hablen solo de
trabajo, eso te hace bien x
veo q' las charlas con Oscar
tambien te sacan de tu rutina
y te hacen bien.

Que mas te puedo ofrecer...
Hacer todo mi esfuerzo para
realizar todas las cosas q' te
he escrito aca.
Las terapias y ojala contigo
y yo se q' eso nos va a
sacar de todo esto.

9

PETROL

Si la siguiata lo considera prudente
bajo sus lineamientos y cuando yo
esté más fuerte podremos volver
a hablar del tema si tu quieres
no estoy cerrada en eso, solo
si sea bajo una guía o unos
parámetros si podamos seguir
cuando estemos hablando solos
si la siguiata lo considera
prudente.

Por ahora y con mucho dolor
en mi corazón te puedo decir
que lo hice porque me sentía
sola, no me sentía halagada
ni deseada (No es justificación,
tu querías saber el porque y las
motivaciones, voy a tratar de
expresarlo lo mejor posible después
de reflexionar estos días y espero
no ofenderte ni justificarme)

A mi definitivamente me tace
Falta las palabras, el tacto,
yo no buscaba amor porque
el amor obviamente no se
consigue de esa forma.

Buscaba sentirme joven, bonita
al llamarla la atención a

10

PETROL

hombres buen mozos y jóvenes
eso me alagaba, me hacía
sentir eso... joven, bonita, lo
q' nunca fui ni cuando tenía
20 o 25 xq' tu me conociste
y era una borda fea.

La verdad tu eres un gran
hombre y te enamoraste
de mi interior, bueno y de
mi intensidad! 😊

Yo soy una estúpida y quería
saber que se sentía llamarme
la atención a un hombre chico
por mi físico y no x mi persona-
lidad o por mi juventud como
lo hacía en la universidad.
Eso he podido analizar
sinceramente.

No buscaba amor, ni terminar
con mi familia.

Soy una idiota, eso no está
bien, mi amor eres tu y
nunca has salido de mi corazón
sdo estaba tal vez, le analizas
te mejor en las terapias, donde
me sentía poca cosa, con
poca autoestima... etc.

11

PETROL

21 porque muchas cosas q' escribí en
ese chat, que quería x largo rato
la relación, ect... Porq' son cosas
q' se dicen en el momento, en el
momento de conocerse y de conquista
no se o' más decir de eso, es
muy doloroso para mí escribirte
esto, pero me llena de valor y
gracias a las medicinas lo estoy
haciendo.

Ya queme esa etapa ya supe lo
que se sentía llamar la atención
por bonita y eso es vacío, no
queda nada.

El amor... es el amor de verdad
con la persona q' lo atrae a uno
Fea, gorda, triste, brava,
recien levantada ect...
Y ese amor solo lo he vivido
con tigo, mi esposo, el padre
de mis hijas, el q' a pesar de
todo sigue amando a esta
mujer q' no vale nada, q' le
falló, a la q' le quedo guardado
un hombre Fiel y honesto como
pocos en este mundo.

(12)

PETROL

Yo te puedo decir q' estos días
pienso mucho y se que te quiero
inmensamente, q' no he dejado
de amarte sob' q' pensaba q'
no me amabas y nos fuimos alejan-
do poco a poco x cosas cotidianas
q' no supimos subsanar a tiempo
y q' desembocaron en el innegable
error q' yo cometí, del cual tu no
tienes ninguna culpa.

Perdóname... de nuevo te lo pido
por ese y x todos los errores q'
hicieron que me miraras muchas
veces con odio, no te imaginas
el dolor q' sentía. Y como ese
ejemplo muchas situaciones hicieron
q' día a día yo pusiera una cruz
en mi corazón y mi alma por tí lo
guardara poco a poco en lo profundo
de esa cruz y no lo dejara
salir. Pero eso ya no va a ser
más así, confío en mí, en las
terapias y en Dios para q'
todo se solucione. Bueno si
tu quieres, q' me haz dicho
q' sí x espero de verdad
al así con...

(13)

PETROL

Espero y quiero de verdad un futuro a tu lado y al lado de mis hijas, y si es la voluntad de Dios con otro hijo bienvenido sea! Ese hijo varon q siempre deseamos desde q eramos novios. Si es para felicidad y estando totalmente fortalecidos como pareja.

Quiero ahora q llegue retomar las labores de mi hogar ayudarte con la economia con el mercado los servicios ect... con tu ayuda en fechas y presupuestos, en este momento no soy buena resistiendo criticas, siento q todo lo hice mal, q nada me salio bien y de eso me tengo q tratar... Todo lo malo q pasa en mi casa es mi culpa, lo malo q le pasa a mis hijas tambien. Pero lo bueno q pasa no es por mi, es x mi mamá o x mis tías pero de eso me voy a curar tambien con tu ayuda y la de todos.

(14)

PETROL

Por último me queda decirte gracias
por haberme dicho con palabras que
me amas q' me quieres porque
se q' para ti es difícil
No sabes que feliz me hace q' me
digas Linda, te amo, te quiero,
me haces falta, como estas de
bonita hoy... ect... ect...

Gracias igual por darme gusto
en todo, por ser mi cómplice
en muchas cosas y por esos
chistes flojos q' me hacen reír
en momentos en q' estoy de mal
genio.

Gracias x llevarme a conocer
el mundo y hacer muchos de mis
sueños realidad.

Espero q' yo también te haya enseña-
do algo bueno en estos 15 años
q' llevamos juntos.

Esas cosas buenas debemos
retomarlas y lo q' nos queda
difícil x nuestras personalidades

con amor llegar a acuerdos

Tenemos todo ya ser felices, cuando
salimos solos de viaje no sabes
cuanto lo disfruto, así sea a

de relax y no tenemos el estres de
conocer el sitio.

PETROL

Quiero compartir mi vida contigo de
verdad, no quiero guardarme nada
para mí, quiero apostar todo a una
sola carta y ganar! En el buen
sentido 😊💕

Los hijos se van y vamos a
quedar solos los dos, me veo
con-tigo disfrutando de nuestros
nietos!

Con amor

♥️ Silvia

Quiero compartir cosas nuevas contigo
me encantaría un curso de cocina juntos
por ejemplo o un curso de baile
juntos, o algo q' a ti te guste.
Muchos besos.

Yo se q' es difícil volver a confiar, pero
poco a poco me gane de nuevo tu
confianza

♥️♥️♥️ I Love you

AGO-12-2018

Paipa.. Boyaca

ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
CON EL ORIGINAL CON QUE HA
SIDO CONTRASTADO

29 Oct 2018

ANGELICA MARIA GIL QUESSA
NOTARIA ENCARGADA
BOGOTA D.C.

petrol

Amor

Primero q' todo quedo entre las
gracias x haberlos dado a mi
tanti y a mi este decario, la
verdad lo necesitaba, el
viaje a USA fue muy hermoso,
mil y mil gracias x eso tambien
pero sabes, que fue de mucho
estres en general para mi.
Llegue agotada y sin fuerzas
para seguir afrontando esos
problemas tan graves q' tene-
mos, q' yo cause.

Quiero confesarte que en estos
dias pense mucho, reflexione
que quiero de mi vida, cuando
salga a freir en medio de las
montañas paraba un frito,
hacia una oracion o a veces
solo paraba xq' lloraba mucho
acordandome de ti y de como
te gustaba estar compartiendo
esos paisajes.

En los dias me sentieron para
sentir el tan vacio de tu

65-6

2

PETROL



Ausencia, para medir imaginar que sería si no estuviera en mi labo. Pero no puedo. Yo no puedo siquiera imaginar, no estar contigo. Ese tipo de cosas uno no se atreve a pensarlas con el día a día y porque pienso que esa persona va estar siempre tuy, así no este total y plenamente bien con uno.

Yo, como te dije de un tiempo para acá pensaba que tu estabas con miico x las niñas y x costumbre y me daba miedo preguntar o hacer algo. Eso lo voy a reflexionar estos días.

En este momento estoy total-mente segura que te quiero recuperarte ti y a mis amigas. Me voy contigo; los dos viajes lleando a visitar a nuestros tios a Europa o USA.

Yo he que con mi esfuerzo, las terapias y la ayuda

3

PETROL



de Dios, quiero a salir de este lugar para que podamos a perder la esperanza de esto tan duro y también todas las cosas del pasado que ayuda- ron a que tus alegrías.

Yo quiero ofrecerte mi cambio de corazón, para vivir xi ti y para mis niñas.

Quiero compartir más desayunos contigo el fin de semana, todos los almuerzos y las comidas porque el fin de semana es lo único que compartir es lo único que compartir es.

Me gustaría compartir contigo en Willao una semana al mes los dos soles, aprovechar lo que se gana de la rutina de estar todos en la casa.

También podemos organizar a tener cosas juntos como familia, bien sea el sábado o el domingo y si estamos en casa también me va a ayudar.

223

223

④ **petrol**

atuntes con mico a ver una serie o una película y disfrutar de lo que yo disfruto y yo disfrutar y compartirlo lo q a ti te gusta también

Dame la oportunidad de demostrar que quiero cambiar, q' quiero poner todo de mi parte para ser mejor mamá y mejor esposa.

Respecto a mi ejercicio en el club quiero compartir con tigo que mientras pueda seguir llenando me gustaría mucho, es una terapia para mí, estos días que trate y llegue a hacer ejercicios lo disfrute mucho. Me siento mejor ya me hace falta y eso me duele porque es una disciplina que adquirí con mucho esfuerzo.

En el club además comparto con mis amigos, q' es otra terapia. A veces no hablamos ni siquiera de los problemas

⑤

que tenemos, lo no de hablar sobre todo los problemas q' son simples comparados. Pero eso es terapia se olvida uno un poco de sus propios problemas, si no fuera x eso y por Carmen y Claudia con las q' si hablo de mis problemas creame q' hace rato estubiera internada.

Mi mamá me decía en estos días respecto a eso q' ella no entendía yo porque estaba mal en la casa y aya en el club era otra persona. Y yo le decía q' así había actuado desde niña cuando tenía problemas en mi casa q' era todo el tiempo, muchos mi mamá no estuvo conmigo xq' yo vivía con mi papa y tenía q' apartar q' llegaba bastante a despertarnos a m' y a m' abuelita y a armar escándalos y o al otro día estaba en el colejo siento la tina mis feliz, la mas amiguita, la

223

223

6

petrol



mejor estudiantil. Me gusta más mis mejores amigos. Yo tenía que vivir en una habitación solo x el colegio x mis amigos yo no tenía una habitación. De echo x esa soledad q' sufrí cuando mi mamá me llevo con ella x con mi hermano x la bodega x eso preferí de velarme a mi colegio, con mis amigos, aunq' había q' con mi papá la cosa era dura. Eso si ahora me pegó, nunca me trato mal, solo había q' escucharle sus churlos y sus cosas q' decía baracho.

Por eso cuando llevo al club yo me divido de mis problemas y hago mi ejercicio con alegría q' están mis amigos y podemos compartir que bien y sano también, porque cada una tiene sus propios problemas.

Lo q' si es cierto es q' pasaba más del tiempo debido aya.

7

petrol



Pero eso ya no va a ser así. Estoy en un momento en el colegio y salí rápido a hacer las cosas de la casa para q' me alcance el tiempo, también porque quiero dedicar tiempo a hacer el tiempo de la paz de internet y si Dios me tiene para otro trabajo bueno pues veré a q' hora, hago mi ejercicio. Quiero compartir esto x es difícil de entender por lo q' yo hice tu patrón pensar q' tengo otros intereses, pero te juro q' no es así, es solo olvidarme de los problemas un rato, unos lo hacen con alcohol o drogas, yo lo hago con ejercicio y trasajes y hablando jaja...

hablando del trabajo esa es otra cosa q' estoy decidida a hacer necesito mi propio dinero así sea poco, ojala q' sea algo propio q' me de tiempo de estar con tigo, con mis hijas y del ejercicio, todo poco a poco xq' tengo q' estar fortalecida.

22

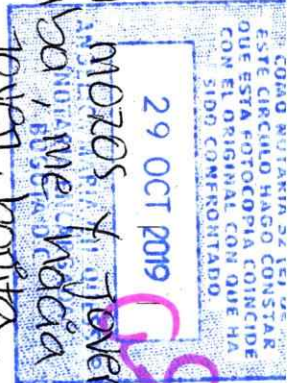
22

220

220

10

petrol



hombres bien mozos y jóvenes
Eso me abagaba, me hacía
sentir eso... joven, bonita, lo
q' nunca fui tñ cuando tenía
20 o 25 xq' tu me conociste
y era una bota fea.

La verdad tu eres un gran
nombre y te enamoras de
de mñ interior, bueno y de
mñ intensidad. 😊

Yo soy una estúpida y quería
saber que se sentía llamarte
la atención a un hombre chuno
por mñ físico y no x mñ persona-
lidad o por mñ juventud como
lo hacía en la universidad.
Eso he podido analizar
sinceramente.

No buscaba amor, mñ terminar
con mñ familia.
Soy una idiota, eso no esta
bien, mñ amor eres tu y
nunca tñs salido de mñ corazón
sdo estaba tal vez, le amaba-
te mejor en las terapias, debida-
me sentía poca cosa, con
poca autoestima etc...

11

petrol



q' porque muchos cosas q' escribí en
ese chat, que quería x largo rato
la relación etc... pero son cosas
q' se dicen en el momento, en el
momento de conocerse y de conquista
no se q' mds decir de eso, es
muy obvio para mñ escribirte
esto, pero me llene de valor y
gracias a las medicinas lo estoy
haciendo.

Ya queme esa etapa ya sepe lo
que se sentía llamar la atención
por bonita y eso es vacío, no
queda nada.

El amor... es el amor de verdad
con la persona q' lo atrae a una
fea, gorda, triste, brava,
tecen levántate etc...

Y ese amor solo lo he vivido
con tñ, mñ esposo, el padre
de mds hijas, el q' a pesar de
todo sigue amando a esta
mujer q' no vale nada, q' le
falló, a la q' le quedo grande
un hombre feo y honesto como
pocas en este mundo.

220

220

(12)

PETROL

COMO NOTARIA 24157
ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
CON EL ORIGINAL CON QUE HA
SIDO CONFRONTADO.
29 OCT 2019
ANGELICA MARIA ENCARNADA
BOGOTÁ, D.C.

Yo te pedí decir q' estas días
te sise mucho y se que te quiero
inmensamente, q' no he dejado
de amarte sob q' pensaba q'
no me amabas y nos fuimos alejan-
do poco a poco x cosas cotidianas
q' no supimos solucionar tiempo
y q' desembocaron en el imenso
error q' yo cometí, del cual tu no
tienes ninguna culpa.

Perdóname... de nuevo te lo pido
por ese y x todos los errores q'
hicieron que me miraras muchas
veces con odio, no te imaginas
el dolor q' sentía. Y como ese
ejemplo muchas situaciones hicieron
q' día a día yo pusiera una cara
en mi corazón y mi amor por ti te
guardara poco a poco en lo profundo
de esa carcasa y no lo dejara
salir. Pero eso ya no va a ser
más así, confío en mí, en las
terapias y en Dios para q'
todo se solucione. Bueno si
tu quieres, q' me haz dicho
q' sí y espero de verdad
q' así sea.

(13)

PETROL

COMO NOTARIA 24157
ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
CON EL ORIGINAL CON QUE HA
SIDO CONFRONTADO.
29 OCT 2019
ANGELICA MARIA ENCARNADA
BOGOTÁ, D.C.

Espero y quiero de verdad tu
futuro a tu lado y al lado de
mis hijos y si es la voluntad de
Dios con otro hijo creciendo sea.
Ese hijo varón q' siempre desearé
desde q' eramos niños. Si es por
felicidad y estando totalmente
fortalecidos como pareja.

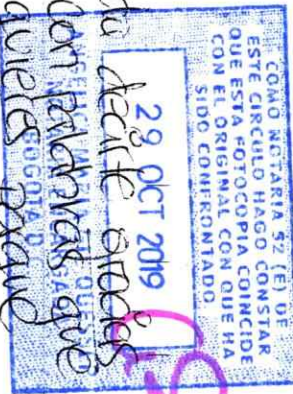
Quiero ahora q' llegue retomar
las labores de mi hogar ayudarte
con la economía, con el mercado
los servicios ect... con tu ayuda
en peticos y presupuestos, en este
momento no soy buena resistiendo
críticas, siento q' todo lo hice
mal, q' nada me salió bien y
de eso me tengo q' tratar... Todo
lo malo q' pasa en mi casa es
mi culpa, lo malo q' le pasa a
mis hijos también. Pero lo
bueno q' pasa no es por mí,
es x mi mamá e x mis heras
pero de eso me voy a cuidar.
también con tu ayuda y la
de todos.

22

22

(14)

petrol



Perdóname me queda decirte cosas por haberme dicho con palabras que me amas q' me quieres porque se q' para tí es difícil.
No sabes que feliz me hace q' me digas Linda, te amo, te quiero, me haces falta, como estás de bonita hoy... etc... etc...

Cuando igual pa darame gusto en todo, por ser mi cumplido en muchas cosas y por esos cristos felices q' me hacen reír en momentos en q' estoy de mal genio.
Gracias x llevarme a conocer el mundo y hacer muchos de mis sueños realidad.

Espero q' yo también te haya enseñado algo bueno en estos 15 años q' llevamos juntos.
Esas cosas buenas debemos retomarlas y lo q' nos queda difícil x nuestras personalidades con amor llegar a acuerdos tenemos todo x'a ser felices, cuando salimos solos de viaje no sabes cuanto lo disfruto, así sea a...



petrol

de relax y me tenemos el estres de conocer el mundo.
Quiero compartir mi vida contigo de verdad, no quiero quedarme nada para mí, quiero apostar todo a una sola carta y ganar! En el buen sentido 😊 😊

des hijas se van y vamos a quedar solos los dos me veo con tpo disfrutando de nuestros nietos.

En amor
Silvia

Quiero compartir cosas nuevas contigo me encantaría un curso de cocina juntos por ejemplo o un curso de baile juntos, o algo q' a tí te guste. Muchos besos.

Se q' es difícil volver a confiar, pero poco a poco me ganas de nuevo tu confianza

Love you

50

50

109

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 15/MAY/2019
Hora: 11:42:00
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 110016500111201905831
Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.
Municipio: 001 - BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora: 65 - COMISARIAS DE FAMILIA
Unidad Receptora: 60111 - COMISARIA DE FAMILIA SUBA 1
Año: 2019
Consecutivo: 05831

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 666 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P AGRAVADO POR
TRATARSE DE MENOR, MUJER, ANCIANO O DISCAPACITADO
Modo de operación del delito:
Grado del delito: AGRAVADO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una
Entidad? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: PEDRO
Segundo Nombre: JOSÉ
Primer Apellido: AYALA
Segundo Apellido: ALVAREZ
Documento de Identidad -
clase: Cedula de Ciudadania
N° Documento: 79313405
Edad: 55
Género: HOMERE
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.
Estado Civil: CASADO/A
Nivel Educativo: POSTGRADO
Dirección residencia: 11001 CARRERA 58 119A 98, BATAN, SUBA, BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 58 N. 119 A 98 APTO 833 T-11 CONJUNTO PROVENZA
Sitio Específico: CAMPESTRE FASE II, BARRIO LAGOS DE CÓRDOBA, LOCALIDAD DE
SUBA
Barrio: BATAN LOTE NIZA XII
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Móvil: 3133202792
Correo electrónico otros: PEDRO AYALA@ECOPETROL.COM.CO
Estimación de los daños y
perjuicios (en delitos contra el
patrimonio) 0

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: SILVIA
Segundo Nombre: MARGARITA
Primer Apellido: SCHNEIDER

PCL XL en

Segundo Apellido:	GÓMEZ
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N. Documento:	37511092
Edad:	42
Género:	MUJER
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Departamento:	SANTANDER
Municipio:	BUCARAMANGA
Estado Civil:	CASADO/A
Nivel Educativo:	UNIVERSITARIO
Dirección residencia:	11001 CARRERA 58 119A 98, BATAN, SUBA, BOGOTÁ, D.C.
Sitio Específico:	CARRERA 58 N. 119 A 98 APTO 833 T-11 CONJUNTO PROVENZA CAMPESTRE FASE II, BARRIO LAGOS DE CÓRDOBA, LOCALIDAD DE SUBA
Barrio residencia:	BATAN LOTE NIZA XII
País residencia:	COLOMBIA
Departamento residencia:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio residencia:	BOGOTÁ, D.C.
Teléfono residencia:	7323731
Correo electrónico otros:	SILVIAMARSCHNEIDERG@GMAIL.COM
Capturado:	NO

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

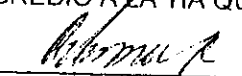
Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

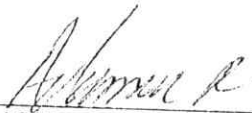
Fecha de comisión de los hechos :	14/MAY/2019
Hora:	19:15:00
Para delitos de acción continuada:	
Fecha inicial de comisión:	14/MAY/2019
Hora:	19:15:00
Lugar de comisión de los hechos :	
Municipio:	1 - BOGOTÁ, D.C.
Departamento:	11 - BOGOTÁ, D. C.
Localidad o Zona:	LOCALIDAD SUBA
Barrio:	BATAN LOTE NIZA XII
Dirección:	11001 CARRERA 58 119A 98, BATAN, SUBA, BOGOTÁ, D.C.
Información Adicional al Sitio de los Hechos:	CARRERA 58 N. 119 A 98 APTO 833 T-11 CONJUNTO PROVENZA CAMPESTRE FASE II, BARRIO LAGOS DE CÓRDOBA, LOCALIDAD DE SUBA
Latitud:	4.706979
Longitud:	-74.069533
Uso de armas ?	NO
Uso de sustancias tóxicas?:	NO

Relato de los hechos:

"SE PRESENTA EL DIA DE HOY LA JOVEN VALENTINA AYALA SCHENEIDER DE 13 AÑOS DE EDAD EN COMPAÑIA DE SU PROGENITOR SR PEDRO JOSÉ AYALA ÁLVAREZ, QUIEN LA NIÑA AFIRMA QUE SU PROGENITORA SRÁ. SILVIA MARGARITA SCHENEIDER GÓMEZ LA MALTRATA DE FORMA VERBAL CON GROSERIAS COMO DESGRACIADA, QUE ME VA A SACAR DEL CUARTO Y QUE VA A VOTAR MIS COSAS, ME AMENAZO QUE VA A LLAMAR AL ICBF PARA QUE ME LLEVEN ALLA. TODO LO ANTERIOR SUCEDIÓ EL DIA 14 DE MAYO DE 2019 A LAS 07:15 P.M. TIENEN MP 230/19"

PREGUNTA: ¿TIENE ALGO POR CORREGIR, ADICIONAR O ACLARAR EN LA PRESENTE DILIGENCIA? RESPONDÍO: "SI, QUIERO AGREGAR QUE DURANTE EL TIEMPO QUE ME AGREDIÓ, ESTUVO GRITÁNDOME TODO EL TIEMPO, TRATÁNDOME DESPECTIVAMENTE, NO UTILIZABA UN LENGUAJE MUY BONITO, NO ME TUTÉABA Y YO NO ESTOY ACOSTUMBRADA A ESO; ADICIONALMENTE, LA ADOLESCENTE REFIERE QUE ESE DÍA TAMBIÉN AGREDIÓ A LA TÍA QUIEN TIENE 61 AÑOS"

 Firma del Denunciante	 Firma de Quien Recibe la Denuncia
--	---



ADRIANA MIREYA RETAVISCA
GONZALEZ
ALCALDIA

Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: ARETAVISCA - fecha impresion: 15/may/2019 11:50.37

110

PCL XL error
Warning: IllegalMediaSize

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 27/MAY/2019
Hora: 08:00:00
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 110016500111201905884
Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.
Municipio: 001 - BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora: 55 - COMISARÍAS DE FAMILIA
Unidad Receptora: 00111 - COMISARIA DE FAMILIA SUBA 1
Año: 2019
Consecutivo: 05884

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 666 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.AGRAVADO POR
TRATARSE DE MENOR, MUJER, ANCIANO O DISCAPACITADO
Modo de operación del delito:
Grado del delito: AGRAVADO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una
Entidad? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: PEDRO
Segundo Nombre: JOSÉ
Primer Apellido: AYALA
Segundo Apellido: ÁLVAREZ
Documento de Identidad -
clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N° Documento: 79313405
Edad: 55
Género: HOMBRE
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.
Estado Civil: CASADO/A
Nivel Educativo: POSTGRADO
Dirección residencia: 11001 CARRERA 58 119A 98, BATAN, SUBA, BOGOTÁ, D.C.
Sitio Específico: CARRERA 58 N. 119 A 98 APTO 833 T-11 CONJUNTO PROVENZA
CAMPESTRE FASE II, BARRIO LAGOS DE CÓRDOBA, LOCALIDAD DE
SUBA
Barrio: BATAN LOTE NIZA XII
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Móvil: 3133202792
Correo electrónico otros: PEDRO.AYALA@ECOPETROL.COM.CO
Estimación de los daños y
perjuicios (en delitos contra el
patrimonio): 0

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: SILVIA
Segundo Nombre: MARGARITA
Primer Apellido: SCHNEIDER

Segundo Apellido: GÓMEZ
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 37511092
Edad: 42
Género: MUJER
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: SANTANDER
Municipio: BUCARAMANGA
Estado Civil: CASADO/A
Nivel Educativo: UNIVERSITARIO
Dirección residencia: 11001 CARRERA 58 119A 98, BATAN, SUBA, BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 58 N. 119 A 98 APTO 833 T-11 CONJUNTO PROVENZA
Sitio Específico: CAMPESTRE FASE II, BARRIO LAGOS DE CÓRDOBA, LOCALIDAD DE SUBA
Barrio residencia: BATAN LOTE NIZA XII
País residencia: COLOMBIA
Departamento residencia: BOGOTÁ, D. C.
Municipio residencia: BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Móvil: 7323731
Correo electrónico otros: SILVIAMARSCHNEIDERG@GMAIL.COM
Capturado: NO

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

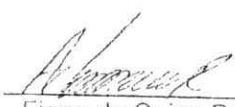
Fecha de comisión de los hechos : 26/MAY/2019
Hora: 20:00:00
Para delitos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión: 26/MAY/2019
Hora: 20:00:00
Lugar de comisión de los hechos :
Municipio: 1 - BOGOTÁ, D.C.
Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.
Localidad o Zona: LOCALIDAD SUBA
Barrio: BATAN LOTE NIZA XII
Dirección: 11001 CARRERA 58 119A 98, BATAN, SUBA, BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 58 N. 119 A 98 APTO 833 T-11 CONJUNTO PROVENZA
Información Adicional al Sitio de los Hechos: CAMPESTRE FASE II, BARRIO LAGOS DE CÓRDOBA, LOCALIDAD DE SUBA
Latitud: 4.706979
Longitud: -74.069533
Uso de armas ? NO
Uso de sustancias tóxicas?: NO

Relato de los hechos:

"SE PRESENTA NUEVAMENTE EL DÍA DE HOY LA NIÑA VALENTINA AYALA SCHNEIDER CON SU PROGENITOR SR PEDRO JOSÉ AYALA ÁLVAREZ QUIENES AFIRMAN QUE EL DIA 26 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, LA PROGENITORA SR. SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GÓMEZ VOLVIÓ A AGREDIR DE FORMA VERBAL A SU HIJA VALENTINA DONDE LE GRITABA QUE ELLA TENIA EL DERECHO DE ESTAR EN EL CUARTO DE VALENTINA Y EN LA CAMA DE ELLA Y QUE SE SALÍA CUANDO ELLA QUISIERA PERO TODO EN UN TONO MUY FEO Y GRITANDO DESPECTIVAMENTE Y ME GRITABA LÁRGUESE DEL APARTAMENTO VÁYASE CON SU PAPA Y ME VOLVIÓ A DECIR QUE ESTOY LOCA".
PREGUNTA: ¿TIENE ALGO POR CORREGIR, ADICIONAR O ACLARAR EN LA PRESENTE DILIGENCIA?
RESPONDIÓ: "SI, YO LLEGUE ANOCHE 26 DE MAYO, MI MAMÁ ESTABA EN MI CUARTO EN MI CAMA, Y YO LE PEDÍ QUE SE FUERA PORQUE ME TENIA QUE ACOSTAR Y ELLA ME DIJO QUE SE IBA CUANDO ELLA QUISIERA, QUE ELLA PODÍA ESTAR AHÍ TODO EL TIEMPO QUE QUISIERA, Y NO SE QUERÍA IR, DIJO QUE ELLA ERA LA QUE PONÍA LAS NORMAS Y POR ESO PODÍA ESTAR AHÍ Y TODO ESO LO DECÍA GRITANDO Y HABLANDO DE FORMA MUY FUERTE, Y DESPUÉS DECIDIÓ LLAMAR A LA POLICÍA PORQUE MI PAPÁ ESTABA AFUERA DEL APARTAMENTO, EN NINGÚN MOMENTO ENTRO, YA QUE TENIA QUE FIRMAR UNA CARTA URGENTE Y SUBIÓ MI HERMANA ALZADA PORQUE ESTABA ENFERMA, DESPUÉS SI SE LEVANTO DE LA CAMA, PERO LA DEJO TODA DESARREGLADA, DESTENDIDA Y TODO DESARREGLADO, DESPUÉS ME EMPEZÓ A GRITAR LÁRGUESE, LÁRGUESE, CON SU PAPÁ, NO QUE LA QUIERE TANTO, SI YO NO LA ECHO DE ACÁ ES PORQUE NO QUIERO Y ME

112
DIJO QUE YO ESTABA LOCA, LO CUAL ME HA DICHO EN REPETIDAS OCASIONES; YO NO QUIERO ESTAR CON MI MAMÁ, ME DA MIEDO LO QUE PUEDA HACER; POR ÚLTIMO, VALENTINA MANIFIESTA QUE LA MAMÁ LE DIJO A LA HERMANA PEQUEÑA QUE ESTABA CON ELLA SI NO EN CONTRA DE ELLA. LA SEÑORA NO ME HA PERMITIDO COMUNICARME CON MI HIJA, LA NIÑA ME LLAMO DESDE EL FIJO, ME ESTABA CONTANDO LO SUCEDIDO Y DE UN MOMENTO A OTRO SE CORTO LA COMUNICACIÓN, YO VOLVÍ A LLAMAR POR MEDIA HORA Y NO LOGRE COMUNICARME AL IGUAL ESTA MAÑANA, PERO EL TELÉFONO PARECE DESCONECTADO"


Firma del Denunciante


Firma de Quien Recibe la Denuncia


ADRIANA MIREYA RETAVISCA
GONZALEZ
ALCALDIA

Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: ARETAVISCA - fecha impresion: 27/may/2019 08:35:27



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL

NOTICIA CRIMINAL DE DENUNCIA
COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA 1

Fecha: D/ 1 0 M/ 0 6 A/ 2 0 1 9

Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio	BOGOTA D.C.

R.U.G.	1	11	2019	682
MP 353-16	No. Comisaria	sector	Año	consecutivo

I. TIPO DE NOTICIA

Marque con X, según corresponda:

DENUNCIA	X
DE OFICIO	

Nº NOTICIA CRIMINAL

1	1	0	0	1	6	5	0	0	1	1	1	2	0	1	9	0	5	9	4	6
Dpto		M/pio		Entidad		No. comisaria-sector					Año				Consecutivo					

II. DELITO

Marque con X, según corresponda:

PRESUNTO ABUSO SEXUAL	
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR VICTIMA-S ADULTO-S	X
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR VICTIMA-S NIÑOS NIÑAS O ADOLESCENTES	

III. DATOS DEL IMPUTADO O INDICIADO

Nombre-s	SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GÓMEZ
Identificación	37511092 DE BOGOTÁ
Edad	42
Lugar de Nacimiento	BUCARAMANGA
Dirección Residencia	CARRERA 58 N. 119 A 98 APTO 833 T-11 CONJUNTO PROVENZA
Barrio	LAGOS DE CÓRDOBA
Localidad	SUBA
Teléfono	7323731
Parentesco con la víctima	MADRE
Estudios Realizados	UNIVERSITARIA
Ocupación	DESEMPLEADA
Estado Civil	CASADA
Correo Electrónico	silviamarschneiderg@gmail.com

IV. DATOS DE LA VICTIMA

Nombre-s	VALENTINA AYALA SCHNEIDER
Identificación	T.I. 1014860840 DE BOGOTÁ
Edad	13

Lugar de Nacimiento	BOGOTÁ
Dirección Residencia	CARRERA 58 N. 119 A 98 APTO 833 T-11
Barrio	LAGOS DE CÓRDOBA
Localidad	SUBA
Teléfono	NO APLICA
Parentesco con el Agresor	HIJA
Estudios Realizados	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA
Ocupación	ESTUDIANTE
Estado Civil	SOLTERA
Correo Electrónico	NO APLICA

V. FECHA Y LUGAR DE LOS HECHOS

Fecha	JUNIO 7
Dirección	CARRERA 58 N. 119 A 98 APTO 833 T-11 CONJUNTO PROVENZA CAMPESTRE FASE II,
Barrio	LAGOS DE CÓRDOBA
Localidad	SUBA

VI. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el-la denunciante ha sido informado-a sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, 2º de afinidad o 1º civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P. y 435 - 436 C.P.).

EN LA COMISION DE LOS HECHOS SE UTILIZARON ARMAS

No ☒ SI ☐

De ☐ Blanca ☐ Contundente ☐ No sabe ☐ Otra ☐Cuál _____

BEBIDAS No Sí
TOXICAS

☒

Relato de los hechos (describir circunstancias de tiempo, modo y lugar de los acontecimientos)

"SE PRESENTA NUEVAMENTE EL DIA DE HOY EL SEÑOR PEDRO JOSÉ AYALA ÁLVAREZ, PROGENITOR DE LA NIÑA VALENTINA AYALA SCHNEIDER DE 13 AÑOS DE EDAD, QUIEN AFIRMA QUE PROGENITORA SRA. SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GÓMEZ EL DIA 7 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, DESALOJO DEL CUARTO QUE OCUPABA LA NIÑA QUE POR QUE ELLA ES LA DUEÑA DEL APARTAMENTO Y QUE ELLA ES LA AUTORIDAD Y SE HACE LO QUE ELLA QUIERA Y DETERMINE, A DIARIO AMENAZABA A LA NIÑA DE SACARLE Y VOTARLE LAS COSAS DEL CUARTO."

PREGUNTA: ¿TIENE ALGO POR CORREGIR, ADICIONAR O ACLARAR EN LA PRESENTE DILIGENCIA? RESPONDIÓ: "SÍ, HACIA LAS 4 DEL 7 DE JUNIO DEL 2019, MI HIJA VALENTINA AYALA SCHNEIDER, ME LLAMA MUY AFECTADA, LLORANDO INCONTROLABLE Y ME COMENTA QUE SU SEÑORA MADRE SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GÓMEZ, CUMPLIÓ CON LA



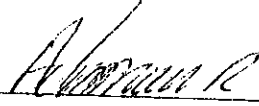
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PERMANENTE Y CONTINÚA AMENAZA QUE CASI A DIARIO DE MALA FORMA Y EN MALOS TÉRMINOS LE DECÍA, QUE LA IBA A SACAR DEL CUARTO QUE OCUPABA LA NIÑA, QUE LE IBA A BOTAR LAS COSAS, PORQUE ELLA ERA LA AUTORIDAD, LA DUEÑA DEL APARTAMENTO Y QUE ALLÍ SE HACIA LO QUE ELLA QUISIERA Y ORDENARA, LA NIÑA OCUPABA ESE CUARTO DE VARIOS MESES ATRÁS, EL DESALOJO DE LAS COSAS DE LA NIÑA DEL CUARTO QUE LA NIÑA OCUPABA, FUE INCONSULTO TANTO A ELLA COMO A MI, SENCILLAMENTE OBEDECIÓ A CUMPLIR LA PERMANENTE AMENAZA DE LA SEÑORA SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GÓMEZ, LA PREMEDITACIÓN Y CALCULADO DE LA OPERACIÓN QUE REALIZO LA SEÑORA SILVIA QUE CAMBIO LAS GUARDAS DEL CUARTO QUE OCUPABA LA NIÑA., ADICIONALMENTE, RADICO UNA CARTA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO, EN LA QUE ORDENABA QUE NO ME DEJARAN ENTRAR A MI, AFIRMANDO QUE YO ERA SU EXESPOSO Y ADICIONALMENTE SE PRESENTO COMO PROPIETARIA DEL APARTAMENTO, HECHOS ESTOS NO CIERTOS, ES DE RESALTAR QUE CONTINUAMENTE Y CASI A DIARIO ELLA MALTRATABA VERBAL Y PSICOLÓGICAMENTE A LA NIÑA, DURANTE LAS ÚLTIMAS DOS SEMANAS, DICIÉNDOLE QUE LA IBA A SACAR DE ES CUARTO QUE LA IBA A BOTAR DE AHÍ, HECHO QUE FINALMENTE MATERIALIZO, ES SUMAMENTE PREOCUPANTE EL ESTADO DE TRISTEZA Y LEJANÍA QUE SE PUEDE OBSERVAR EN LA NIÑA, DADOS LOS CONTINUOS Y CONSTANTES MALTRATOS QUE LA SEÑORA LE HACE Y PARTICULARMENTE ESTE DE SACARLA DEL CUARTO EN QUE SE ESTA OCUPANDO. POR ÚLTIMO, URGE TOMAR ACCIÓN PARA PROTEGER A LA NIÑA, DADO QUE EN PERMANENTE LLANTO Y TRISTEZA, Y MÁS AÚN DESDE EL VIERNES 7 DE JUNIO QUE SALIÓ A VACACIONES, MANIFIESTA QUE NO PUEDE SEGUIR SOPORTANDO LOS MALTRATOS DE QUE ES VICTIMA, PORQUE VA A ESTAR DOS MESES EN EL APARTAMENTO SOMETIDA A ESOS MALTRATOS DE SIEMPRE, HOY ES MÁS RECURRENTE LA AFIRMACIÓN DE ELLA DE QUE PREFIERE ESTAR MUERTA QUE SEGUIR CONVIVIENDO CON SU MADRE, DADO EL TRATO QUE LE DA, LA PROBLEMÁTICA CON LA MAMÁ DETERMINO QUE LA NIÑA, POR DIAGNOSTICO MÉDICO ESTE MUY CERCANA A SER ANORÉXICA, LA PERDIDA DE PESO EN EL ÚLTIMO AÑO HA SIDO MUY GRANDE Y ESTE FIN DE SEMANA QUE COMPARTI CON ELLA ES EVIDENTE LA AFECTACIÓN PARA EL CONSUMO DE ALIMENTOS, LA SITUACIÓN ES PREOCUPANTE, LA NIÑA CONSUMIÓ MENOS ALIMENTOS DE LOS POCOS QUE CONSUME, ESTUVO DEMASIADO TRISTE Y ALEJADA Y TUVO OJERAS PERMANENTES LAS CUALES NO PRESENTABA ANTES."

Firma

PEDRO JOSÉ AYALA ALVAREZ
DENUNCIANTE


ADRIANA RETAVISCA GONZÁLEZ

COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA I

166

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DIECIOCHO FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

INFORME SECRETARIAL

Bogotá. D.C.; DICIEMBRE (9) nueve de dos mil diecinueve (2019)
REFERENCIA : DIVORCIO
RADICADO : 110013110018-2019 -0578-00

En la fecha fije en lista de traslado las excepciones por el término de cinco (5)
días corriendo a partir del 10 de Diciembre de 2019


**JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO**

117

SEÑORES.

JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ-D.C.

E.

S.

D.

REF. PROCESO DECLARATIVO DE DIVORCIO N°. 2019 / 00578 DE LA SEÑORA SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GÓMEZ, CONTRA EL SEÑOR PEDRO JOSÉ AYALA ÁLVAREZ.

ASUNTO. Des traslado de excepciones presentadas a demanda de divorcio

FERNANDO JOYA CRUZ, Mayor de Edad, Abogado en Ejercicio, de esta Vecindad, y con Domicilio en la Ciudad de Bogotá-D.C.; Identificado Civil, y Profesionalmente Como Aparece al Pie de su Correspondiente Firma, Actuando en mí CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL de la PARTE ACTORA dentro del PROCESO de la REFERENCIA; y por medio del Presente ESCRITO, me Dirijo Ante su HONORABLE DESPACHO JUDICIAL, con el fin de descorrer traslad de las excepciones presentadas por el demandado, estando dentro del Término Legal, así de la Siguierte Manera:

Las aclaraciones presentadas en las excepciones en cuanto al hecho CUARTO, no corresponden a la realidad, no es cierto lo relacionado a la infidelidad, no es cierto lo expresado en este punto, el demandado cae en el campo de la especulación,

Durante el proceso se probarán las pretensiones deprecadas y la consecuente declaración del demandado como cónyuge culpable, se comprobarán las causales alegadas, en tanto éste ha faltado de forma grave a la obligación de respeto y fidelidad debido para con su cónyuge y la ha sometido a un continuo maltrato psicológico.

El señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ desde hace más de un año y hasta la fecha ha incurrido en varios ultrajes y tratos de maltrato psicológico hacia su conyugue menospreciando de su personalidad y capacidad laboral, ultrajando su intimidad.

Como quiera que estamos frente a la causal subjetiva, causal tercera (3a) del artículo 154 del código civil-(ultrajes, trato cruel, y maltrato de obra, incluye ultrajes psíquicos).dentro del término de caducidad previsto por el artículo 156 del Código Civil –modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992, debe el demandado desvirtuar los hechos pero con las meras expresiones presentadas no es suficiente, debe probarlo dentro del proceso

Dentro de los fundamentos facticos de la demanda de la referencia, se expone que la señora SILVIA MARGARITA SNNEIDER GOMEZ, ha recibido de su esposo PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ un permanente maltrato psicológico, que ha conllevado a que tenga que recurrir a profesionales de la

BIZ-18-Familia
16DEC19- 342PM

psicología a que le ayuden a superar dicho maltrato, y precisamente la manera desobligante y baja como narro los hechos en los descargos de la AUDIENCIA DESCRITA EN LA LEY 294 DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 575 DE 2000, INICIADA POR LA SEÑORA SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ A SU FAVOR Y DE SUS HIJAS VALENTINA Y SSILVANA Y EN CONTRA DEL SEÑOR PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ RADICADO BAJO EL NUMERO 230 DE 222019 RUG 682 DE 2019, demuestran su estado violento y el trato que le da a su esposa, las expresiones y la narración de la forma como persigue y cuestiona su comportamiento, pasan de la simple exigencia de buen comportamiento al hostigamiento y presión en el diario vivir con su esposa, luego esta prueba enunciadas es precisamente un elemento probatorio para demostrar los maltratos psicológicos

con el objeto de acreditar el maltrato psicológico que éste ejercía sobre su esposa, téngase como prueba fundamental la medida de protección tomada por el COMISARIO ONCE DE FAMILIA, DOCTORA CLAUDIA DANID PEREZ MEDINA, en decisión de fecha 13 de mayo de 2019, en donde finalmente, culmino con una las medidas cautelares, que fue la residencia separada de los consortes, con el propósito de prevenir que se cometan delitos como el de violencia intrafamiliar.

La violencia psicológica ejercida por PEDRO JOSE AYALA ALVAFREZ se ocasiono con acciones dirigidas intencionalmente a producir en la persona SILVIA MARGARITA SCHNEIDER, sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generaron baja de autoestima, afectando su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializo a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y amenazas de todo tipo.

PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, esta incurso en lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2157 de 2008, porque sus actuaciones causaron el daño psicológico al degradar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones de su esposa, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, humillación, que implico un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación y el desarrollo personal de la demandante

Es claro que la víctima de tales agresiones tuvo como única posibilidad de protección abrir los espacios de intimidad familiar a sus más allegadas amigas quienes le consolaron y evitaron aumentar la crisis, y no necesariamente por ello se convirtieron en cómplices de lo que en la mente del demandado circulaba

Se probará que la demandante SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, ha sido tratada profesionalmente de la depresión derivada de éstos, razones suficientes para que se abra paso al divorcio, y la consecuente declaración de cónyuge culpable del demandado. Prueba de ello es la certificación emitida por el médico psiquiatra TULIA INES GUERRA PINEDA

No existe el descuido y maltrato hacia sus menores hijas, como se expresa en las excepciones, parte de los maltratos psicológicos, también los ejerce sobre sus hijas, hay una manipulación por parte del padre con las menores, sobre todo en cabeza de la menor (VAS) de 13 años, la

cual ha sido direccionada para que hostigue a la madre, para insultarla y para desobedecer cualquier grado de autoridad materna, prueba de ella es lo sucedido en la diligencia del día 29 de Octubre de 2019, ante la COMISARIA ONCE DE FAMILIA, dentro del PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCION a favor de VALENTINA AYALA SCHNEIDER DE TRECE AÑOS DE EDAD, y en contra de SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, la cual fue solicitada por el señor PEDRO JOSE AYALA LAVAREZ, dentro del RUG- 682-19 y la MP 230-2019, en donde quedo en evidencia que la menor es direccionada por el padre para declarar en contra de la madre, se anexa lo enunciado

PRUEBAS

Como pruebas adicionales para desvirtuar lo expresado en las excepciones presentadas me permito solicitar las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia de decisión final de fecha 13 de mayo de 2019, emitida en la MEDIDA DE PROTECCION No 230 DE 2019, RUG. 680-2019, ACCIONANTE SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ Y ACCIONADO PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ en 16 folios
2. Copia de acta de diligencia de fecha 29 de octubre de 2019, emitida en el PROCESO DE INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCION No 230 DE 2019, RUG. 680-2019, ACCIONANTE SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ Y ACCIONADO PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ en 1 folio
3. Copia de constancia de atención por psiquiatría suscrita por la medico TULIA INES GUERRA PINEDA en un folio

TESTIMONIALES

Solicito se sirva dsecretar el testimonio de las siguientes personas a las que les consta de manera directa los hechos de la demanda y pueden desvirtuar lo expresado en estas excepciones

Señor juez


 Fernando Cruz
 C.E. No 80-263818 de B.B.
 T.P. No 142330 del C.S.J.

1

2

3

4

5



120

PROCESO DE INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de VALENTINA AYALA SCHNEIDER DE TRECE (13) AÑOS DE EDAD y en contra de SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ y la cual fue solicitada por el señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ.

RUG: 682-19 MF 230-19

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia; siendo las diez y quince (10:15 AM) de la mañana del día veintinueve (29) del mes de OCTUBRE de dos mil diecinueve (2019), LA COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA 1 se constituye en Audiencia Pública de qué trata el artículo 7 de la ley 575 de 2000, que modifica el artículo 12 de la ley 294 de 1996, ley 1257 de 2008, decreto 4799 de 2011 dentro del proceso de Medida de Protección de la referencia, declarándola abierta en compañía de su apoyo jurídico.

COMPARECE EL ACCIONANTE: **PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 79.313.405 de Bogotá, domiciliado en: CALLE 95 No. 71-31 TORRE 3 APTO 1701, Barrio: Ponteviedra, teléfono fijo: no tengo, celular: 3185418131, correo electrónico: p.ayala.alvarez@gmail.com estado civil: casado, mayor de 56 años de edad; escolaridad: doctorando, ocupación u oficio: empleado. Lugar de Nacimiento: Bogotá. El despacho le pregunta al querellante si consume sustancias psicoactivas: No señor. Consume Licor: No. Vivo en casa familiar.

COMPARECE LA ACCIONADA: **SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 37.511.092 de Bucaramanga, domiciliado en: CARRERA 58 No. 119 A -98 APTO 833 TORRE 11, Barrio: Lagos del córdoba, teléfono fijo: no tengo, celular: 3057130148, correo electrónico: silvamarschneiderg@gmail.com estado civil: casada, mayor de 42 años de edad; escolaridad: profesional, ocupación u oficio: hogar. Lugar de Nacimiento: Bucaramanga. El despacho le pregunta a la querellante si consume sustancias psicoactivas: No señor. Consume Licor: No. Vivo en casa propia.

Deja constancia el Despacho que se hace presente la AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO a la audiencia.

Revisado el expediente, se observa constancia de NO REALIZACION DE ENTREVISTA PSICOLOGICA, emitida por el área de psicología en donde se establece que: "el día tres (03) de octubre de 2019, se programo la entrevista a la adolescente VALENTINA AYALA SCHNEIDER, de 13 años de edad, al iniciar la entrevista la niña trae una tablet, por lo cual se le hace el requerimiento para que le entregue la tablet al señor PEDRO AYALA, quien es el progenitor, al momento de salir habla y dice que le entregue la tablet al papá, pero pregunta que si ella puede tener por escrito las notas, se le informa que no es permitido y que lo que la niña debe decir es un relato espontaneo de los hechos a investigar. Se le informa a la doctora CLAUDIA DANID PEREZ MEDINA, Comisaria del Despacho, quien ordena no realizar la entrevista, porque la prueba seria viciada de nulidad, cuanto no es una prueba transparente porque posiblemente puede estar inducida por una de las partes, ordenado se remita a la adolescente a valoración por psiquiatría forense, al igual que a la niña SILVANA AYALA SCHNEIDER."

Teniendo en cuenta que existen pruebas pendientes por ser practicadas el Despacho

DISPONE

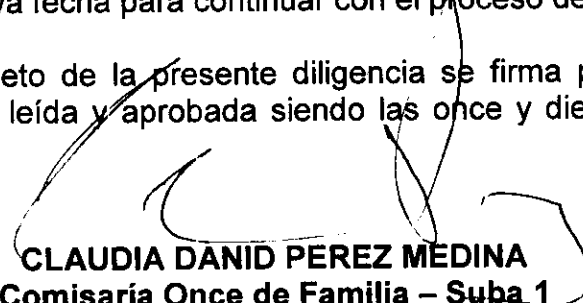
PRIMERO: Se ORDENA por secretaria remitir copia del expediente *sub examine* al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES con el

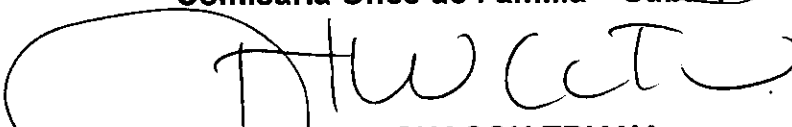
fin de que se practique valoración por psiquiatría forense a los señores PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ y a las adolescentes SILVANA AYALA SCHNEIDER de diez (10) años de edad y VALENTINA AYALA SCHNEIDER DE TRECE (13) AÑOS DE EDAD, lo anterior con el fin de determinar competencias parentales, interferencias parentales, dinámica familiar, factores protectores y de riesgo.

SEGUNDO: Suspender la presente diligencia hasta tanto no se tenga respuesta por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

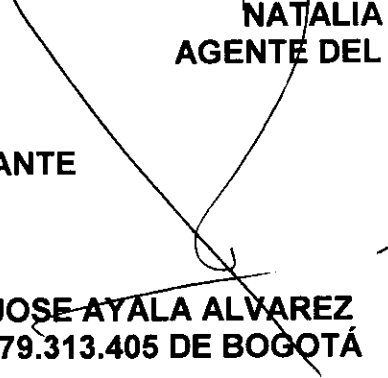
TERCERO: Se ORDENA por secretaria una vez se cuente con los informes emitidos por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, fijar nueva fecha para continuar con el proceso de la referencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las once y diez (11:10 am) de la mañana.


CLAUDIA DANID PEREZ MEDINA
Comisaría Once de Familia – Suba 1


NATALIA CHACON TRIANA
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

ACCIONANTE


PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ
C.C. No. 79.313.405 DE BOGOTÁ

ACCIONADA


SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ
C.C. No. 37.511.092 DE BOGOTÁ

CESAR ORLANDO CAÑON OLIVA
APOYO JURIDICO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
INTEGRACIÓN SOCIAL



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA DC.
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL
COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA UNO (1)
"El Primer Lugar de Acceso a la Justicia Familiar"
CARRERA 59 N° 131 A - 15
TEL: 6245225 / 3045905431

AUDIENCIA DE TRAMITE POR POSIBLE PRIMER DESACATO A LA MEDIDA DE PROTECCION No 230-2019 - RUG No 682 - 2.019 DE PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ contra SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, Ley 575 DE 2.000 y su DECRETO REGLAMENTARIO 652 DE 2.001

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, siendo las nueve de la mañana (9:00 A.M) del día Diecisiete (17) del mes de Septiembre del año Dos Mil Diecinueve (2.019), la suscrita Comisaria de Familia en compañía de su apoyo jurídico se constituye en Audiencia de que trata el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 y la declara abierta, dentro del proceso de **POSIBLE PRIMER INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCION** de la referencia.

COMPARECENCIA

Se hace presente la parte Incidentante señor **PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía 79.313.405 de Bogotá D.C., de 56 años de edad, estado civil casado, Grado de instrucción Doctorante, ocupación empleado, con domicilio y residencia en no reporta, para efectos de notificación judicial informa la Carrera 7 No 32-42, piso 19, teléfono: 3185418131. En calidad de incidentada comparece la señora **SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 37.511.092 de Bucaramanga – Santander, de 42 años de edad, estado civil casada, Grado de instrucción Profesional en ingeniería civil, ocupación hogar, informa que no percibe ingresos mensuales desde que se casó hace 13 años, domiciliada y residente en Bogotá en la Carrera 58 No 119ª-98, apto 833, torre 11, barrio lagos de Córdoba, teléfono: 3057130148.

CONTROL DE LEGALIDAD ARTICULO 132 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

En este estado de la diligencia procede el Despacho a verificar el contenido íntegro del plenario sin que se evidencie vicio o irregularidad que pueda dar lugar a alguna de las causales de nulidad establecida en el artículo 133 del C. G. del P.

Seguidamente, verifica la suscrita que frente al trámite que nos ocupa el cual surge con ocasión de la solicitud de incumplimiento radicada por el señor **PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ** en fecha 15 de mayo de 2019, no obstante en el expediente se encuentran dos (2) solicitudes más de incumplimiento que datan 27 de mayo de los corrientes y 10 de junio de la presente anualidad; los cuales también versan sobre un presunto maltrato en contra de la adolescente **VALENTINA AYALA SCHNEIDER** de trece (13) años de edad, los cuales una vez verificados en su contenido se evidencia que guardan estrecha relación con los hechos inicialmente reportados por el incidentante, razón por la cual en virtud del principio de sumariidad del trámite de violencia intrafamiliar, así como la garantía de los derechos de la menor de edad, se procede a ADMITIR el conocimiento y trámite de las solicitudes de incumplimiento formuladas por el señor **PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ** en fecha 27 de mayo de los corrientes y 10 de junio de la presente anualidad y en consecuencia se ACUMULA el trámite de las mismas a la solicitud de incumplimiento de fecha 15 de mayo de 2019. Lo anterior, para efectos de determinar si ha existido un primer incumplimiento a la medida de protección ordenada en favor de la adolescente **VALENTINA AYALA SCHNEIDER**, en contra de su progenitora la señora **SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ**.

Del mismo modo, este Despacho advierte a las partes sobre el contenido del artículo 7º del Decreto 4799 de 2011 sobre la obligación de Notificar a la Comisaria, los cambios de domicilio, bajo los efectos previstos en dicha norma, a saber: "...Parágrafo. Las partes deberán informar a la Comisaria de Familia o Juzgado que conozca del Proceso, cualquier cambio de residencia o lugar donde recibirán notificaciones, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales...".

Realizada la fijación del litigio se entera a las partes sobre el objeto de la presente diligencia, por presuntos nuevos hechos de Violencia Intrafamiliar, los cuales dieron origen al trámite de Posible Primer Desacato a la Acción de Medida de Protección de la referencia.

ANTECEDENTES

El día 15 de mayo de 2019, presenta ante esta Comisaría Once de Familia, el señor **PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ** solicitud para que se inicie el Primer posible Incumplimiento a la Medida de Protección impuesta por éste mismo Despacho el día 13 de mayo de 2019, al considerar que la señora **SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ** ha incumplido lo dispuesto por ésta Comisaría.

ACTUACION PROCESAL

Con base en la petición presentada por la parte incidentante señor **PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ** en la que refirió presuntos hechos de violencia verbal y psicológica por parte de su esposa y madre de sus hijas la señora **SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ**. En tal sentido, esta Comisaría admitió y avocó el conocimiento de la solicitud de Incidente por Incumplimiento, corrió el traslado de Ley al Accionado; señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de trámite y tomo otras determinaciones mediante auto de fecha Quince (15) de mayo de 2019.

MANIFIESTACIONES DE LA PARTE INCIDENTANTE

Una vez dada la lectura al escrito por el Posible Incumplimiento presentado por el señor **PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ**, se le concede el uso de la palabra a la parte incidentante para que bajo la gravedad del juramento indique si se ratifica respecto de los hechos puestos en conocimiento el pasado 15 y 27 de Mayo, así como 10 de junio de la presente anualidad, los cuales nos ocupa en la presente diligencia, para lo cual manifiesta: Si me ratifico, reflejan el continuo maltrato, agresión permanente de la señora **SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ**, para con su hija **VALENTINA AYALA SCHNEIDER** de trece (13) años de edad. Quiero agregar que durante el lapso de tiempo que sucedieron los incumplimientos a la medida de protección hubo más agresiones incluso físicas y verbales de ella hacia su hija **VALENTINA**, la niña decidió no ponerlas en conocimiento de la autoridad Y también la invité a la reflexión y comprensión de los hechos. PREGUNTADO: Confirme al Despacho si cuando se presentaron las agresiones la señora **SILVIA MARGARITA** se encontraba bajo los efectos del alcohol o de las sustancias psicoactivas. CONTESTO: No tengo conocimiento, ella consumía cerveza, pero como estaba en unos tratamientos tanto como su madre como su tía y yo le recomendábamos que no la consumiera porque no era conveniente para su salud. Como lo preveía en los hechos informados el día 10 de junio de 2019, en que solicitaba la intervención de esta institución para que se conminara a la señora **SILVIA** para que cesara los maltratos a su hija, que mi hija manifestaba a sus familiares y a mí que prefería morir que estar con su señora madre, en atención a que era víctima de maltrato y agresión física, verbal y psicológica. El día 07 de junio día el que se desaloja de su cuarto a **VALENTINA**, se constituyó en el elemento desencadenante de que la niña se encontraba a punto de fallecer coincidentalmente ese día tenía cita de control, citas a la que yo la venia llevando y fue encontrada por el medico totalmente bradicardica; es decir, sus pulsaciones se encontraba entre 30- 40 por minuto; la niña de inmediato debió ser hospitalizada y debió permanecer con alimentación por sonda durante casi 25 o 26 días. El efecto psicológico de que desalojaran a la niña de lo único que sentía que tenía en la vida, es decir su cuarto fue fulminante para ella. La niña permanentemente le expresaba a su señora madre de que ella era la causante de que hubiera llegado a ese grado de alimentarse en la forma que lo hacía en razón a que su madre permanente mente la insultaba, le decía que no comiera esas cosas, que se iba a engordar e iba a sufrir por ser como **SILVIA MARGARITA** por asuntos hereditarios. En el hospital hubo recurrentes agresiones de parte de la señora **SILVIA MARGARITA** hacia su hija, de lo cual los médicos y enfermeras se dieron cuenta. Siempre he sido respetuoso y no cabe en mi cabeza colocar querellas contra la madre de mis hijas por lo cual no he denunciado un sin número de agresiones; lo aquí sucedido obedece a la medida de protección formulada en su momento por la señora **SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ**. Es importante manifestar que la niña fue quien decidió y solicitó venir a denunciar esos hechos de que era víctima por parte de su señora madre. PREGUNTADO: Confirme al Despacho si actualmente se encuentra en curso algún proceso judicial tendiente a la separación legal entre usted y la señora **SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ**, en caso afirmativo indique en qué estado se encuentra el mismo. CONTESTO: Sabemos que hay una demanda de la señora **SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ** de la cual no hemos sido notificados aun, seguramente no se la han aceptado. Lo sé porque los abogados consultan en una página judicial y ahí se puede hacer un seguimiento a los procesos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
INTEGRACIÓN SOCIAL



122

Nosotros, SILVIA y yo hicimos varios acuerdos tanto de la custodia como de los bienes y disolución de la sociedad conyugal, desafortunadamente la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ desistió de esos acuerdos para ser le interesaba mantener la demanda y nosotros siempre propendimos por ese acuerdo que incluso era más favorable para ella de lo que la ley establece. Dada la relación traumática y de maltrato de SILVIA con su hija y más aún por los cuidados que demandaba VALENTINA AYALA una vez salió de su hospitalización SILVIA accedió a que la niña conviviera conmigo y me hiciera responsable de su cuidado y custodia como a la fecha está sucediendo, por lo menos hace dos meses, la niña convive conmigo; la niña insiste en que no quiere convivir con su señora madre. Ella, VALENTINA ha estado en un tratamiento multidisciplinario que incluye la parte psiquiátrica, gastroenterología, nutrición y medicina, ella tuvo un desorden alimenticio, ella viene con este problema hace alrededor de año y medio y siempre lo ha aducido a la presión comentarios y maltratos de su madre en relación con la comida que ella consumía; permanentemente le decía que iba a ser una gorda como lo fue ella. PREGUNTADO: Confirme al Despacho si ustedes dieron cumplimiento al tratamiento terapéutico ordenado en el numeral TERCERO del fallo de fecha 13 de mayo de 2019. CONTESTO: indudablemente, he asistido a cinco o seis sesiones aproximadamente, atendido por la Dra. YADILA RIOS psicóloga de la clínica Marly por la eps, no tengo constancias en este momento pero la puedo aportar al proceso. No tengo conocimiento si la señora SILVIA le está dando cumplimiento a un tratamiento como lo ordenó esta comisaria.

MANIFIESTACIONES DE LA PARTE INCIDENTADA

Seguidamente procede este Despacho a concederle la palabra a la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, en calidad de Incidentada dentro del incidente de la referencia, para que de manera espontánea rinda sus descargos, se le informa sobre el contenido del artículo 33 de la Constitución Política quien refiere: Los hechos que ha expuesto el incidentante señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ en las fechas por el referidas son falsos. Yo no he maltratado de ninguna manera ni física ni verbal ni psicológicamente a mi hija VALENTINA, yo simplemente quería ser mamá y que ella estuviera como la adolescente que tenía que ser. Al señor PEDRO la comisaria le ordena el desalojo del apartamento, el tenía a la niña como un adulto, como la dueña de la casa, poniéndola como en la habitación principal, la puso en la posición mía, iba a hacer mercado con ella, puso a mi hija por encima de mí, yo tengo un video, yo no acepto cargos. Mi hija esta con la anorexia nerviosa restrictiva que es el diagnostico que viene desde hace más de año y medio, lo que paso con nosotros por los problemas de la separación no tienen nada que ver en su problema alimenticio, eso lo tenía ella desde antes; obviamente a partir de que los padres se separan y hay problemas en la casa a ella se le agravan. Cuando a pedro lo sacan de la casa ella empieza a sentir que pierde el poder porque el era el que le daba el respaldo, ese 14 de mayo yo llegue y ella estaba gritando a su hermana de 10 años y a la tía, yo le dije que ella debía ocupar el puesto como hija no como dueña, le dije que aunque no le guste yo soy el adulto responsable y tiene que ajustarse a mis normas, ella decía que yo no tenía derecho de corregirla porque era de lo peor, cuando PEDRO se fue de la casa le dijo a la niña que no se fuera a dejar sacar de la habitación y le dijo a mi tía que se lo prometiera pero ella no dijo nada porque ella no es la dueña del apto. Ella se encerró a llorar y llamo al papá, solo le dije eso. Con relación al 27/05/2019, ella todavía estaba en posesión de la habitación y entre a la habitación a ver tv y me vio y me dijo señora que hace en mi cuarto se sale de mi habitación ya. Y le dijo a mi hija Silvana que se saliera también, en esas el papa estaba de la puerta para afuera del apto y le dije que si la estábamos maltratando dígame a su papá que aquí no la estamos maltratando y que usted está haciendo el escándalo y si quiere váyase de una vez con él, si lo que estamos haciendo no está bien y eso lo dije porque ella me dijo que iba a llamar a la policía; de eso tengo un video. Para ese día no había puesto en conocimiento de la administración lo ordenado en la medida de protección, después mi hija menor me conto que el señor PEDRO se había agarrado con el portero porque no lo dejaba entrar al conjunto. Con relación al 10 de junio yo consulte con mi psiquiatra y psicóloga en cómo debía proceder para que VALENTINA no siguiera como dueña de la casa y me recomendaron que debía ubicarla en el cuarto de su hermana, nunca le dije que le botaba la ropa, simplemente se le pasaron todas las cosas ordenadas a la habitación que ella compartía con la hermana y si cambie las guardas de la habitación para que ella no hiciera nada, y cuando ella llego yo no estaba en la casa, ella tenía todas sus cosas donde siempre había dormido con su hermana. Ella hizo un escándalo impresionante y llamo a la policía de infancia y adolescencia y la policía reviso que estaban todas las cosas ordenadas, hay un informe de eso porque yo no estaba; mi tía me llamo y me paso a la Policía de infancia. Yo no maltraté a mi hija en la clínica, ella no quería que yo fuera a visitarla, el señor PEDRO si me maltrató allá. Quiero agregar que el psiquiatra infantil me dijo que el problema de salud que la niña tuvo no fue por haberla sacado de la habitación sino por el trastorno

que ella tenía, nunca le dije gorda le dije que tenía que cuidarse porque tenía una herencia fuerte por parte mía y de mi mamá. Finalmente, quiero informar que si di cumplimiento del tratamiento ordenado por este despacho en la medida de protección.

El Despacho no encuentra vicios para corregir y sanear que configuren nulidad ni otras irregulares del proceso (art. 132 C.G.P), Por lo cual se continúa con el trámite procesal.

SOLICITUD y DECRETO DE PRUEBAS

En este estado de la diligencia se informa a la partes que esta es la única oportunidad para solicitar y allegar las pruebas que pretendan hacer valer, las mismas deben ser conducentes, pertinentes y útiles respecto de los hechos aquí conocidos; no habiendo más oportunidades procesales para solicitarlas.

- Por la Parte Incidentante:

- *Solicitud de trámite de incidente presentado bajo la gravedad de juramento y ratificación de dichas solicitudes en la presente diligencia.*
- *PERICIAL. Solicito que trabajo social o psicología entreviste a la niña VALENTINA AYALA GOMEZ, aclarando que los hechos fueron denunciados por ella. Se decreta esta prueba.*
- *Documentales. Las que obran en el expediente. Se decreta esta prueba.*

- Por la Parte Incidentada: presenta sus descargos.

- *TESTIMONIAL. Solicita que se escuche la declaración de la señora MELBA GOMEZ LOZANO quien en la tía de la incidentada y a quien le constan los hechos ocurridos en todas las fechas que ocupan este trámite por cuanto reside en el apto con la niña y la incidentada. Se decreta esta prueba.*
 - *Entrevista psicológica a la niña SILVANA AYALA SCHNEIDER de diez años de edad a quien le constan los hechos que dieron lugar al trámite de la referencia. Se decreta esta prueba.*
- DOCUMENTAL:**
- *Teniendo en cuenta la acumulación de las dos solicitudes de incumplimiento realizada por este despacho, solicita que se le permita aportar en la próxima audiencia el Informe de ICBF y de la poicía y adolescencia por cuanto son autoridades que intervinieron en la ocurrencia de los hechos que aquí se dilucidan. Se decreta esta prueba.*
 - *La incidentada solicita que se tenga en cuenta la certificación del tratamiento terapéutico que realizó el cual fue ordenado por este despacho. Se decreta esta prueba.*
 - *Memoria que contiene dos (2) Videos que se le tomaron a la niña VALENTINA AYALA SCHNEIDER en fecha 26 y 27 de mayo de 2019, en el cual se evidencia la forma en que la menor de edad maltrata a su tía la señora MELBA GOMEZ LOZANO, con el cual pretende probar el empoderamiento que tenía la niña frente a su rol en la dinámica familiar. Se decreta esta prueba.*

Es de advertir que el Despacho no encuentra vicios para corregir y sanear que configuren nulidad ni otras irregulares del proceso (art. 132 C.G.P), Por lo cual se continúa con el trámite procesal respectivo, las partes se notifican en estrados y guardan silencio.

*En este estado de la diligencia y ante la necesidad de practicar la entrevista a las menores de edad VALENTINA y SILVANA AYALA SCHNEIDER, así como de escuchar a la testigo solicitada; conforme la solicitud presentada por la incidentada señora **SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ**, la suscrita comisaria de Familia procederá a suspender la presente diligencia y a fijar nueva fecha con el fin de que una vez evacuada en su totalidad la etapa probatoria se profiera el fallo que en derecho corresponda.*

En mérito de lo expuesto la Comisaría Once de Familia de Bogotá Distrito capital administrando Justicia en nombre la República de Colombia en uso de sus atribuciones legal y por autoridad de la ley:

RESUELVE:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
INTEGRACIÓN SOCIAL



123

PRIMERO.- SUSPENDER la presente diligencia con el fin de que se realice entrevista psicológica a las menores de edad VALENTINA y SILVANA AYALA SCHNEIDER, para tal efecto, se solicita a los padres garantizar la comparecencia de la adolescente VALENTINA AYALA SCHNEIDER a este Despacho el día Tres (3) de Octubre del año 2019, a las Ocho y Treinta de la mañana (8: 30 a.m.). En el caso de SILVANA AYALA SCHNEIDER, deberá comparecer en la misma fecha a las nueve y treinta de la mañana (9: 30 a.m.).

SEGUNDO.- FIJAR como fecha para evacuar la etapa probatoria, se escuchara el testigo y proferir el fallo que en derecho corresponde el día Veintinueve (29) de Octubre del Año Dos Mil Diecinueve (2.019), a las diez de la mañana (10: 00 A.M).

TERCERO.- Las partes accionante y accionada quedan notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y firmada por los que en ella intervinieron y la misma concluye siendo las Doce del mediodía (12:00 M).

CLAUDIA DANID PEREZ MEDINA
COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA 1

El Incidentante,

PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ

C. C. No: 79.313.405

La incidentada,

SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ

C.C. No 37.511.092

VILMA ISABEL ROJAS ACOSTA
APOYO JURIDICO



124

TULIA INES GUERRA PINEDA
MEDICA PSIQUIATRA
Calle 119 # 7 - 14 Consultorio 425
Edificio Santa Ana Medical Center
Bogotá

CERTIFICADO DE ATENCION POR PSIQUIATRIA

SILVIA MARGARITA SCHNEIDER, identificada con C.C. 37511092, llega remitida por su Medico Familiar, luego que la paciente iniciara Psicoterapia por Psicología en feb 18 por Disfunción de pareja e infidelidad por parte de ella. Deciden remitir a Psiquiatría para manejo farmacológico de su cuadro de Trastorno adaptativo con síntomas ansiosos y depresivos secundarios a esta problemática en casa. Ha sido de difícil manejo porque su esposo no accedió a terapia de pareja y además vive en Villavicencio. La marcada disfunción de pareja ha hecho que se triangulen a sus hijas, especialmente a Valentina, la mayor, que hizo un Trastorno alimentario, y en junio 19 la llevo a hospitalización para ganancia de peso y Psicoterapia por Psicología, Psiquiatría Infantil y Nutrición.

La paciente inicia Psicoterapia y psicofármacos por Psiquiatría desde el 30.8.18, asiste cada 15 días, por espacio de 1 hr. Donde se le han recibido inquietudes y ansiedades. Durante el proceso se plantea a su esposo el divorcio, el cual ha sido complejo por la violencia psicológica y económica de parte de él con la paciente, con su tía, quien le colabora en el cuidado de las niñas, y su hija menor, especialmente. Por ejemplo, solo compra el mercado que le corresponde a su hija, aun sabiendo que Silvia no trabaja. Ella no tiene acceso al dinero. Actualmente no se encuentra trabajando por acuerdo mutuo en el pasado, previo a la problemática. Su hija mayor la juzga y respalda al padre, incluso decidieron que viviera con él y Silvana, la menor, esta con ella.

Durante la consulta se incentiva a la paciente a la toma de decisiones y control de su nueva situación, reorganización de la jerarquía en casa, con su hija Valentina, quien asumió el rol de cuidadora de su propia hermana y desplazando a Silvia en el rol materno. Se incentiva en la necesidad de poner límites incluso a su familia, todos disponen que hacer. En feb 19, su esposo la agrede físicamente y ella ve necesaria la medida de protección y reporte a Comisaria de Familia. Donde se firma acta de acuerdo. Silvia al ser insegura y dependiente, duda incluso en hacer efectiva la medida de protección. La mayor parte del tiempo ella le teme por las amenazas que él constantemente propende hacia ella, sumado al pobre apoyo de parte de su familia. Su mamá y sus tías con machistas y justifican muchas de las acciones de su pareja. Silvia se ha sentido sola, frustrada, minimizada, con ansiedad flotante e insomnio, en especial cuando a pesar de tener la decisión de la separación, su exesposo sigue manipulando y no firmo el acuerdo de divorcio. Pronostico pobre. Paciente que debe continuar con Psicoterapia por Psiquiatría y por Psicología. Pendiente reporte de Trabajo social hecho durante la hospitalización de su hija.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 26 días del mes de agosto de 2019.

A quien interese,

Tulia Inés Guerra Pineda
Médica Psiquiatra
Calle 119 # 7 - 14 Consultorio 425
Edificio Santa Ana Medical Center
Bogotá, D.C. 08.957

**CONTINUACION AUDIENCIA DENTRO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN
NUMERO 230 DE 2019 RUG. 686/2019
ACCIONANTE: SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ
VICTIMA: LA ANTES MENCIONADA Y VALENTINA Y SILVANA AYALA
SCHNEIDER DE 13 Y 9 AÑOS DE EDAD
ACCIONADO: PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ**

En Bogotá, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m), el despacho se constituye en audiencia en el recinto del despacho a la cual comparecen: **SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ**, sin la presencia de la apoderada reconocida dentro de las presentes diligencias y sin la presencia del señor **PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ** y su apoderada, revisada las diligencias no se evidencia que se haya presentado excusa que justifique la ausencia de los antes mencionados y con la presencia de la Dra. **LADY ALEXANDRA CAMACHO GOMEZ**

El despacho ordena la práctica de los testimonios decretados en audiencia del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y procede a llamar a la señora **OLGA INES GOMEZ LOZANO**, quien no responde al llamado hecho por el despacho por lo tanto se prescindirá de dicho testimonio

se procede a llamar a la señora **NOHORA GOMEZ LOZANO**, quien no responde al llamado hecho por el despacho por lo tanto se prescindirá de dicho testimonio. Se procede a llamar a la señora **MELBA GOMEZ LOZANO**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 63.289.093 de Bucaramanga, previo a la toma del juramento el despacho pone de presente el artículo 442 del CP. "**Falso testimonio.** [Modificado por el artículo 8 de la ley 890 de 2004] El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años" y artículo 453 del CP. "**Fraude procesal.** El que por cualquier medio fraudulento induzca en error contrario a la ley, a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de

cinco (5) a ocho (8) años". Así mismo se le da a conocer las excepciones al deber de declarar consagradas en el artículo 33 de la Constitución y artículo 209 del CGP, a lo que manifiesta: "Si quiero declarar", procediéndose a la recepción del mismo con observancia de lo prescrito en el artículo 220 y 221 del CGP

PREGUNTADO: Por sus generales de ley y anotaciones civiles CONTESTO: Me llamo e identifico como quedo dicho, nací en Bucaramanga, el 9 de julio de 1958, estado civil soltera, grado de educación bachiller, ocupación niñera, residente en la carrera 58 Nro. 119 a - 98 torre 11 apto. 833 PREGUNTADO: Diga al despacho lo que le conste de los hechos ocurridos el día 1, 2 y 3 de marzo del año en curso CONTESTO: Me acuerdo lo que paso el 3 de marzo, domingo, pues estamos ahí discutiendo una salida de la niña mayor VALENTINA con la mamá, estaba discutiendo la salida el papá, las niñas y SILVIA, estaban opinando, no recuerdo bien los detalles, en fin VALENTINA empezó a llorar, la niña lloraba no recuerdo bien por la misma situación que quería y después no, eso se calma un poco, después yo me fui a otro lugar, luego se forma la pelea porque PEDRO tenía el celular de SILVIA, SILVIA diciéndole que se lo devolviera, y él me parecía que le decía que no, llega un momento en que SILVIA se desespera, porque él empieza a contestarle, no recuerdo que le decía él yo no estaba presente, ya en el momento ella se lanza a coger y raparle el teléfono, él empezó a pelearle que le devolviera el celular y no recuerdo que más le decía él y entonces se lanzó a rapárselo y se le mando a la cara, le quita las gafas y lo lastima un poco, y ahí con mi hermana a separarlos, él era a retirarse y así como a quitársela de encima, ellos empiezan a gritarse palabras soeces, el sobre todo a decirle prostituta o cosas así, ya después logramos separarnos, él se retira, se calma la situación, y después él empieza a decir que si era la educación que le piensa dar a SILVANA, todo esto sucede delante de las dos niñas, las niñas empiezan a llorar, empieza a decirle en un momento que él no va a permitir que las niñas sigan el ejemplo de SILVIA, yo me meto en la discusión y le digo que eso no va a pasar, él siempre ha dicho que le comprobó unas infidelidades y él se coge de eso y dice que él no va a permitir que las niñas tengan mal ejemplo, yo soy la que estoy a cargo de las niñas, y ella tienen base solidas de principios y morales, si es una falla pero yo soy la que estoy a cargo de las niñas, ellas tienen buenas bases y es consciente de las cosas, en fin él se va hacia la parte de adentro de la habitación, se clama la situación, él esta con la niña mayor y con el celular mirando que cosas, no recuerdo más detalles,



él se queda con el celular, y se lo lleva para Villavicencio y a la semana que vuelve es que se lo devuelve, ese celular era de él, como a ella le habían robado el celular, él le entrega ese, el se lo dejo de uso de ella, yo sabía que era de él y que se lo había dejado a ella PREGUNTADO: Diga al despacho lo que le conste de la relación como pareja y padres de la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ y el señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ CONTESTO: ellos siempre habían tenido un hogar bien, de un año para acá, se han presentado muchas discusiones, desde este último periodo en este último año, fue cuando se rompe la relación, cuando se presente la situación que él dice que le comprobó la infidelidad, eso fue el año pasado, y ellos trataron de solucionar las cosas de la mejor forma posible, pero final del año pasado y a principios de este, empieza nuevamente a recordar el video y empieza a decirle malas palabras a ella, la tilda de sinvergüenza, ella se desespera y le contesta y así ha sido de este último año, la mayoría de las veces es en presencia de las niñas, ellos se enneguecen y no piensan en que las niñas están ahí, una hermana que duro viviendo en la casa, nos tocaba coger a SILVIA o a PEDRO y llevarlos a parte, a tratar que se calmara PREGUNTADO: Diga al despacho cuando discuten las personas mencionadas anteriormente lo hacen en presencia de sus hijas CONTESTO: Si las niñas están presentes PREGUNTADO: Cual es la reacción de ellas CONTESTO: La mayor VALENTINA, ella se está como quieta, ella no interviene, a veces le hace comentarios al papá, eso me lo comentaba mi hermana, y la chiquita SILVANA, ella expresa más, ella llora, empieza a decirle al papa que deje a la mama tranquila, el viernes que se presentó otra discusión a la hora que estaban las niñas desayunando cuando las niñas iban a salir al colegio, yo estaba en la mesa, SILVIA le decía que no le dijera nada más, PEDRO se levanta y le dice a SILVIA, Zorra, ese día fue como provocándola, vuelve la situación que empiezan a pelar, ella se desespera, empieza a decirle palabra ofensivas, yo estaba sola, la niña empezó a llorar SILVANA, la otra se queda quieta, no dice ni hace nada, en un momento la niña le dijo que la mama se estaba defendiendo, la niña siempre le dice que no molestara más a la mama y yo le dije a PEDRO, que se fuera que se fuera y a SILVIA que se callara y que no le dijera nada más, ella se desespera, ella se desespera y se le manda a pegarle, y se le manda, ella no se controla, y me hizo caer a mí, yo me levante después, yo le decía que dejara así, que ya no más, en ese momento él empieza a cogerla y a quitarse, eso fue lo que yo vi, en un momento ya que SILVIA se separó, entonces ella dice que ella llama a la policía que ella tiene una caución,

ella coge el teléfono y llama a la policía y el momento coge las cosas y se fue, llega la policía, pero él ya no estaba y tomaron nota de lo que había pasado, luego el empieza a llamar, yo me puse mal de los nervios, muy alterada, SILVIA, atendió a la policía, PEDRO, era llamando, tal vez el pregunta por mi y SILVIA, le dice que yo estaba recostada, luego me llama al celular y al fijo y estaba la señora que nos ayuda en la cocina y me iba a pasar y yo me niego hablar porque no me sentía bien para hablar con él, ya a esta mañana que el me abordo, y me dije que porque no le había contestado y que no había problema, me dijo que si no quería volver hablar con él y yo le dije que yo no me sentía bien para hablar con él

PREGUNTADO: Diga al despacho, quien sustenta los gastos de la casa, educación de las niñas, alimentación, servicios,

CONTESTO: quien sustenta los gastos de la casa es PEDRO JOSE AYALA

ALVAREZ PREGUNTADO: Quien administra los recursos para dichos gastos

CONTESTO: El esta dejando para los gastos de la semana, el fin de semana el hace el mercado, para lo que necesita, el me deja a mi para que administre los

gastos de la casa, de las necesidades que se presenten en la casa, para las niñas en la semana PREGUNTADO: Diga al despacho, la señora SILVIA

MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, trabaja, de ser negativa su respuesta, diga las razones porque no lo hace CONTESTO: en el momento no, ha tenido trabajos

esporádicos, esta en búsqueda de trabajo, esta pasando hojas de vida, lo que se es que ellos desde que empezaron el matrimonio era que ella no trabajara

que se ocupara de la casa y él se ocupaba del sostenimiento, pero en las oportunidades que ella tuvo de tener trabajo ella trabajo, que yo sepa el no le impedía trabajar

PREGUNTADO: Diga al despacho quien sustenta las necesidades de la antes mencionada CONTESTO: Pues no sé cómo decir, el en

cierto modo el esta dando también, el esta midiendo para dar para lo de ella, pero con cuestiones que tiene que ver con ella si lo ha restringido, pero para el

mercado, para las niñas, el dice que ella tiene como sostener y hacer sus propios gastos, el dice que el mercado lo da para todos, no se si para cosas para ella, a

ella le ha tocada sacar avances, pero la tarjeta se lo paga él hasta hace poco, pero no se ahora como estén, las situaciones bancarias no se como la están

manejando y quien lo hace PREGUNTADO: Diga al despacho si ha habido una disminución o negativa por parte del señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, en

suplir las necesidades de la antes mencionada CONTESTO: Menguado si, de cuestiones bancarias no tengo conocimiento de eso, pero lo que él dice que

cosas que no son necesarias no las da, pero que sepa él que es para SILVIA,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

123

pero todo lo que es el mercado él lo da, ella esta en un tratamiento de nutrición de pronto los suplementos que ella tiene que tomar, eso no es por el medico sino que esta bajándose peso, porque siempre ha tenido problemas de sobre peso, por salud y por estética, son las cosas que de pronto el no compra, si ella necesita más ella lo ha comprado, porque no alcanza, pero lo del mercado de la casa todo lo da él, el paga servicios, administración, mercado, cuestiones de las niñas, el da para el transporte, el carro que el le había dado, él lo vendió el año pasado, ella esta yendo pero no se si habrá hecho o pensara hacer algo.

PREGUNTADO: Diga al despacho ha escuchado el trato que es dado por el antes mencionado a la señora SILVIA, y en el agresiones verbales o físicas

CONTESTO: Si he escuchado agresiones verbales, cada vez que se presentan esas discusiones, él revive esa situación primera y empieza a decirle a provocarla, entonces SILVIA se altera y se forma las peleas, el últimamente decía que no iba a decir nada, y que menos delante de las niñas

PREGUNTADO: Sabe Usted de alguna enfermedad que padezca la señora SILVIA

MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ CONTESTO: Si, ella padece de ansiedad y depresión, esto viene desde tiempo atrás, ella medicada de un tiempo para acá, ella ha dejado de tomar los medicamentos cuando esta estable, pero en las crisis que le toca tomar, esas peleas que la alteran tanto, ella se altera cuando tiene un estímulo, ella generalmente esta bien, ella habla muy duro, pero ella puede mantenerse, pero si tiene, creo yo que estos problemas que vienen hace tiempo se ha alterado más fácilmente y ha estado más sensible

PREGUNTADO: Diga al despacho como es el trato dado a las niñas por la antes mencionada cuando el padre no está, quien se ocupa de llevarlas al colegio, de recibirlas, de hacer acompañamiento a las tareas escolares y la ingesta de alimentos

CONTESTO: Yo soy la niñera de las niñas, ahora ha tomado mas parte en la situación, desde que yo he estado con ella estaba con las niñas, pero también hacia sus actividades, si las tenía que llevar al médico las llevaba, para la recogida de la ruta si ella estaba en la casa ella bajaba y si no yo bajaba, para las actividades del colegio ella lo acompañaba, lo de la comida ambos están tomando esa dinámica, si no esta él, procuramos que ella este con ella, casi siempre PEDRO esta en el desayuno con ellas, la mayor esta reacia con ella, quiere estar más con él papá

PREGUNTADO Usted ha notado algún tipo de injerencia por parte del padre hacia alguna de las niñas que afecte la relación con la madre o viceversa

CONTESTO: Se que ella esta mas tiempo con VALENTINA, y comparte con SILVANA, esta mas pendiente de la niña mayor pero no he sabido de

injerencia sobre las niñas, el año pasado si escuchaba que él le decía que debía amar a la mamá, respetarlas, no se ahora PREGUNTADO: Diga al despacho si Usted se ha sentido afectada con la situación que se presenta con la señora SILVIA y el señor PEDRO CONTESTO: Si últimamente me he sentido mas nerviosa, me altero mucho con las discusiones, un poco de descanso. Estas últimas semanas ha estado acá, escuche que iba a pedir el traslado para acá. Lleva dos o tres semanas ha estado acá, viviendo bajo el mismo techo

Siendo las nueve de la mañana se hace presente el DR. FERNANDO JOYA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía numero 80.863.818 de Bogotá y T.P 142380-02 del CSJ, a quien refiere la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, otorgarle poder para que la represente dentro del presente proceso, aceptando el poder, el despacho procede a reconocerle personería jurídica en los términos establecidos por el Código General del Proceso, haciendo constar que sume el presente tramite en el estado en que se encuentra

Se le corre traslado a la apoderado de la parte actora para que interroque a la testigo, sin preguntas. El agente del ministerio publico solicita el uso de la palabra PREGUNTADO: Diga al despacho si actualmente la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, se encuentra tomando algún tipo de tratamiento CONTESTO: Si señora, psicológico lleva varios años, y psiquiátrico hace poco, ella siempre le ha molestado la cuestión del sobre peso, ella consulta mas que todo por la ansiedad PREGUNTADO: Las niñas han estado al tanto en todos los conflictos CONTESTO: Si las niñas han tenido conocimiento, cuando se presento los problemas entre los papas, ya con el pensamiento que ellos no podían arreglar la situación hablaron con las niñas, en algún momento yo le comente que el me pregunto que qué opinaba, que eso era problemas de pareja, lo que a mi me parecía que no era justo que ellos metieran a las niñas, no se si en un determinado momento si él les hablo o los dos, en una ocasión el me comento, pero no se qué quien usaba el computador para ver cosas, para ver hombres no se hasta que punto, yo no lo vi solo lo escuche a él decir eso, la mayor si supo que uno de los motivos de la separación es que la niña cogía el celular de la mama y se daba cuenta de las supuestas infidelidades de la mamá , cuando se formaban las peleas al principio, porque ahora las niñas no le dicen nada, la mayor la recriminaba, y le decía que la mama la castigaba mucho

cuando era pequeña, pero en cuanto a la infidelidad no, que yo haya escuchado.

PREGUNTADO: Con que habitualidad la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ consume licor

PREGUNTADO: Ahora no está tomando, cuando se presentaron las problemas si tomaba, pero en vacaciones cuando fuimos a Villavicencio el año pasado y por el calor tomaba una que otra cerveza pero ahora no

PREGUNTADO: Le consta si el progenitor ingiere alcohol y con que frecuencia lo hace

CONTESTO: PEDRO solo en asados, cuando hay reuniones pero solo es social

PREGUNTADO: Diga al despacho como era le manejo que le daba la señora SILVIA al dinero

CONTESTO: Ella ahora no tiene injerencia en eso, el siempre le dio la libertad de manejar el dinero, en la casa no hizo falta nada, ahora me deja el dinero a mi para los gastos que se presenten, ellos manejan lo del presupuesto o deudas, en el hogar no se sentía la carencia de nada, ahora está en el proceso de dividir eso. Lo que yo sé es que de pronto lo alcanzaron a pensar, no por parte de SILVIA, que la niña manejara el dinero, en ese momento estaba mi hermana y en ese momento hablaron con PEDRO, pero no se llevó a cabo nunca, en ese momento PEDRO le pidió el favor a mi hermana, el deja más o menos calculado un presupuesto en la semana y cualquier cosa que no sepa yo, yo lo llamo y le consulto y pago, en este momento ella maneja solo lo de ella, lo de la casa lo estoy manejando yo

PREGUNTADO: Diga cuál es el presupuesto que el señor PEDRO, deja mensualmente

CONTESTO: El solo me da 200.000 semanal para gastos que se presten o se necesite algo en la casa, porque el hace mercado, el paga servicios, alimentación, solo me deja esa suma para alguna eventualidad

PREGUNTADO: Diga al despacho si tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia

CONTESTO: No señora

Agotada la etapa probatoria el despacho procede a emitir el fallo que corresponda dentro de la presente actuación

RESULTADOS Y CONSIDERACIONES

MOTIVACIÓN DEL FALLO:

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

1º. Objeto de la decisión: El despacho entra a decidir si es viable la toma de una medida de protección definitiva a favor de la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ y en contra del señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ

Así mismo si es viable la toma de una medida de protección definitiva a favor de las adolescentes VALENTINA Y SILVANA AYALA SCHNEIDER GOMEZ y en contra de SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ y PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ

2º. Competencia de la Comisaría de Familia: La ley 575 de 2000, facultó a los Comisarios de Familia para conocer y tramitar las medidas de protección, así como el trámite correspondiente al incidente por incumplimiento a las mismas.

3º. Las medidas de protección.- Están taxativamente previstas en el artículo 2º. De la Ley 575 de 2000, que reformo parcialmente la Ley 294 de 1996, en los siguientes términos: "Artículo 2º. El artículo 5º. De la Ley 294 de 1996, quedara así: "Artículo 5º. Si el Comisario de Familia o el juez de conocimiento determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección en la cual ordenara al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar.

4º. Respuesta a los hechos de acción de protección.-

El señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, en diligencia de descargos después de un extenso relato de hechos que según él han motivado el deterioro de la relación de pareja con la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, en donde refiere hechos de violencia en contra de él y hacia las hijas en común por su parte, situaciones de infidelidad, negando los hechos de violencia económica pues refiere que es él quien provee todo para su hogar y la señora SILVIA es que administra su sueldo, lo que llevo debido a la mala administración por parte de la antes mencionada a una crisis económica que todavía están enfrentando, refiere que en su vivienda no solo vive él, sus hijas y su esposa, sino la familia de la señora SILVIA, a quien también provee de lo necesario en condiciones dignas. Al ser preguntado sobre el maltrato verbal refiere que llevado por el

dolor que le producía las infidelidades de su esposa, tuvieron una discusión en que efectivamente utilizó términos como perra, prostituta y otras palabras insultantes

5º. De las pruebas obrantes en el proceso

- Solicitud de medida de protección y ratificación

Solicitud presentada por la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, donde narra los hechos del 3 de marzo de 2019, donde según ella el señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, la agrede verbalmente debido a sus celos.

En ratificación de la solicitud, narra que el antes mencionado tiene manipulada a sus hijas, especialmente a la mayor, involucrándolas en las diferencias entre ellas y diciendo que se las va a llevar con él porque ella no es apta para su cuidado por su ingesta de medicamentos psiquiátricos

- Diligencia de descargos

El señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, presenta en forma extensa sus descargos como se mencionó dentro de ellos argumenta situaciones de infidelidad de parte de la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, describe como se dio cuenta, refiere que no fue la primera vez que lo hacía, que llevado por los celos en alguna ocasión la trató con palabras soeces.

Agrega que ella reconoció tales hechos, que continuó su relación porque la perdono, agrega descuido, negligencia y maltrato hacia las niñas VALENTINA Y SILVANA por parte de su madre

Niega hechos de violencia psicológica y económica, pues refiere que es el quien provee los gastos del hogar y que era la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ quien manejaba su salario, que tuvo que asumir su administración cuando se dieron cuenta que se encontraban en crisis económica debido al despilfarro y mal manejo de los recursos por parte de su esposa, agrega que ella no está pendiente de las niñas pues tiene una vida social activa

En documento anexo, nuevamente el señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, insiste en negar los hechos narrados y contextualizados en los días 1, 2 y 3 de marzo, donde refiere que fue el quien fue agredido verbal y psicológicamente por parte de su esposa SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ

Se le corre traslado a la parte activa del escrito complementario de descargos respecto con la complementación por parte del señor PEDRO JOSE AYALA, se observa que hace una réplica con respecto a las manifestaciones de la señora SILVIA, y que se hiciera el día 28 de marzo, se observa como elemento relevante la carta de agosto de 2018 suscrita por la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, en donde plasma un hecho de posible infidelidad tácitamente acepta haber cometido algún desliz pero es relevante su manifestación de perdón y el propósito de intentar recuperar la relación, le manifiesta que quiere compartir su vida con él y sus hijas, entonces sobre relevancia esa fecha 12 de agosto de 2018, como un acto de contrición, por la forma en la que redactó sus descargos complementarios digámoslo así, se observa en el escrito que a partir de allí, 12 de agosto del año anterior, se genera una crisis pareciera que tácitamente hubiera un no perdón

- Declaraciones

De las declaraciones ordenadas por el despacho solo se hace presente la señora NOHORA GOMEZ LOZANO, a quien se le recepciona su testimonio, donde se reconoce que existe violencia intrafamiliar por parte del señor PEDRO JOSE AYALA y la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, dentro de la cual se encuentran inmersas las niñas, cada una en pro y defensa del padre con quien mayor empatía se tiene, así mismo refiere que el señor PEDRO JOSE AYALA, continúa cumpliendo con sus obligaciones alimentarias dentro del hogar, hace el mercado, paga los servicios, administración, que es ella quien administra el dinero debido precisamente a las diferencias que existen entre ellos, que ha menguado un poco los gastos de la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, pues si bien dota el apartamento de todo lo necesario en gastos que el considera inútiles no los hace, como son los complementos dietarios para bajar de peso de la antes mencionada viéndose ella obligada a comprarlos, sin embargo refiere que la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER

GOMEZ, no trabaja, maneja sus propias tarjetas de crédito y le toca hacer avances, pero al final el que responde por todos los gastos es el señor PEDRO JOSE AYALA.

- **Documento a mano escrita suscrito por la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ**

Del cual se corre traslado a la parte activa de esta actuación, su apoderado manifiesta: Ya hice pronunciamiento

El despacho no le dará valor probatorio al documento enunciado anteriormente y constante a folio 33 de las diligencias, toda vez que no reúne los requisitos de conducencia, pertinente y utilidad, toda vez que no se relacionan con los hechos descritos en la solicitud y contextualizados el 1,2 y 3 de marzo de este año

- CD aportado por el señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ contentivo de:

Carpeta documentos:

Se observa dos fotografías de una tarjeta de crédito expedida por el banco Colpatría a nombre de la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, con fecha de vencimiento 2020

Documentos: Como descargos del señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, y solicitud de certificación a la Registradora

Carpeta pagos

Contiene 46 archivos en donde consta los pagos realizados a Colpatría, Av Villas, servicios públicos, pagos de educación, del año 2018 y 2019

Video

Se observa el rostro del señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, con una equimosis en el ojo derecho

Video que no se tendrá en cuenta, pues si bien muestra una lesión en el rostro del antes mencionado, el mismo no señala quien se la hizo y bajo qué circunstancias se originó la lesión

Cuatro imágenes relacionadas con el video anterior, de lo cual ya hizo pronunciamiento el despacho

Imágenes de la carta aportada y suscrita por la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, de lo cual el despacho hizo pronunciamiento pues data de agosto de 2018

Carta donde la empresa RIORION, solicita la entrega del celular Samsung Galaxy (dos veces), calendada 28 de febrero de 2019, suscrita por la señora CRISTIANA SARMIENTO BENAVIDES

Fotografías de extractos de tarjetas de crédito Colpatria, City Millas, relación de gastos hecha posterior al 03 de marzo del año en curso

Se corre traslado a la parte actora, por medio de su apoderado dice: Con respecto a los documentos digitalizados, como las facturas de gastos y copias de la tarjeta de crédito, que corresponde al ejercicio del gasto de la manutención del hogar no vienen al caso de los hechos del 3 de marzo del año en curso, pero evidencian el cumplimiento de lo pactado por el señor PEDRO JOSE AYALA, cuando asumió cubrir los gastos.

En cuanto a la carta visible y de fecha 28 de febrero enviada por la sociedad o compañía RIORON, menciona la solicitud de un celular SAMSUNG GALAXY, supuestamente suministrado para cuestiones de trabajo, no es menos cierto que en la diligencia del 28 de marzo de 2019 no se identifica el celular y no se puede establecer si es el mismo que le fue entregado a la señora SILVIA, y que después le fue arrebatado por el señor PEDRO JOSE AYALA SCNEIDER

- **Entrevista psicológica practicada a VALENTINA Y SILVANA AYALA**

Frente al relato de los hechos, dicen las niñas: "**SILVANA AYALA SCHNEIDER**, vivo con mi papa, que trabaja en Villavicencio, pero viene todos los fines de



semana, mi mama, mi tía Nora y mi tía Melba que son tías de mi mama, mi tío Oscar que ese el esposo de mi tía Nora, nuestra empleada Lucia, mi hermana y yo.

Al indagar sobre la relación con la mama la niña manifiesta: yo la respeto mucho, pero a veces me equivoco con ella o a veces la trato mal, porque yo no la entiendo, es que ella es muy regañona y pela mucho con mi papa, aunque mi mama es muy sociable y siempre intenta lo mejor para nosotras, eso es lo que yo creo

Al indagar como las corrige la progenitora, la niña manifiesta "cuando yo hago algo malo, me pega con la mano, pero solo si es muy grave, ella me dice con cariño y a veces me grita"

Al indagar si la progenitora la maltrata verbalmente, la niña manifiesta "no, pero yo he escuchado que ella dice groserías, para expresarse de las cosas de mi papa, pero no las quiero repetir"

Al indagar como es la relación con el papa, la niña manifiesta "es bien, él siempre dice que debemos hacer lo mejor que podamos, él es como más chistoso y se expresa mejor y no usa groserías, pero no me gusta cuando le alza la voz a mi mama, él no le dice cosas feas a mi mama, pero le levanta la voz y a veces hace llorar a mi mama, porque ella no lo entiende bien o porque le molesta que le alce la voz de mala manera"

Al indagar como las corrige el progenitor, la niña manifiesta "mi papa nos explica que no se puede hacer, o como se debe hacer, pero mi papa no me ha pegado"

Al indagar como es la relación entre los progenitores, la niña manifiesta "creo que antes iba bien, pero en este momento se están distanciando mutuamente y no se entienden mutuamente, no entienden la opinión del otro"

Al indagar si ha visto agresiones, físicas y verbales entre los progenitores la niña manifiesta "el 203 de marzo de este año, mi mama dijo groserías, pero físicamente mi mama, solo quería quitarle el celular y sin querer le pego a mi papa, entonces mi papa le quería pegar a mi mama y mi mama pegarle a mi papa y mis tías lo separaron, es que ese celular hace muchos años mi papa le

regalo ese celular a mi mama y mi papa piensa que mi mama tienen un contacto desconocido y el solo quería ver, y mi mama tenía cosas privadas y ella lo tomo de mala manera, se levantaron la voz y mi mama dijo groserías, porque se desesperó, mi mama se desespera porque yo creo que no entiende a mi papa"

Al indagar si los padres le hablan mal el uno del otro, la niña manifiesta "no ellos no nos hablan mal de cada uno de ellos"

Por su parte **VALENTINA**, expresa: "vivo con mi papa, mi mama, unas tías de mi mama y los familiares de mi mama que nos visitan mucho".

Al indagar sobre la relación con la mama la niña manifiesta "no, no sé cómo definirla, pero es que no hay confianza, mi mama ha sido muy mala conmigo, siempre me ha tratado mal, yo nunca estoy con ella, porque a ella no le gusta hacer nada, ella solo comparte con mi hermana"

Al indagar a que se debe esa actitud hacia la progenitora, la niña manifiesta "ella no ha sido la gran mama que digamos, ósea por todo me gritaba, por todo me ha regañado, por todo me ha pegado"

Al indagar si en algún momento el progenitor ha realizado algún trámite en comisario o en Bienestar Familiar por el maltrato de su progenitora, la niña manifiesta "no"

Al indagar como las corrige la progenitora, la niña manifiesta "ella ya no me corrige porque ya no hago nada malo, solo ella me grita por cualquier cosa"

Al indagar como es la relación con el papa, la niña manifiesta "es una buena relación, porque con el hablamos, él es una buena persona, me gusta su forma de ser"

Al indagar como las corrige el progenitor, la niña manifiesta "me explica que debe uno hacer bien las cosas o me castiga quitándome la televisión, pero hace bastante no me castiga"

Al indagar como es la relación entre los progenitores, la niña manifiesta "casi no se hablan, pelean mucho, no me he dado cuenta quien empieza las peleas"

Al indagar si ha visto agresiones físicas o verbales entre los progenitores, la niña manifiesta "un día, mi mama llego, no sé porque, no recuerdo bien la situación ni el contexto, pero estaban como peleando y después mi mama como que quería algo o estaba muy brava, no sé qué fue lo que hizo pero empujo a mi papa y se le cayeron las gafas, y estaban como muy bravos, yo nunca he visto que mi papa le pegue a mi mama, aunque ella si me decía que mi papa le pegaba, mi mama si dice groserías, ella grita todo el diccionario de groserías contra mi papa y luego las dirige contra todos"

Al indagar si los padres le hablan mal el uno del otro, la niña manifiesta "mi mama sí, todo el tiempo dice que es un miserable y un desgraciado, mi papa no, el hace referencia a que mi mama está enferma, porque ella tiene un problema psicológico y psiquiátrico"

La profesional concluye: " Dada la solicitud para la realización de la entrevista realizada y los elementos aportados en la misma por las niñas **SILVANA Y VALENTINA**, es concluyente que las niñas, se encuentran afectadas por el conflicto entre los progenitores, toda vez que han sido testigo de las agresiones verbales por parte de la progenitora hacia el progenitor, se evidencia en **VALENTINA**, un posible maltrato por parte de la progenitora, tanto verbal, como físicamente, lo que ha generado una inadecuada relación madre hija y un resentimiento muy fuerte por parte de la hija hacia la progenitora.

Se evidencia en **SILVANA Y VALENTINA AYALA SCHNEIDER**, adecuado nivel de adaptación y sentido de pertenencia en su medio escolar. Se observa un aparente desarrollo evolutivo acorde a su edad cronológica actual".

Recomienda la profesional: "Sería recomendable que la progenitora se vincule a un proceso terapéutico por psicología, a fin de que pueda fortalecer el rol de madre y manejar pautas de crianza, en cuanto a los mecanismos de corrección.

A través de este proceso, la madre, podrá reconocer su nivel de generación y mantenimiento del conflicto, para encontrar alternativas de solución y adecuado manejo del mismo, por otro lado, un contexto terapéutico permitiría a la progenitora, redefinir su estilo relacional actual y generar estrategias comunicativas asertivas, para asumir adecuadamente su rol de madre en

beneficio de potenciar un sano desarrollo integral en sus hijas, involucrando a las hijas en el proceso terapéutico.

Es recomendable que desde la Comisaría de Familia se realice el seguimiento a la asistencia y compromiso al tratamiento terapéutico al cual se remitan, con el fin de evidenciar adherencia al tratamiento y modificación de las conductas desencadenadoras del conflicto actual.

EL presente informe responde a los objetivos solicitados y a la aplicación de la metodología antes mencionada, por tanto no debe utilizarse en casos ni momentos diferentes a este contexto. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas procedería una nueva solicitud"

6º. Valoración probatoria

Las pruebas recaudadas son suficientes para proferir el presente fallo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del decreto 2591 de 1991, las cuales fueron aportadas por las partes dentro de la oportunidad procesal, dándoles la oportunidad de controvertirlas y rechazando el despacho las impertinentes, inútiles e inconducentes para el presente asunto

Del material probatorio aceptado por el despacho, se puede constatar que la relación entre la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ y el señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, ha sufrido un resquebrajamiento debido a diferentes circunstancias que fueron expresadas por ambas partes en sus oportunidades, de los hechos que ocupan al despacho contextualizados el 1, 2, 3 de marzo del año en curso, se denota lo anterior, pues las discusiones en esos días no fueron negadas por el señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, quien no escatima en sus descargos en adjudicar toda la responsabilidad a la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ

Sin embargo, para el despacho el reconocimiento hecho por el señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, de agresiones verbales por su parte hacia su esposa, las cuales respalda en el maltrato recibido por parte de ella y como reacción a sus

infidelidades, no son justificadas de ningún modo, la violencia intrafamiliar no se justifica de ninguna manera, la acción y reacción frente a situaciones de agresiones ya ha tenido pronunciamientos de la Corte Constitucional como en la sentencia T 027 de 2017, en donde especifica que cualquier agresión de un hombre a una mujer en la relación de pareja o ex pareja es hecho constitutivo de violencia de género.

En este sentido, se entiende que los actos de violencia que ejerce el hombre sobre la mujer con ocasión de una relación afectiva de pareja constituyen actos de poder y superioridad frente a ella con independencia de cuál sea la motivación o la intencionalidad.

Se razona que cuando el legislador aprobó los tipos que sancionan la violencia de género en modo alguno quiso adicionar una exigencia de valoración intencional para exigir que se probara una especial intención de dominación del hombre sobre la mujer para que el hecho fuera considerado como violencia de género. De este modo, si hay agresión del hombre sobre la mujer es violencia de género, y, aunque haya agresión mutua no es preciso probar un comportamiento de dominación del hombre sobre la mujer.

Es decir, probada la agresión del hombre a la mujer el hecho es constitutivo de violencia de género.

Es así que para el despacho queda probada la violencia verbal, que se considera violencia psicológica por el impacto emocional que ocasiona en quien recibe las agresiones

Como se ha venido señalando a lo largo de esta providencia, la violencia intrafamiliar no es justificable de ninguna manera, pues siempre existen otras opciones frente a las discusiones, sin llegar de ninguna manera a los insultos, injurias y faltas de respeto

El hecho de defenderse por parte del aquí accionado, lo cual lo hizo extensamente y mencionando hechos que si bien contextualizan el deterioro de la relación, si desdibujan la imagen de la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, que si bien los hechos de infidelidad constituyen violencia

psicológica el señor PEDRO AMAYA, como titular de sus derechos deberá iniciar sus propias acciones, así como si existen otros hechos

Por otra parte, el despacho no evidencia prueba alguna sobre la violencia económica de la cual hace alusión la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, pues si bien, esta no labora, tampoco se denota que se le haya restringido por parte del aportante al hogar sus comodidades, gastos, vivienda o alimentación, de tal forma que se declarara no probado tales hechos

En cuanto a la violencia intrafamiliar denunciada tanto por la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ y el señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, hacia sus hijas, el despacho de acuerdo con la entrevista psicológica practicada a las jóvenes puede constatar que tanto padre como madre las han involucrado en sus conflictos haciéndolas partícipes de ellos, se precisa el reconocimiento que hace el señor AYALA, de estar asignándole la responsabilidad del manejo del presupuesto a su hija mayor, a quien considera responsable y hábil para hacerlo, desconociendo que ella no está en edad para asumir tan responsabilidad, dándole un rol que no le corresponde y un puesto en la familia que no es el que debe asumir una adolescente

Al entregar esta responsabilidad a la joven, ha permitido que las diferencias ya existentes y reconocidas por ambos padres entre la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ y su hija mayor se incrementen, creando mayor conflicto y separación entre madre e hijo, incluso irrespeto y superioridad de la adolescente hacia su progenitora al tener ella el dominio patrimonial

Es así que se hace evidente la necesidad que las niñas sean tratadas como tales, sin mayor responsabilidad que le corresponde asumir por su edad, sin involucrarla en conflictos de adultos, y sin tenerlas como un trofeo de quien se queda con ellas pues no se tratan de objetos, sino de seres humanos que tienen un trato preferencial y por lo tanto el respeto absoluto de sus derechos

7º. Fundamento legal.-

La Ley 294 de 1996, que tuvo por objeto desarrollar el inciso 5º del artículo 42 de la Constitución Política, consagró el trámite de Medidas de Protección en casos de Violencia Intrafamiliar, tendientes a poner fin a todo tipo de violencia física,

psíquica, verbal o cualquiera otra dentro del contexto de la familia, La ley 575 de 2000 modificó parcialmente la Ley 294 de 1996 y otorgó competencia a las Comisarías de Familia para conocer y llevar a término el trámite de Medidas de Protección, leyes que posteriormente fueron modificadas por la ley 1257 de 2008.

El artículo 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2º de la Ley 575 de 2000, establece que si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante, o un miembro del grupo familiar, ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquiera otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar.

Posteriormente, el Decreto 652 de 2001 y el 4799 de 2011 reglamentó la Ley 294 de 1996, la 575 de 2000 y 1257 de 2008 especificando algunos procedimientos dentro del trámite de Medida de Protección en asuntos de Violencia Intrafamiliar.

El parágrafo 2º del artículo de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 5 de la Ley 575 de 2000, dice que la petición de una medida de protección podrá formularse por escrito, en forma oral o por cualquier medio idóneo para poner en conocimiento del funcionario competente los hechos de violencia intrafamiliar, y deberá presentarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a su acaecimiento.

El incumplimiento a las medidas de protección dará lugar a las sanciones contempladas en el artículo 7º. De la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 4º. De la Ley 575 de 2000, consistentes en " a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano, mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiera en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

Así mismo la constitución Nacional en los artículos 5, 13, 43, 42, 93, los convenios y tratados internacionales reconocidos por Colombia tales como, el

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, La convención Internacional sobre la Eliminación de todas formas de discriminación Racial, La convención sobre eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención do para" adoptada por Colombia mediante la ley 248 de 1995, La convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, inhumanos o degradantes, la Convención sobre los derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares, La Convención Sobre la Eliminación de Discriminación contra la Mujer (Cedaw), hablan de la protección integral a la familia como colectivo social e individual

6º Consideraciones.-

El artículo 42 superior protege a la familia, entendiéndose que las relaciones que en ella se dan están basadas en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. También la Carta dedica varios apartes a garantizar trato diferencial y preferencial a personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como ocurre en los casos de los niños, **los jóvenes**, los adultos mayores y las mujeres cabeza de familia¹.

El Legislador ha venido implementando políticas públicas y expidiendo normas destinadas a prevenir y erradicar toda forma de violencia intrafamiliar, con especial protección para la mujer y los niños, niñas y adolescentes en su categoría de población vulnerable.

En dichos estamentos se ha definido que constituye la violencia intrafamiliar y refieren que se entiende por violencia intrafamiliar todo acontecimiento que causa daño o maltrato físico, síquico o sexual, significa trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o, en general, implica cualquier tipo de agresión producida entre miembros de una familia, sean estos cónyuges o compañeros permanentes, padre o madre, ascendientes o descendientes,

¹ Constitución Política, artículo 43, inciso final:
"El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia".

incluyendo hijos adoptivos, además, a todas las personas que en forma permanente integran una unidad doméstica.

Estos hechos generalmente están asociados a amenazas o daños para la salud o la integridad física o moral de los miembros de la familia, haciéndose necesaria la presencia del Estado para mediar en conflictos que, por su naturaleza, revisten características especiales debido a los vínculos afectivos que allí se presentan

Ha descrito la Corte constitucional en sentencia T 027 de 2017 que: "Las autoridades judiciales deben: "(i) desplegar toda actividad investigativa en aras de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres; (ii) analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferencial; (iii) no tomar decisiones con base en estereotipos de género; (iv) evitar la revictimización de la mujer a la hora de cumplir con sus funciones; reconocer las diferencias entre hombres y mujeres; (v) flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes; (vi) considerar el rol transformador o perpetuador de las decisiones judiciales; (vii) efectuar un análisis rígido sobre las actuaciones de quien presuntamente comete la violencia; (viii) evaluar las posibilidades y recursos reales de acceso a trámites judiciales; (ix) analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres...

... En este sentido, la existencia de agresiones mutuas entre la pareja, debe leerse a la luz del contexto de violencia estructural contra la mujer. El estereotipo de la mujer débil que no se defiende ante la agresión, es solo otra forma de discriminación. La defensa ejercida por una mujer ante una agresión de género, no puede convertirse en la excusa del Estado para dejar de tomar las medidas adecuadas y eficaces para garantizarle una vida libre de violencia. Las víctimas de violencia de género no pierden su condición de víctimas por reaccionar a la agresión, y tampoco pierde una mujer que se defiende, su condición de sujeto de especial protección constitucional. En virtud de lo anterior, debe tenerse en cuenta que cuando un hombre y una mujer se propician agresiones mutuas, en términos generales, no están en igualdad de condiciones. La violencia contra la

mujer está fundada en estereotipos de género que les exige asumir roles específicos en la sociedad, ajenos a la *"independencia, dominancia, agresividad, e intelectualidad del hombre"* y cercanos a la *"emotividad, compasión y sumisión de la mujer"*. Y la obligación del Estado es la de adelantar todas las medidas necesarias para contrarrestar la discriminación histórica y estructural que motiva a la violencia de género"

De tal forma, que no es del recibo los argumentos dados por el señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, que reacción a las agresiones verbales y físicas hechas por su esposa la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, también con agresiones verbales, justamente la sala enfatizó que las mujeres afectadas por violencia de género no pierden su condición de víctimas y sujeto de especial protección constitucional por reaccionar o defenderse a la agresión.

En virtud de lo anterior, debe tenerse en cuenta que cuando un hombre y una mujer se propician agresiones mutuas no están en igualdad de condiciones

En la sentencia T-878 de 2014, esta Corte precisó que *"[l]a violencia de género es aquella violencia que hunde sus raíces en las relaciones de género dominantes de una sociedad, como resultado de un notorio e histórico desequilibrio de poder². En nuestra sociedad el dominio es masculino por lo que los actos se dirigen en contra de las mujeres o personas con una identidad de género diversa (lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales) con el fin de perpetuar la subordinación.// Centrándose en lo concerniente a la violencia contra las mujeres, las agresiones van más allá de las lesiones físicas y psicológicas, denominadas violencia visible. La invisible se refiere a la violencia estructural que implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico y a la violencia cultural constituida por los discursos que justifican el trato desigual³. Estos tres componentes de la violencia se retroalimentan entre ellos, perpetuando la discriminación, la desigualdad y la violencia. Por tanto, con cada golpe a una mujer se da prevalencia a un patrón social de exclusión y este se reproduce a futuro"*.

² "PAULUZZI, Liliana. Violencias Visibles e Invisibilizadas. En: Derechos Humanos, Género y Violencias, Universidad Nacional de Córdoba, 2009".

³ "Este triángulo de la violencia fue planteado por Johan Galtung y ha sido adaptado a por algunas corrientes feministas. Op. Cit. PAULUZZI".

Precisamente, este Tribunal ha señalado que la discriminación y la violencia en contra de las mujeres están íntimamente ligadas, debido a que *"la primera tiene un componente afectivo muy fuerte que genera sentimientos agresivos, por lo cual la discriminación causa violencia y la violencia a su vez es una forma de discriminación, generando actos que vulneran los derechos humanos y la dignidad humana de muchos grupos de la sociedad"*⁴. Ambas manifestaciones se fundamentan en estereotipos de género que han motivado la idea de la dominación, la rudeza, la intelectualidad y la autoridad de los hombres, y de la emotividad, compasión y sumisión de la mujer⁵.

En esa línea, los hombres recurren a la violencia física en contra de las mujeres para reafirmar su poder patriarcal o para lograr que aquellas se comporten según los roles femeninos acostumbrados, infundiendo miedo y terror para eliminar futuras amenazas a su autoridad. Por consiguiente, resulta necesario entender que la violencia de género es estructural, ya que surge para preservar una escala de valores y darle un carácter de normalidad a un orden social establecido históricamente. Según esta perspectiva es necesario analizar las agresiones como sucesos que contribuyen a conservar la desigualdad y no como hechos domésticos aislados, lo que a su vez exige cuestionar la sociedad en la que se desarrollan los actos violentos⁶. Ahora bien, esta Sala considera necesario ahondar en el concepto **violencia psicológica** por ser relevante para la resolución del caso concreto.

La violencia psicológica se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal, y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo⁷.

⁴ "WORCHEL, S.: Psicología. Prentice Hall, Madrid, 2001, 661; HOGG, M. / GRAHAM M. / VAUGHAN M.: Psicología social. Editorial Médica Panamericana, Madrid, 2010, 351 [Citado en la sentencia C-335 de 2013]".

⁵ Extracto de la sentencia C-335 de 2013.

⁶ Extracto de la sentencia T-878 de 2014.

⁷ Según el artículo 3º de la Ley 2157 de 2008, el daño psicológico es el "proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal."

Al estudiar este tema, la Organización Mundial de la Salud presentó el Informe titulado "*Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y la violencia doméstica contra la mujer (2005)*"⁸. De los resultados de las investigaciones se destacan las conclusiones referentes al **maltrato psíquico** infligido por la pareja a la mujer, pues se establece que el mismo es sistemático y en la mayoría de los casos es más devastador que la propia violencia física.

Allí se identificaron los actos específicos, que para la OMS son constitutivos de dicho maltrato psicológico⁹, así:

- Cuando la mujer es *insultada* o se la hace *sentir mal* con ella misma;
- cuando es *humillada* delante de los demás;
- cuando es *intimidada o asustada* a propósito (por ejemplo, por una pareja que grita y tira cosas);
- cuando es *amenazada* con daños físicos (de forma directa o indirecta, mediante la amenaza de herir a alguien importante para ella).

Así mismo, ese informe definió que cuando la pareja propicia maltrato psíquico sobre la mujer, se registra un porcentaje más elevado de comportamiento dominante sobre la misma, a partir del cual también se ejercen actos de intimidación como¹⁰:

- *impedirle ver a sus amig[a/o]s;*
- *limitar el contacto con su familia carnal;*
- *insistir en saber dónde está en todo momento;*
- *ignorarla o tratarla con indiferencia;*
- *enojarse con ella si habla con otros hombres;*
- *acusarla constantemente de serle infiel;*
- *controlar su acceso a la atención en salud.*

⁸ Dentro del cual se incluyen varias investigaciones realizadas en algunos países seleccionados como Brasil, Perú, Montenegro, República Unida de Tanzania y Japón, entre otros.

Fuente: http://www.who.int/gender/violence/who_multicountry_study/summary_report/chapter1/es/

⁹ Según el informe: "*En todos los países objeto del Estudio, entre el 20% y el 75% de las mujeres había experimentado, como mínimo, uno de estos actos, en su mayoría en los últimos 12 meses previos a la entrevista. Los que más se mencionaron fueron los Insultos, la humillación y la intimidación. Las amenazas con daños físicos fueron menos frecuentes, aunque casi una de cada cuatro mujeres en los entornos provinciales de Brasil y Perú declaró que había sido amenazada. Entre las mujeres que informaron haber sido objeto de este tipo de violencia, al menos dos tercios había sufrido la experiencia en más de una ocasión.*" Pág. 10.

¹⁰ OMS, Informe Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer, 2005. Pág. 22 y 23.

Como se evidencia, de las conductas descritas como constitutivas de violencia psicológica por la OMS, se pueden sintetizar las siguientes conclusiones sobre la **violencia psicológica**:

- Se trata de una realidad mucho más extensa y silenciosa, incluso, que la violencia física, y puede considerarse como un antecedente de ésta.
- Se ejerce a partir de pautas sistemáticas, sutiles y, en algunas ocasiones, imperceptibles para terceros, que amenazan la madurez psicológica de una persona y su capacidad de autogestión y desarrollo personal.
- Los patrones culturales e históricos que promueven una idea de superioridad del hombre (*machismo - cultura patriarcal*), hacen que la violencia psicológica sea invisibilizada y aceptada por las mujeres como algo "normal".
- Los indicadores de presencia de violencia psicológica en una víctima son: humillación, culpa, ira, ansiedad, depresión, aislamiento familiar y social, baja autoestima, pérdida de la concentración, alteraciones en el sueño, disfunción sexual, limitación para la toma de decisiones, entre otros.
- La violencia psicológica a menudo se produce en el hogar o en espacios íntimos, por lo cual, en la mayoría de los casos no existen más pruebas que la declaración de la propia víctima.

De esta manera queda claro que la violencia psicológica contra la mujer, como una de las formas de violencia más sutil e invisibilizada, tiene fuertes implicaciones individuales y sociales que contribuyen a perpetuar la discriminación histórica contra las mujeres. Por tanto, es necesario darle mayor visibilidad a este fenómeno para que desde lo social, lo económico, lo jurídico y lo político, entre otros escenarios, se incentiven y promuevan nuevas formas de relación entre hombres y mujeres, respetuosas por igual, de la dignidad de todos los seres humanos en su diferencia y diversidad"

Ahora bien, la Corte Constitucional ha definido como violencia psicológica en sentencia 462 de 2018 lo siguiente: " Precisamente, autores han encontrado que crecer en un ambiente de violencia puede generar los mismos daños psicológicos que aquellos que se generan por el maltrato directo y que existe una relación entre la violencia en contra de la pareja y el abuso hacia los menores de edad

por el mismo agresor¹¹. En esos casos resulta necesario que las medidas de protección -provisionales y/o definitivas- se extiendan a los hijos e hijas involucrados, lo que obedece a la necesidad de proteger a los menores de edad de contextos de violencia, para que quienes estén a su cuidado aseguren su desarrollo. A su vez, una decisión en ese sentido protege a la mujer, quien puede ser objeto de nuevos hechos de violencia por el contacto con su agresor"

Violencia que no solo abarca a la mujer, sino a los niños, niñas y adolescente, que sin ser víctima de agresiones físicas si los hacen partícipes de las situaciones familiares como en el caso en estudio,

Se tiene también el Art. 44 de la Carta Política que prescribe: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar el desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

Este precepto constitucional fue desarrollado a su vez por la Ley 1098 de 2006 que en su Art. 8 definió que el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, es el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interpendientes, lo cual se fundamenta una vez más con el hecho de que este mismo Código señale en su Art. 18 que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o

¹¹ Claudia Hasanbegovic. Violencia basada en el género y el rol del Poder Judicial. *Rev. Fac. Der.* [online]. 2016, n.40, pp.119-158. Recuperado de: <http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652016000100006&lng=es&nr=m=iso>

psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, **descuido, omisión o trato negligente**, malos tratos o explotación sexual, incluido los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona. Luego, por disposición del Art. 39 del Código ya citado, la familia tiene la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes, pues cualquier forma de violencia dentro de la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe por ello, ser sancionada. En consecuencia, la familia para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes deberá protegerlos contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-17/2002 del 28 de agosto de 2002, señaló:

"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del menor"

En este orden la Corte, ha precisado:

"El interés superior del menor refleja una norma ampliamente aceptada por el derecho internacional, consistente en que al menor se le debe otorgar un trato preferente, acorde con su caracterización jurídica en tanto sujeto de especial protección, de forma tal que se garantice su desarrollo armónico e integral como miembro de una sociedad"

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, para el despacho queda probado los hechos de violencia verbal del señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ en contra de la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, con el material probatorio aportado como el reconocimiento expreso hecho por el antes mencionado en diligencia del 28 de marzo del año en curso y la declaración rendida por la señora NOHORA GOMEZ LOZANO, por lo tanto se hace procedente la toma de una medida de protección definitiva a favor de la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ y en contra del señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ

En cuanto a la solicitud del desalojo solicitada por la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ, es necesario precisar que las partes reconocen que la antes mencionada padece de ansiedad y depresión o que hace que la antes mencionada acuda a psiquiatría, y este medicada, síntomas que se han disparado debido a los hechos violentos, evidenciándose dichas situaciones dentro de la presente audiencia donde el escucha de la antes mencionada tiene el mínimo de tolerancia, se altera con facilidad y explota en llanto, lo que hace notoria su afectación en su salud.

Así mismo cabe anotar, que estas situaciones protagonizadas por la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ y PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, no solo los afecta a ellos dos sino a los demás miembros de la familia, como es la misma señora NOHORA GOMEZ LOZANO y a los miembros más débiles de que son las menores de edad, en tal razón el despacho considera prudente y pertinente como medida preventiva acceder a la solicitud de desalojo de la vivienda que ocupan los antes mencionados al señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ

En igual forma, se encuentra probado los hechos de violencia intrafamiliar de los dos padres SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ y PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, en contra de sus dos hijas VALENTINA y SILVANA AYALA SCHNEIDER GOMEZ, a fin de prevenir hechos que afecten a las niñas en su desarrollo integral

En virtud de lo anterior, el despacho en uso de sus facultades legales...

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR MEDIDA DE PROTECCION DEFINITA a favor de la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ y en contra del señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ

ORDENAR MEDIDA DE PROTECCION DEFINITA a favor de las niñas VALENTINA Y SILVANA AYANA SCHNEIDER y en contra de la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ y en contra del señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ

SEGUNDO.- IMPONER COMO MEDIDAS DE PROTECCION DEFINITIVA

CONMINAR a SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ y en contra del señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ a cesar de inmediato todo acto de violencia psicológico, emocional, económico, evitar todo escandalo ya sea público, privado o lugar de residencia o cualquier acto que ocasione daño, amenaza, agravio u ofensa, involucrarlas en las situaciones de pareja y su conflictos, discutir en su presencia o influenciar en el ejercicio del rol de padre y madre a las niñas VALENTINA Y SILVANA AYANA SCHNEIDER

CONMINAR al PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ a cesar de inmediato todo acto de violencia psicológico, emocional, económico, evitar todo escandalo ya sea público, privado o lugar de residencia o cualquier acto que ocasione daño, amenaza, agravio u ofensa, hostigamiento, denigración, injuria en contra de la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ

ORDENAR el DESALOJO INMEDIATO del PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, de la vivienda ubicada en la carrera 58 Nro. 119 A - 98 Torre 11 Apto 833 y que comparte con su esposa e hijas

TERCERO - ORDENAR a las partes acudir a **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO A TRAVÉS DE LA EPS** a la que estén afiliados, con miras a buscar herramientas que les permitan solucionar sus conflictos en forma no violenta, restablecer la comunicación, generar cambios a nivel individual y familiar, para toma de decisiones y pautas de crianza.

CUARTO.- LA ACCION DE SEGUIMIENTO se realizara el día 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LA HORA DE LAS 3:00 DE LA TARDE

QUINTO.- ADVERTIR a la señora PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, que debe dar estricto cumplimiento a las medidas de protección ordenadas por este despacho, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 7o de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º. de la Ley 575 de 2000 consistentes en: **a) Por la primera vez**, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano, mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. **b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años** la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

SEXTO.- ADVERTIR a la señora SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GOMEZ y al señor PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ, que debe dar estricto cumplimiento a las medidas de protección ordenadas por este despacho, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 7o de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º. de la Ley 575 de 2000 consistentes en: **a) Por la primera vez**, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano, mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. **b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años** la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Apelación en el efecto devolutivo ante el Juez de Familia, el cual debe interponerse en esta audiencia por quien no esté de acuerdo con la decisión. Si no se interpone en esta fecha, se negará por extemporáneo. No habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la presente providencia se declara la misma en firme.

140



Así mismo se le advierte a las partes que pueden solicitar el levantamiento de la medida de protección en cualquier momento, previo trámite incidental, a solicitud de las partes, del defensor de familia o del Ministerio Público

OCTAVO: Las partes quedan notificadas en estrados y se les corre traslado de providencia a la parte que asistió y manifiesta:

No interponemos recurso

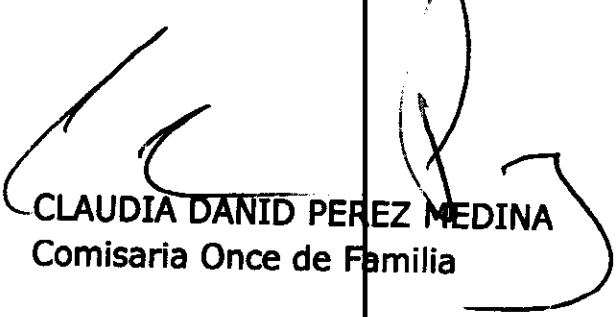
La decisión queda en firme

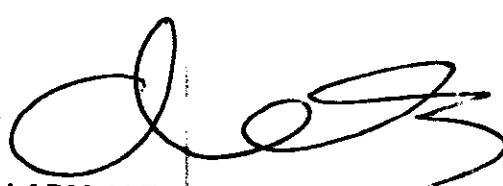
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella han intervenido en señal de aprobación siendo las cinco y cuarenta de la tarde (5:40 p.m)


MELBA GÓMEZ LOZANO


SILVIA MARGARITA SCHNEIDER GÓMEZ


DR. FERNANDO JOYA CRUZ


CLAUDIA DANID PÉREZ MEDINA
Comisaria Once de Familia


DRA. LADY ALEXANDRA CAMACHO G.
Ministerio Público

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Carrera 7 N° 12C – 23, Piso 6°

141

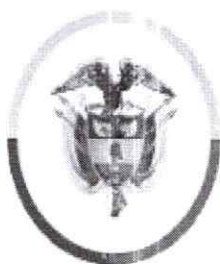
BOGOTÁ D.C.

21 EN 2020

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer ☒
- Con escrito que antecede ☐
En término ☐ Fuera de término ☐
- En cumplimiento de auto que antecede ☐
Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
Sin escrito ☐
- Con escrito de subsanación:
En término ☐ Fuera de término ☐
Sin escrito de subsanación ☐
- Con escrito de contestación:
En término ☐ Fuera de término ☐
Sin escrito de contestación ☐
- Vencido termino traslado de EXCEPCIONES
Con escrito en término ☒ Con escrito fuera de término ☐
Sin escrito ☐
- Con liquidación de costas ☐
- Para fijar agencias en derecho ☐
- Con informe que antecede ☐
- Previa consulta con la Señora Juez ☐
- Con publicaciones ☐
- Con la anterior impugnación de tutela ☐


URIEL SUAREZ CABEZAS
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C**

19 FEB 2020

Bogotá D.C.,

PROCESO:
RADICACION:

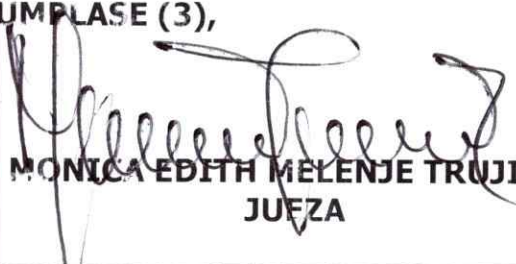
DIVORCIO
110013110018-2019-00578-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada aporó demanda de reconvencción, este despacho procede a pronunciarse al respecto en auto aparte.

Por lo que, una vez cumplido los trámites correspondientes a la demanda de reconvencción, se continuara con el trámite correspondiente.

Se reconoce personería jurídica al Dr. GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 72.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO

No. 27, fijado hoy 20 FEB 2020 a la hora de las 8:00 am.

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO

